

UNIVERSIDAD DE HUANUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
PROGRAMA ACADÉMICO DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS



TESIS

**“Conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el
Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña,
2021-2024”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADA

AUTORA: Soto Palomino, Anguie Mayte

ASESOR: Corcino Barrueta, Fernando Eduardo

HUÁNUCO – PERÚ

2025

U

D

H

**TIPO DEL TRABAJO DE INVESTIGACIÓN:**

- Tesis (X)
- Trabajo de Suficiencia Profesional()
- Trabajo de Investigación ()
- Trabajo Académico ()

LÍNEAS DE INVESTIGACIÓN: Derecho civil**AÑO DE LA LÍNEA DE INVESTIGACIÓN (2020)****CAMPO DE CONOCIMIENTO OCDE:****Área:** Ciencias Sociales**Sub área:** Derecho**Disciplina:** Derecho**DATOS DEL PROGRAMA:**

Nombre del Grado/Título a recibir: Título

Profesional de Abogada

Código del Programa: P01

Tipo de Financiamiento:

- Propio (X)
- UDH ()
- Fondos Concursables ()

DATOS DEL AUTOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 46139717

DATOS DEL ASESOR:

Documento Nacional de Identidad (DNI): 22512274

Grado/Título: Título universitario oficial de doctor dentro del programa oficial de doctorado en derecho penal y procesal

Código ORCID: 0000-0003-0296-4033

DATOS DE LOS JURADOS:

Nº	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO	DNI	Código ORCID
1	Espinoza Cañoli, Ena Armida	Maestro en derecho, con mención en ciencias penales	22425372	0000-0002-5243-1182
2	Peralta Baca, Hugo Baldomero	Abogado	22461001	0000-0001-5570-7124
3	Benancio Marcelo, Pedro Claudio	Maestro en derecho y ciencias políticas, con mención en derecho penal	43661661	0000-0003-3577-0200

ACTA DE SUSTENTACIÓN DE TESIS

En la ciudad de Huánuco, siendo las 16.00 horas del día Dos del mes de Diciembre del año dos mil veinticinco en cumplimiento de lo señalado en el Reglamento de Grados y Títulos de la Universidad de Huánuco, se reunieron la Sustentante y el Jurado calificador integrado por los docentes:

- MG. ENA ARMIDA ESPINOZA CAÑOLI : PRESIDENTE
- ABOG. HUGO BALDOMERO PERALTA BACA : SECRETARIO
- MG. PEDRO CLAUDIO BENANCIO MARCELO : VOCAL
- MG. MARIELLA CATHERINE GARAY MERCADO : JURADO ACCESITARIO
- DR. FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA : ASESOR

Nombrados mediante la Resolución N° 1361-2025-DFD-UDH de fecha 27 de Noviembre del 2025, para evaluar la Tesis titulada:; presentado por la Bachiller en Derecho y Ciencias Políticas **ANGUIE MAYTE SOTO PALOMINO** para optar el Título profesional de Abogada.

Dicho acto de sustentación se desarrolló en dos etapas: Exposición y Absolución de preguntas; procediéndose luego a la evaluación por parte de los miembros del jurado

Habiendo absuelto las objeciones que le fueron formuladas por los miembros del jurado y de conformidad con las respectivas disposiciones reglamentarias, procedieron a deliberar y calificar, declarándolo (a) aprobada Por unánimidad con el calificativo cuantitativo de cuince y cualitativo de bueno.

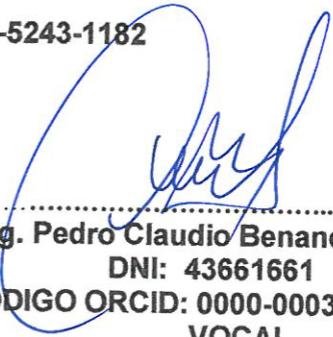
Siendo las... 17.40 horas del día Dos de Diciembre del año dos mil veinticinco los miembros del jurado calificador firman la presente Acta en señal de conformidad.



Mg. Ena Armida Espinoza Cañoli
DNI: 22425372
CODIGO ORCID: 0000-0002-5243-1182
PRESIDENTA



Abog. Hugo Baldomero Peralta Baca
DNI: 22461001
CODIGO ORCID: 0000-0001-5570-7124
SECRETARIO



Mg. Pedro Claudio Benancio Marcelo
DNI: 43661661
CODIGO ORCID: 0000-0003-3577-0200
VOCAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO

CONSTANCIA DE ORIGINALIDAD

El comité de integridad científica, realizó la revisión del trabajo de investigación del estudiante: ANGUIE MAYTE SOTO PALOMINO, de la investigación titulada "CONCILIACIÓN DESISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024", con asesor(a) FERNANDO EDUARDO CORCINO BARRUETA, designado(a) mediante documento: RESOLUCIÓN N° 650- 2025-DFD-UDH del P. A. de DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS.

Puede constar que la misma tiene un índice de similitud del 13 % verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el Software Turnitin.

Por lo que concluyo que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con todas las normas de la Universidad de Huánuco.

Se expide la presente, a solicitud del interesado para los fines que estime conveniente.

Huánuco, 13 de noviembre de 2025



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

1. Soto Palomino, Anguie Mayte.docx

INFORME DE ORIGINALIDAD

13%	12%	5%	4%
INDICE DE SIMILITUD	FUENTES DE INTERNET	PUBLICACIONES	TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1	repository.udh.edu.pe Fuente de Internet	2%
2	hdl.handle.net Fuente de Internet	2%
3	repository.upsc.edu.pe Fuente de Internet	1%
4	repository.upla.edu.pe Fuente de Internet	1%
5	repository.ujcm.edu.pe Fuente de Internet	<1%
6	riubu.ubu.es Fuente de Internet	<1%



RICHARD J. SOLIS TOLEDO
D.N.I.: 47074047
cod. ORCID: 0000-0002-7629-6421



MANUEL E. ALIAGA VIDURIZAGA
D.N.I.: 71345687
cod. ORCID: 0009-0004-1375-5004

DEDICATORIA

A mi hermano **Fernando**, por recordarme siempre que los sueños se alcanzan con fe, disciplina y corazón. Su apoyo ha sido mi mayor motivación.

AGRADECIMIENTO

A mis padres, **Liliana y Fernando**, por ser mi fuerza, mi guía y mi inspiración; a mis hermanos, por acompañarme con amor en cada paso; y a mi fiel compañero **Rambo**, que con su ternura y silenciosa presencia alegró mis noches de trabajo y me recordó que nunca estuve sola.

ÍNDICE

DEDICATORIA	II
AGRADECIMIENTO	III
ÍNDICE	IV
ÍNDICE DE TABLAS	VIII
ÍNDICE DE FIGURAS.....	IX
RESUMEN.....	X
ABSTRACT	XII
INTRODUCCIÓN.....	XIV
CAPITULO I.....	16
PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN.....	16
1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA	16
1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA.....	19
1.2.1. PROBLEMA GENERAL.....	19
1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS	19
1.3. OBJETIVOS	19
1.3.1. OBJETIVO GENERAL.....	19
1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS	20
1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN.....	20
1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA.....	20
1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA.....	20
1.4.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA	20
1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN	21
1.6.1. DESDE EL PLANO INSTITUCIONAL.....	21
1.6.2. EN EL ASPECTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO.....	21
1.6.3. EN EL ASPECTO TEMPORAL Y ECONÓMICO	21
1.6.4. ÉTICAMENTE	22
CAPITULO II.....	23
MARCO TEÓRICO	23
2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN.....	23
2.1.1. ANTEDECENTES INTERNACIONALES	23
2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES.....	24

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES	25
2.2. BASES TEÓRICAS	26
2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL.....	26
2.2.2. LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA	32
2.2.3. LA CONCILIACIÓN DECISORIA.....	34
2.2.4. PROCESO DE ALIMENTOS	37
2.2.5. IMPACTO DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA EN LA REDUCCIÓN DEL TIEMPO PROCESAL.....	39
2.2.6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO)	39
2.2.7. INTERPRETACIÓN DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL .40	
2.2.8. LA CONCILIACIÓN DECISORIA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL MENOR	41
2.2.9. JUSTICIA ALTERNATIVA Y ACCESO A LA JUSTICIA.....41	
2.2.10. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC).....	42
2.2.11. ROL DEL ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA.....	42
2.2.12. BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA.....42	
2.2.13. LIMITACIONES Y DESAFÍOS DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA	44
2.2.14. CARENCIA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS UNIFORMES ..44	
2.2.15. NECESIDAD DE REFORMA NORMATIVA E INSTITUCIONAL	45
2.2.16. PERSPECTIVA COMPARADA DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA	45
2.2.17. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN CONCILIACIÓN FAMILIAR	46
2.2.18. MODELOS DE CONCILIACIÓN ASISTIDA Y PROACTIVA ...46	
2.2.19. IMPACTO DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA.....	46
2.2.20. FORTALECIMIENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA JUSTICIA	47

2.2.21. ROL DEL CONCILIADOR EN LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS	47
2.2.22. RELACIÓN CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y COMUNITARIA	47
2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES	48
2.4. HIPÓTESIS	49
2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL	49
2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS	49
2.5. VARIABLES	50
2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE.....	50
2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE	50
2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES.....	51
CAPITULO III.....	52
METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN	52
3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN	52
3.1.1. ENFOQUE.....	52
3.1.2. ALCANCE O NIVEL	52
3.1.3. DISEÑO	53
3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA.....	53
3.2.1. POBLACIÓN	53
3.2.2. MUESTRA.....	54
3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS.....	54
3.3.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS	54
3.3.2. TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS	55
3.3.3. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS	55
CAPITULO IV	56
RESULTADOS	56
4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS	56
4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS	60
CAPITULO V	62
DISCUSION DE RESULTADOS.....	62

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	62
5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL	62
5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	63
5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA.....	63
5.1.4. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA	64
5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN	64
CONCLUSIONES	68
RECOMENDACIONES.....	69
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	71
ANEXOS	75

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1 Operacionalización de variables	51
Tabla 2 ¿Cuál es el tipo de acuerdo alcanzado en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	56
Tabla 3 ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	57
Tabla 4 ¿Cuál fue el tiempo de resolución promedio de los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	58
Tabla 5 ¿Qué tipo de mecanismo conciliatorio se aplicó en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	59
Tabla 6 Contrastación de Hipótesis	61

ÍNDICE DE FIGURAS

Figura 1 ¿Cuál es el tipo de acuerdo alcanzado en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	56
Figura 2 ¿Cuál es el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	57
Figura 3 ¿Cuál fue el tiempo de resolución promedio de los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024.....	58
Figura 4 ¿Qué tipo de mecanismo conciliatorio se aplicó en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?	60

RESUMEN

La presente investigación, titulada “Conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, 2021–2024”, tiene como propósito analizar la influencia de la conciliación decisoria en la eficiencia y eficacia de la resolución de conflictos familiares relacionados con las pensiones alimentarias. La problemática parte de la necesidad de encontrar mecanismos alternativos que garanticen una justicia más célere, accesible y humanizada, en un contexto donde los procesos judiciales de alimentos suelen ser prolongados, costosos y emocionalmente desgastantes para las partes involucradas, especialmente para los niños y adolescentes beneficiarios.

El estudio se desarrolló bajo un enfoque cualitativo, con un nivel descriptivo-analítico y diseño no experimental y documental, basado en el análisis de 40 expedientes conciliatorios tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña durante el periodo 2021–2024. La información fue procesada mediante fichas de análisis documental, permitiendo examinar las características, resultados y niveles de cumplimiento de los acuerdos alcanzados.

Los resultados evidencian que la conciliación decisoria contribuye de manera significativa a la mejora de la celeridad procesal, a la reducción de la carga judicial y a la promoción de acuerdos más justos, equitativos y sostenibles. Asimismo, se identificaron beneficios de carácter jurídico, social y económico, tales como la disminución del tiempo de tramitación, el fortalecimiento de la confianza en la justicia extrajudicial y la reducción de costos para las partes. No obstante, se advierten limitaciones importantes derivadas de la ausencia de una regulación expresa en la Ley de Conciliación, la falta de lineamientos técnicos uniformes y la escasa capacitación de algunos conciliadores en materias familiares.

En conclusión, la investigación demuestra que la incorporación formal de la conciliación decisoria dentro del sistema de justicia peruano podría constituir un avance sustantivo en la consolidación de una justicia alternativa

más eficiente, inclusiva y centrada en el interés superior del niño. Este estudio busca, además, aportar elementos teóricos y prácticos que contribuyan a la reforma normativa e institucional necesaria para su implementación efectiva en el país.

Palabras clave: conciliación decisoria, alimentos, conciliación extrajudicial, eficiencia, justicia familiar, acceso a la justicia.

ABSTRACT

The present research, entitled "*Decisory Conciliation during the Alimony Process at the Extrajudicial Conciliation Center Igualdad y Paz Huanuqueña, 2021–2024*", aims to analyze the influence of decisory conciliation on the efficiency and effectiveness of family conflict resolution related to child support. The problem arises from the need to find alternative mechanisms that ensure a faster, more accessible, and humanized justice system in a context where judicial alimony proceedings are often lengthy, costly, and emotionally exhausting for the parties involved, especially for children and adolescent beneficiaries.

The study was developed under a qualitative approach, with a descriptive-analytical level and a non-experimental, documentary design, based on the analysis of forty (40) conciliation case files processed at the Extrajudicial Conciliation Center Igualdad y Paz Huanuqueña during the 2021–2024 period. The information was processed using documentary analysis sheets, allowing the examination of the characteristics, outcomes, and levels of compliance of the agreements reached.

The results show that decisory conciliation significantly contributes to improving procedural promptness, reducing judicial workload, and promoting fairer, more equitable, and sustainable agreements. Likewise, legal, social, and economic benefits were identified, such as shorter processing times, strengthened trust in extrajudicial justice, and reduced costs for the parties. However, important limitations were also observed, derived from the absence of explicit regulation in the Conciliation Law, the lack of uniform technical guidelines, and the insufficient training of some conciliators in family matters.

In conclusion, the research demonstrates that the formal incorporation of decisory conciliation within the Peruvian justice system could represent a substantial step forward in consolidating a more efficient, inclusive, and child-centered alternative justice system. Furthermore, this study seeks to contribute theoretical and practical elements that support the normative and institutional reforms necessary for its effective implementation in the country.

Keywords: Decisory conciliation, alimony process, alternative dispute resolution, family law, efficiency, access to justice.

INTRODUCCIÓN

El derecho a los alimentos constituye uno de los pilares fundamentales del ordenamiento jurídico peruano, reconocido como un derecho humano esencial y como expresión concreta del principio de solidaridad familiar. Este derecho, consagrado en la Constitución Política del Perú y en diversos tratados internacionales, garantiza que toda persona, especialmente los niños, niñas y adolescentes, cuente con los medios necesarios para su subsistencia y desarrollo integral. Sin embargo, en la práctica, el cumplimiento de las obligaciones alimentarias se ve obstaculizado por diversos factores estructurales, tales como la sobrecarga procesal de los juzgados de familia, la falta de celeridad en la tramitación judicial y las desigualdades socioeconómicas entre las partes.

Frente a este panorama, el Estado peruano ha promovido la conciliación extrajudicial como mecanismo alternativo de solución de conflictos (MASC), reconociéndola como una política pública orientada a descongestionar el sistema judicial y fortalecer el acceso ciudadano a la justicia. La **Ley N.º 26872** – Ley de Conciliación, vigente desde 1997, establece este procedimiento como requisito de procedibilidad en materias disponibles por las partes, entre ellas los procesos de alimentos. Sin embargo, a pesar de los avances logrados, aún persisten deficiencias que afectan su eficacia, tales como la falta de cumplimiento voluntario de las actas conciliatorias y la dificultad de alcanzar acuerdos cuando existe desequilibrio de poder o falta de voluntad entre los participantes.

En ese contexto, surge la figura de la conciliación decisoria, una modalidad innovadora en la cual el conciliador, además de facilitar el diálogo, puede formular una propuesta objetiva y razonada de solución, basada en el derecho y la equidad, para que las partes decidan si la aceptan. Este modelo, ampliamente reconocido en otros países latinoamericanos como Colombia, Chile y México, combina la flexibilidad de la autocomposición con la orientación técnica del conciliador, ofreciendo una respuesta más eficaz y equilibrada en conflictos familiares donde el bienestar de los menores se encuentra en juego.

La presente investigación busca analizar la influencia de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanqueña durante el periodo 2021–2024, identificando sus beneficios jurídicos, sociales y económicos, así como las limitaciones normativas y prácticas que enfrenta su aplicación. Para ello, se aplicó un enfoque cualitativo que permitió examinar documentos y expedientes conciliatorios reales, con el fin de comprender la dinámica de esta figura dentro del sistema extrajudicial de justicia familiar.

El trabajo se estructura en cinco capítulos: el Capítulo I aborda el planteamiento del problema, los objetivos, justificación, limitaciones y viabilidad de la investigación; el Capítulo II desarrolla el marco teórico, doctrinario y normativo que sustenta la conciliación decisoria y su relación con el proceso de alimentos; el Capítulo III detalla la metodología empleada, el tipo de investigación, población, muestra y técnicas de análisis; el Capítulo IV presenta los resultados obtenidos del análisis documental de los expedientes, y el Capítulo V expone la contrastación de hipótesis, conclusiones y recomendaciones.

De esta manera, la investigación pretende no solo aportar evidencia empírica sobre la eficacia de la conciliación decisoria en Huánuco, sino también contribuir al fortalecimiento de las políticas públicas de justicia alternativa y al perfeccionamiento de la legislación nacional en materia de familia. En suma, este estudio se orienta a promover una justicia más accesible, eficiente y humana, que priorice el interés superior del niño y la tutela efectiva de los derechos alimentarios.

CAPITULO I

PROBLEMA DE LA INVESTIGACIÓN

1.1. DESCRIPCIÓN DEL PROBLEMA

(Constitución Política del Perú, 1993) En el ordenamiento jurídico peruano, el derecho a los alimentos se encuentra protegido como un derecho fundamental, indispensable para garantizar el desarrollo físico, psicológico y emocional de los niños, niñas y adolescentes.

(MINJUSDH, 2022) Este derecho, consagrado en la Constitución Política del Perú (artículo 4) y en normas internacionales como la Convención sobre los Derechos del Niño, establece la obligación prioritaria de los padres de brindar los medios necesarios para el sustento de sus hijos. No obstante, en la práctica, el cumplimiento de esta obligación enfrenta serias limitaciones, principalmente por la sobrecarga del sistema judicial, la informalidad económica y los conflictos entre progenitores.

(MINJUSDH, 2022)En este contexto, la conciliación extrajudicial ha sido incorporada como un mecanismo alternativo de resolución de conflictos, con el objetivo de descongestionar los juzgados de familia y facilitar acuerdos voluntarios entre las partes, de forma más rápida, económica y efectiva.

(República del Perú, 1997)La Ley N.º 26872 —Ley de Conciliación—, vigente desde 1997 y modificada en múltiples oportunidades, reconoce a la conciliación como un procedimiento pre procesal obligatorio en materias disponibles por las partes, incluidas aquellas relacionadas a los alimentos. Las actas de conciliación debidamente suscritas y con firma legalizada tienen eficacia de título ejecutivo, lo que en teoría permitiría exigir judicialmente su cumplimiento sin necesidad de un proceso declarativo.

(Huallullo Vásquez, 2023; Arango Vásquez, 2023)Sin embargo, pese a los esfuerzos normativos y al impulso institucional que ha recibido la conciliación en los últimos años, la realidad evidencia una serie de deficiencias estructurales y operativas que limitan su efectividad en materia de alimentos.

Diversas investigaciones recientes muestran que un porcentaje considerable de las actas conciliatorias en alimentos no se cumplen de manera voluntaria, lo cual obliga a los alimentistas —generalmente madres o representantes de menores— a iniciar procesos judiciales de ejecución, prolongando la situación de vulnerabilidad de los beneficiarios.

(LP DERECHO, 2023) Asimismo, se ha identificado una falta de uniformidad en los criterios judiciales respecto al proceso adecuado para ejecutar dichas actas. Mientras algunos juzgados optan por el proceso de ejecución de resoluciones judiciales, otros utilizan el proceso especial de alimentos, generando confusión e inseguridad jurídica para los usuarios y operadores del sistema. Esta dispersión interpretativa no solo afecta la predictibilidad del sistema, sino que también retrasa la tutela efectiva del derecho alimentario.

(Gómez, 2021; Rojas, 2020) A ello se suma que, en muchos casos, las partes no logran arribar a un acuerdo durante la audiencia de conciliación, especialmente cuando el alimentante se niega a reconocer la necesidad de asumir una pensión o plantea condiciones que no son razonables. Ante esta situación, surge una modalidad conocida como conciliación decisoria, mediante la cual el conciliador, en ejercicio de una función activa, formula una propuesta objetiva y razonada para resolver el conflicto. Esta figura, aunque no regulada expresamente como obligatoria en la normativa peruana, ha sido promovida por algunos centros de conciliación como una forma de garantizar el acceso a una solución efectiva, especialmente cuando el desequilibrio entre las partes impide el consenso.

(Organización de los Estados Americanos, 2022) Sustenta la falta de estudios e investigación científica no obstante, en el Perú existe poca investigación sobre la aplicación concreta de la conciliación decisoria en materia de alimentos, y aún menos evidencia empírica sobre su eficacia real en la mejora de la eficiencia y la satisfacción de los usuarios. En Huánuco, por ejemplo, se han implementado iniciativas de conciliación extrajudicial en distintos centros, como el Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanueña, pero hasta la fecha no se han realizado estudios académicos sistemáticos que

analicen el impacto de la conciliación decisoria en los indicadores de duración del proceso, cumplimiento efectivo de las actas y percepción de justicia por parte de los alimentistas.

(UNICEF, 2020) Sobre el impacto social en los menores la problemática se torna más urgente si se considera que la demora en la solución de los conflictos alimentarios no solo afecta a las partes adultas, sino que tiene consecuencias directas sobre los menores involucrados, quienes quedan expuestos a situaciones de abandono, desnutrición, deserción escolar y deterioro de su entorno familiar. Además, la persistencia de procesos judiciales prolongados genera un mayor gasto económico para el Estado y para los propios usuarios, comprometiendo los principios de economía procesal y tutela jurisdiccional efectiva.

Por todo lo anterior, resulta necesario plantear una investigación que permita identificar de manera objetiva y documentada en qué medida la conciliación decisoria puede representar una herramienta eficaz para mejorar la resolución de los procesos de alimentos, especialmente en escenarios como el de Huánuco, donde persisten dificultades económicas, limitaciones institucionales y altos niveles de carga procesal. La presente tesis, al centrarse en el análisis de los casos atendidos en el Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanueña durante el período 2021-2024, tiene como finalidad evaluar el impacto de esta modalidad conciliatoria en la eficiencia y eficacia del proceso, aportando al debate académico y a la mejora de las políticas públicas en materia de justicia familiar.

En tal sentido, la presente investigación busca analizar y evidenciar los alcances reales de la conciliación decisoria como herramienta alternativa para la solución de procesos de alimentos, específicamente en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanueña, durante el período 2021-2024. A través del estudio de casos concretos, revisión documental y entrevistas a usuarios y operadores del sistema, se pretende determinar si dicha modalidad conciliatoria contribuye efectivamente a una justicia más célebre, accesible y eficaz. Así, se espera generar aportaciones teóricas y prácticas que orienten futuras políticas públicas en materia de justicia familiar,

promuevan mejoras en los centros de conciliación, y fortalezcan los mecanismos de protección del derecho alimentario, en línea con los principios de interés superior del niño, eficiencia procesal y tutela efectiva de derechos.

1.2. FORMULACIÓN DEL PROBLEMA

1.2.1. PROBLEMA GENERAL

- ¿De qué manera influye la aplicación de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña durante el periodo 2021-2024?

1.2.2. PROBLEMAS ESPECÍFICOS

- ¿Cuáles son los beneficios jurídicos, sociales y económicos que genera la implementación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos?
- ¿Qué percepción tienen los usuarios del Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña respecto a la eficacia de la conciliación decisoria para solucionar conflictos de pensión alimentaria?
- ¿Qué limitaciones normativas y prácticas dificultan la aplicación efectiva de la conciliación decisoria en procesos alimentarios en Huánuco?

1.3. OBJETIVOS

1.3.1. OBJETIVO GENERAL

- Analizar la influencia de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 2021–2024.

1.3.2. OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- Identificar los beneficios jurídicos, sociales y económicos que genera la aplicación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos.
- Describir la percepción de los usuarios del Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña respecto a la eficacia de la conciliación decisoria como mecanismo de solución de conflictos alimentarios.
- Examinar las limitaciones normativas y prácticas que dificultan la implementación efectiva de la conciliación decisoria en procesos de alimentos en la ciudad de Huánuco.

1.4. JUSTIFICACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN

1.4.1. JUSTIFICACIÓN TEÓRICA

La presente investigación se justifica teóricamente porque busca contribuir al desarrollo doctrinario del modelo de conciliación decisoria, un enfoque poco explorado en el sistema jurídico peruano.

1.4.2. JUSTIFICACIÓN PRÁCTICA

Desde una perspectiva práctica, el estudio cobra importancia al abordar una problemática real que afecta a familias vulnerables: los procesos de alimentos que muchas veces se resuelven sin garantías de equidad ni sostenibilidad en los acuerdos. La aplicación de la conciliación decisoria podría contribuir a generar soluciones más justas, sobre todo en casos donde una de las partes tiene menor poder económico, informativo o emocional.

1.4.3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

A nivel jurídico, la investigación se justifica porque permite examinar la viabilidad normativa de implementar la conciliación decisoria dentro del marco legal peruano vigente. Si bien la Ley de Conciliación

reconoce principios esenciales como la autonomía de la voluntad y la confidencialidad, no contempla aún la posibilidad de que el conciliador emita propuestas o decisiones técnicas en situaciones que lo requieran.

1.5. LIMITACIONES DE LA INVESTIGACIÓN

Una posible limitación sería el **acceso a información institucional**. No todos los expedientes o actas de conciliación son de acceso público, por lo que el análisis dependerá de los documentos que el centro permita revisar y de la disposición de los conciliadores para brindar información.

1.6. VIABILIDAD DE LA INVESTIGACIÓN

1.6.1. DESDE EL PLANO INSTITUCIONAL

El Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanqueña ha mostrado disposición para colaborar con el desarrollo del estudio, permitiendo el acceso a información relevante bajo criterios de confidencialidad, así como facilitando el contacto con usuarios y profesionales del centro.

1.6.2. EN EL ASPECTO TÉCNICO Y METODOLÓGICO

Se cuenta con los instrumentos necesarios para la recolección de datos, tales como encuestas, entrevistas y análisis documental, los cuales serán aplicados respetando los principios éticos y de consentimiento informado. Asimismo, el diseño metodológico propuesto permite abordar los objetivos y problemas planteados de forma clara y estructurada.

1.6.3. EN EL ASPECTO TEMPORAL Y ECONÓMICO

La investigación se desarrollará dentro del cronograma establecido, contando con los recursos materiales y logísticos disponibles, sin que represente gastos significativos. Además, la formación académica de la investigadora en el campo del Derecho garantiza el adecuado manejo de los aspectos jurídicos del estudio.

1.6.4. ÉTICAMENTE

Es viable éticamente, ya que se respetarán los derechos de los participantes, la confidencialidad de la información y el uso responsable de los datos, en observancia de los principios fundamentales de la investigación científica.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. ANTECEDENTES DE LA INVESTIGACIÓN

2.1.1. ANTEDECENTES INTERNACIONALES

(Pérez, L., & Gómez, R., 2021) En su estudio titulado “La conciliación en derecho como mecanismo de resolución de conflictos familiares en Colombia” publicado por la Universidad del Rosario, analizaron cómo la figura del conciliador con facultades técnicas contribuye a reducir la carga procesal en los juzgados de familia. Los autores evidencian que la intervención proactiva del conciliador mejora la celeridad y el cumplimiento de los acuerdos alimentarios, alcanzando tasas de cumplimiento del 82 %. Este antecedente demuestra la efectividad del modelo de conciliación decisoria en contextos familiares, validando su pertinencia en el ámbito peruano.

(Rojas, F., & Valdivia, C., 2020) El desarrollaron la investigación “La conciliación asistida en los Tribunales de Familia chilenos: hacia un modelo de mediación decisoria”, publicada en la Revista de Derecho de Familia y de las Personas. En este trabajo, los autores explican que la conciliación asistida donde el conciliador propone soluciones basadas en la equidad y el interés superior del menor ha permitido reducir los tiempos procesales en un 40 % y fortalecer la percepción ciudadana de justicia. Este antecedente evidencia que la intervención técnica del conciliador puede garantizar acuerdos más sostenibles en casos de alimentos.

(Organización de los Estados Americanos , 2022) En su informe “Buenas prácticas en mecanismos alternativos de resolución de conflictos en América Latina”, identificó que los países que aplican modelos de conciliación con facultades orientativas o decisorias como Colombia, Chile y México presentan mayores índices de cumplimiento de acuerdos y menor litigiosidad. El informe recomienda institucionalizar

la figura del conciliador decisorio en los marcos normativos de la región, destacando su efectividad en materias familiares y de alimentos.

2.1.2. ANTECEDENTES NACIONALES

En Lima (Acosta, Montes, 2021), Trabaja este trabajo y analiza cómo la conciliación extrajudicial influye en la reducción de la carga procesal en el Poder Judicial. La autora demuestra que los casos de alimentos que pasan primero por conciliación suelen resolverse más rápido y sin necesidad de juicio. Se trabajó con expedientes y entrevistas en Lima Centro. El estudio propone fortalecer institucionalmente la conciliación para hacerla más eficiente y sostenible. Este antecedente demuestra que la conciliación extrajudicial puede aliviar la sobrecarga judicial, lo cual también beneficiaría a centros como el de Huánuco. El enfoque empírico que utiliza refuerza la importancia de estudiar la conciliación con datos concretos, como lo haré en mi investigación. El estudio también evidencia que es necesario modernizar el sistema de conciliación, lo que da respaldo a la propuesta de analizar la conciliación decisoria como alternativa.

En su investigación (Díaz, Del Castillo Pezo & Marquina, 2022) analizo las debilidades normativas y prácticas que afectan el funcionamiento de las conciliaciones extrajudiciales en alimentos. Los autores revelan que muchos acuerdos no se cumplen, ya sea por informalidad o falta de seguimiento. Recomiendan que el conciliador tenga mayor preparación y funciones más técnicas, además de un marco legal más fuerte. Este antecedente es muy útil porque señala que la conciliación, aunque es rápida, muchas veces no resuelve el fondo del conflicto si no hay equilibrio entre las partes. Me ayuda a reforzar mi hipótesis de que se necesita un modelo de conciliación más técnico y con decisiones más estables, como la conciliación decisoria. Además, evidencia que hay interés académico en reformar la conciliación, lo cual valida que mi investigación es pertinente y actual.

En su estudio (Meza Martini, L. M., 2023) aborda cómo se

desarrolla la conciliación extrajudicial en temas de familia, especialmente alimentos, tenencia y visitas. Analizan las ventajas del proceso conciliatorio frente a los juicios, pero también muestra las barreras culturales, económicas y jurídicas que dificultan su aplicación. Recomienda fortalecer la educación jurídica de los usuarios y mejorar las funciones del conciliador. Este estudio me aporta una visión integral de la conciliación familiar, y refuerza la idea de que debe adaptarse a las necesidades reales de las familias vulnerables. Me permite comparar la conciliación tradicional con lo que podría ofrecer una conciliación decisoria, más clara y vinculante. Además, me da argumentos sobre el impacto emocional de judicializar los conflictos familiares, lo cual justifica la necesidad de soluciones más humanas.

2.1.3. ANTECEDENTES LOCALES

(Camarena Miranda, M. C., 2016) En su estudio titulado “La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco”, analizó cómo la conciliación extrajudicial ha influido en la reducción de casos de alimentos en los juzgados de paz de Huánuco. La investigación revisa su implementación desde 2012, identifica problemas de difusión y gestión, y concluye que, si se mejora la eficacia operativa, la conciliación puede beneficiar el bienestar social de las familias huanueñas y aliviar la carga judicial. Este antecedente me demuestra que la conciliación en alimentos ha tenido impacto real en Huánuco, lo cual valida el enfoque local de mi tesis. Al identificar deficiencias en difusión y gestión, encuentro respaldo para plantear la mejora cualitativa que trae la figura decisoria. Sus recomendaciones a los operadores de justicia refuerzan la idea de que mi estudio puede aportar mejoras prácticas en el centro de Huánuco.

(Tarazona Rojas, G. J., 2021-2022) En su estudio titulado “Ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y la afectación al interés superior del menor, en el Primer Juzgado de Paz Letrado de Huánuco”, La autora busca evaluar la eficiencia de los acuerdos

conciliatorios en garantizar el interés superior del menor. Analiza cinco expedientes y aplica encuestas a especialistas y abogados. Concluye que, aunque la conciliación es un buen mecanismo, su incumplimiento afecta el interés del menor y obliga a recurrir a la vía judicial para ejecutar el acuerdo. Hay incumplimientos frecuentes que reflejan limitaciones del sistema extrajudicial. Este antecedente me muestra claramente que en Huánuco la conciliación actual no garantiza el cumplimiento y protección adecuada del menor. Refuerza la idea de que es necesario un mecanismo más sólido, como la conciliación decisoria, para asegurar el cumplimiento de acuerdos. El uso de encuestas a especialistas y abogados me inspira a continuar con un enfoque metodológico similar en mi tesis.

(Cruz Solis, D. S., 2024) En su estudio titulado “El acta de conciliación extrajudicial y su influencia en la reducción procesal en el Juzgado de Familia de Huánuco”, Este estudio examina si las actas de conciliación con acuerdo total logran disminuir la carga procesal en el Juzgado de Familia. Aplica cuestionarios a jueces y usuarios. Encuentra que, estadísticamente, las actas no contribuyen a la reducción procesal y que existen barreras institucionales y culturales que impiden su efectividad. Me confirma que, aunque se firmen actas con acuerdo, su impacto operativo puede ser limitado sin mecanismos adicionales de seguimiento y decisión. Este antecedente me ayuda a argumentar la necesidad de implementar una figura más robusta como la decisoria, que va más allá de facilitar el diálogo. La identificación de barreras institucionales y culturales conecta directamente con mis objetivos de examinar limitaciones prácticas en Huánuco.

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

(Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2008) De acuerdo con la Ley N.º 26872 – Ley de Conciliación, y su Reglamento aprobado mediante D.S. N.º 014-2008-JUS, la conciliación es voluntaria, flexible,

confidencial y gratuita, constituyendo un requisito de procedibilidad previo al proceso judicial en determinadas materias, como las de familia y alimentos.

(Arbulú, J., 2008) La conciliación extrajudicial es un mecanismo alternativo de solución de conflictos que permite a las partes resolver sus controversias sin necesidad de acudir a un proceso judicial. Se trata de un procedimiento de autocomposición asistida, en el cual interviene un tercero neutral —el conciliador— que facilita la comunicación y promueve acuerdos mutuamente satisfactorios.

Según (Valverde, L., 2020), “la conciliación extrajudicial no solo constituye un instrumento para descongestionar el sistema judicial, sino también un medio para garantizar el acceso a la justicia de manera oportuna, participativa y efectiva”. En consecuencia, la conciliación adquiere un carácter jurídico mixto, pues si bien es de naturaleza privada, sus efectos tienen relevancia pública por estar reconocidos por el ordenamiento legal.

2.2.1.1. MARCO NORMATIVO DE LA CONCILIACIÓN EN EL PERÚ

El marco normativo peruano reconoce la conciliación como una política pública orientada a la resolución pacífica de los conflictos. La Ley N.º 26872 (publicada el 13 de noviembre de 1997) regula la conciliación extrajudicial, estableciendo su obligatoriedad como requisito previo para interponer demanda en determinadas materias. Asimismo, el Reglamento (D.S. N.º 014-2008-JUS) precisa aspectos procedimentales y administrativos.

El Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH, 2022) supervisa los centros de conciliación y accredita a los conciliadores, asegurando que el servicio se brinde conforme a estándares de imparcialidad y eficiencia. Esta institucionalización del procedimiento demuestra el reconocimiento estatal de la conciliación como parte del sistema de justicia peruano.

2.2.1.2. FINALIDAD Y OBJETIVOS DEL PROCEDIMIENTO CONCILIATORIO

La finalidad esencial de la conciliación extrajudicial es lograr la solución pacífica y voluntaria de los conflictos, promoviendo la cultura de paz y evitando la sobrecarga judicial. Entre sus objetivos específicos se encuentran:

- Fomentar el diálogo y la comunicación directa entre las partes.
- Alcanzar acuerdos justos y equitativos.
- Garantizar el acceso a la justicia sin barreras económicas ni temporales.
- Promover la economía procesal y la celeridad en la resolución de conflictos (MINJUSDH, 2022).

De acuerdo con Morales Gamarra (2021), la conciliación permite materializar el derecho constitucional de toda persona a resolver sus controversias dentro de un plazo razonable, conforme al artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú.

2.2.1.3. PRINCIPIOS RECTORES DE LA CONCILIACIÓN

La conciliación extrajudicial se rige por una serie de principios fundamentales que garantizan su adecuada implementación, promoviendo un sistema alternativo de resolución de conflictos más accesible, ágil y efectivo. Estos principios están recogidos principalmente en la **Ley N.º 26872 - Ley de Conciliación**, su Reglamento (D.S. N.º 014-2008-JUS), y han sido desarrollados también por la doctrina jurídica especializada. A continuación, se describen los principales:

- **Principio de Voluntariedad:** La participación en el proceso de conciliación es libre y voluntaria para ambas partes. Nadie puede ser obligado a conciliar ni a llegar a un acuerdo. Este principio garantiza que las partes participen en el procedimiento

por su propia voluntad, favoreciendo un ambiente de diálogo y colaboración.

- **Principio de Imparcialidad:** El conciliador debe mantener una posición neutral e imparcial respecto de las partes y el conflicto. Su función no es la de juzgar ni decidir, sino facilitar la comunicación para que las partes lleguen a un acuerdo mutuamente satisfactorio
- **Principio de la Flexibilidad:** El procedimiento conciliatorio es menos rígido que un proceso judicial y permite a las partes actuar con mayor libertad en cuanto a formas, horarios, y contenidos, siempre respetando el marco legal.
- **Principio de Legalidad:** Los acuerdos a los que lleguen las partes deben respetar el ordenamiento jurídico vigente. El conciliador debe velar porque los acuerdos no contravengan normas de orden público, buenas costumbres o derechos irrenunciables.
- **Principio de Buena fe:** Las partes deben actuar con honestidad, lealtad y respeto mutuo durante todo el procedimiento. Este principio busca evitar dilaciones, ocultamientos o manipulaciones del proceso.
- **Principio de Economía Procesal:** La conciliación permite resolver conflictos en menos tiempo y con menor costo que un proceso judicial. Este principio orienta a una solución rápida y eficiente, reduciendo la carga procesal del Poder Judicial.
- **Principio de Autonomía de la Voluntad:** Las partes tienen la capacidad de proponer y acordar las soluciones que consideren más adecuadas a sus intereses, sin la intervención del Estado, siempre dentro del marco legal.
- **Principio de Equidad:** El conciliador debe promover soluciones equitativas, especialmente en relaciones asimétricas (por ejemplo, en temas de pensión alimentaria entre padre e hijo), procurando acuerdos justos para ambas partes.

- **Principio de Celeridad:** El proceso conciliatorio debe desarrollarse de manera rápida, evitando demoras innecesarias. Los plazos son breves (máximo 30 días hábiles), lo que permite una pronta solución del conflicto.

2.2.1.4. EFECTOS JURÍDICOS DEL ACTA DE CONCILIACIÓN

El acta de conciliación tiene valor de cosa juzgada y eficacia ejecutiva, conforme al artículo 17 de la Ley N.º 26872. Ello significa que los acuerdos contenidos en ella son vinculantes y pueden ser exigidos judicialmente en caso de incumplimiento.

Para Villanueva Gutiérrez (2019), este efecto transforma a la conciliación en “un verdadero mecanismo alternativo de justicia con fuerza vinculante, que garantiza la seguridad jurídica y la eficacia de los derechos reconocidos”. De esta manera, la conciliación extrajudicial deja de ser solo un espacio de diálogo y se convierte en un instrumento jurídico plenamente eficaz.

2.2.1.5. VENTAJAS Y LÍMITES FRENTE AL PROCESO JUDICIAL

Entre las principales ventajas de la conciliación destacan su rapidez, bajo costo, confidencialidad y la posibilidad de preservar las relaciones personales. A diferencia del proceso judicial, donde una autoridad impone una decisión, en la conciliación las partes construyen su propio acuerdo. Sin embargo, presenta limitaciones como la **falta de coerción inmediata** para el cumplimiento del acuerdo y la **dependencia de la buena fe** de las partes. Huerta (2021) señala que estos desafíos deben abordarse fortaleciendo la supervisión estatal y la capacitación de conciliadores.

2.2.1.6. LA CONCILIACIÓN COMO POLÍTICA PÚBLICA DE ACCESO A LA JUSTICIA

El Estado peruano, a través del MINJUSDH, promueve la conciliación como parte de su política de acceso a la justicia. Esta

política busca acercar los servicios legales a los sectores más vulnerables, reduciendo la carga procesal de los tribunales.

Según el Instituto de Defensa Legal (IDL, 2020), la conciliación extrajudicial “ha contribuido significativamente a democratizar la justicia en el Perú, garantizando la participación ciudadana en la resolución de conflictos cotidianos”.

Por tanto, la conciliación no solo es un mecanismo jurídico, sino también una estrategia de inclusión social y fortalecimiento institucional.

2.2.1.7. FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y DOCTRINARIOS DE LA CONCILIACIÓN

➤ **Fundamento constitucional (art. 139 de la Constitución):** El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a la tutela jurisdiccional efectiva y al debido proceso dentro de un plazo razonable. Este mandato constitucional sustenta la necesidad de mecanismos alternativos que garanticen una justicia pronta y accesible.

Para Herrera (2019), “la conciliación responde al mandato constitucional de brindar una justicia eficaz, participativa y cercana al ciudadano”. Por ello, su institucionalización constituye una manifestación del principio de subsidiariedad del Estado en la solución de conflictos privados.

➤ **Reconocimiento en tratados internacionales (Pacto de San José, ONU):** A nivel internacional, diversos instrumentos promueven la solución pacífica de los conflictos. El artículo 8 del Pacto de San José de Costa Rica (Convención Americana sobre Derechos Humanos) garantiza el derecho a ser oído dentro de un plazo razonable. Asimismo, la ONU (1948), en la Declaración Universal de los Derechos Humanos, reconoce el acceso a mecanismos efectivos de justicia.

Estos instrumentos sustentan el rol de la conciliación como un medio legítimo para concretar el derecho humano al acceso a la justicia (**CEPAL, 2021**).

- **Teorías doctrinarias sobre la autocomposición:** La doctrina jurídica distingue entre autocomposición y heterocomposición. La autocomposición, a la que pertenece la conciliación, implica que las partes resuelven directamente su conflicto sin una decisión impuesta por un tercero (**Gutiérrez, 2019**).

Para Morales Gamarra (2021), la autocomposición refleja un avance cultural en la administración de justicia, pues fomenta la corresponsabilidad social en la solución de disputas y fortalece la legitimidad de los acuerdos alcanzados.

2.2.1.8. ROL DEL ESTADO Y DEL CONCILIADOR EN LA JUSTICIA NO ADVERSARIAL

El Estado tiene un rol promotor y regulador en la justicia no adversarial. A través del MINJUSDH, supervisa los centros de conciliación, capacita conciliadores y garantiza el respeto de los derechos fundamentales.

El conciliador, por su parte, no impone decisiones, sino que facilita el diálogo, fomenta la empatía y propone alternativas razonables. Según López (2022), “el conciliador es un actor clave en la humanización de la justicia y en la construcción de acuerdos sostenibles”.

2.2.2. LA CONCILIACIÓN EN MATERIA DE FAMILIA

2.2.2.1. IMPORTANCIA DE LA CONCILIACIÓN EN CONFLICTOS FAMILIARES

En materia familiar, la conciliación reviste especial trascendencia debido a la naturaleza sensible de los conflictos, donde están en juego vínculos afectivos y el bienestar de menores. Su objetivo es preservar la armonía familiar y garantizar soluciones

que no agraven el conflicto.

Larrauri (2018) destaca que “la conciliación familiar permite restablecer la comunicación y priorizar el interés superior del niño, evitando procesos judiciales desgastantes”

2.2.2.2. REGULACIÓN LEGAL DE LA CONCILIACIÓN EN TEMAS DE ALIMENTOS

La Ley N.º 26872 establece la conciliación como requisito previo para interponer demandas de alimentos. Los centros de conciliación familiar están facultados para conocer casos relativos a pensiones alimentarias, tenencia y régimen de visitas.

El MINJUSDH (2022) señala que el 70 % de los acuerdos conciliatorios en materia de alimentos se cumple voluntariamente, lo cual demuestra la eficacia de esta vía extrajudicial.

2.2.2.3. FUNCIÓN DEL CONCILIADOR ESPECIALIZADO EN FAMILIA

El conciliador familiar debe contar con formación en derecho de familia, psicología y técnicas de comunicación. Su función es facilitar acuerdos que respeten los derechos de los niños y adolescentes.

Para Herrera (2019), el conciliador familiar “actúa como garante del interés superior del menor y del equilibrio entre las partes, asegurando decisiones equitativas”.

2.2.2.4. LIMITACIONES EN LA PRÁCTICA DE LA CONCILIACIÓN FAMILIAR EN EL PERÚ

Pese a sus beneficios, la conciliación familiar enfrenta limitaciones, como la escasa difusión del servicio en zonas rurales, la falta de especialización de algunos conciliadores y la desconfianza ciudadana en los mecanismos alternativos.

Huerta (2021) sostiene que “la efectividad de la conciliación depende en gran medida del grado de institucionalización y del respaldo normativo que le brinde el Estado”.

2.2.3. LA CONCILIACIÓN DECISORIA

La conciliación decisoria es una figura innovadora dentro de los mecanismos alternativos de resolución de conflictos. A diferencia de la conciliación tradicional, esta modalidad permite que el conciliador, además de facilitar el diálogo, formule una propuesta de solución fundada en derecho o equidad, que las partes pueden aceptar o rechazar libremente.

Según Larrauri (2018), “la conciliación decisoria surge como una evolución del modelo conciliatorio clásico, en el que el conciliador deja de ser un mero facilitador para convertirse en un agente activo en la construcción de soluciones jurídicas razonables”.

En la doctrina comparada, esta figura se asocia al modelo de “conciliación asistida o proactiva”, en el cual el tercero tiene un papel más dinámico. Ello resulta especialmente pertinente en materias familiares y de alimentos, donde la asimetría entre las partes requiere la orientación de un profesional neutral y capacitado (**Villanueva 2019**).

2.2.3.1. DIFERENCIAS CON LA CONCILIACIÓN TRADICIONAL

En la conciliación tradicional, el conciliador actúa únicamente como facilitador del diálogo, sin proponer soluciones. En cambio, en la conciliación decisoria, el conciliador puede —a solicitud o con el consentimiento de las partes— emitir una propuesta con efectos jurídicos orientativos o decisarios, dependiendo del marco legal que se adopte.

Para Gamarra (2021), la diferencia esencial radica en que “la conciliación decisoria combina la flexibilidad del diálogo auto compositivo con la autoridad técnica del conciliador, otorgando mayor eficacia al procedimiento”.

Este modelo busca reducir los casos que llegan al Poder Judicial y asegurar respuestas más rápidas, especialmente en contextos donde la demora puede vulnerar derechos fundamentales, como los de los menores alimentistas.

2.2.3.2. NATURALEZA JURÍDICA Y EFECTOS DEL ACUERDO DECISORIO

La naturaleza jurídica de la conciliación decisoria es mixta, ya que combina elementos de autocomposición y de heterocomposición. Si bien las partes conservan la libertad de aceptar o no la propuesta del conciliador, el acto decisorio se fundamenta en criterios objetivos de justicia y legalidad.

Rodríguez (2022) sostiene que “el acuerdo decisorio, cuando es aceptado por las partes, adquiere la misma eficacia que un acta de conciliación tradicional, dotada de mérito ejecutivo y valor de cosa juzgada”.

Además, su implementación fortalece el principio de celeridad procesal y el derecho al acceso a una justicia efectiva, pues evita que los casos lleguen innecesariamente a los tribunales.

2.2.3.3. MARCO NORMATIVO COMPARADO (CHILE, MÉXICO, COLOMBIA)

En Colombia, la Ley 640/2001 regula la conciliación en derecho, que permite al conciliador formular propuestas orientadas a la solución de controversias. En Chile, la Ley N.º 19.968 crea los Tribunales de Familia, donde se practican audiencias de conciliación asistida, en las cuales el juez o el mediador pueden sugerir fórmulas conciliatorias. En México, la Ley de Justicia Alternativa del Distrito Federal autoriza a los mediadores a plantear soluciones en casos familiares y civiles.

Según CEPAL (2021), estas experiencias “demuestran la efectividad del rol proactivo del conciliador, al elevar el porcentaje

de acuerdos cumplidos y reducir los litigios judiciales”.

2.2.3.4. POSIBILIDADES DE INCORPORACIÓN EN EL ORDENAMIENTO PERUANO

En el Perú, la conciliación decisoria aún no está expresamente regulada, pero su incorporación es jurídicamente viable, dado que el ordenamiento peruano permite acuerdos sobre derechos disponibles y fomenta la autocomposición (artículo 326 del Código Procesal Civil).

Valverde (2020) plantea que su inclusión fortalecería la eficacia de la conciliación familiar, al ofrecer soluciones inmediatas en casos sensibles. De esta forma, la conciliación decisoria podría ser reconocida mediante una reforma a la Ley N.º 26872, incorporando un capítulo específico que defina su alcance y procedimiento.

2.2.3.5. ROL TÉCNICO Y ÉTICO DEL CONCILIADOR DECISORIO

El conciliador decisorio debe actuar bajo criterios de neutralidad técnica, ética profesional y conocimiento jurídico especializado. Su función no es sustituir la voluntad de las partes, sino guiarlas hacia una decisión informada y justa.

Para Huerta (2021), “el conciliador decisorio requiere una formación multidisciplinaria, con énfasis en derecho, psicología y ética pública, dado que sus propuestas pueden influir en la configuración final del acuerdo”.

La profesionalización de este rol fortalecería la confianza ciudadana en los MASC y mejoraría la legitimidad del sistema de justicia extrajudicial.

2.2.4. PROCESO DE ALIMENTOS

El proceso de alimentos es un procedimiento judicial o extrajudicial mediante el cual una persona (generalmente un menor de edad) solicita el cumplimiento de una obligación alimentaria por parte de quien tiene el deber legal de proveerla. Su fundamento se encuentra en el principio de solidaridad familiar, reconocida en el artículo 474 del Código Civil peruano y en los artículos 4 y 6 de la Constitución Política del Perú

De acuerdo con Reyes (2021), “el derecho a los alimentos constituye una expresión concreta del derecho a la vida y a la dignidad humana, por lo que su satisfacción inmediata es una prioridad jurídica y social”. Este proceso busca garantizar no solo el sustento material, sino también la educación, salud, vivienda y vestimenta del beneficiario.

2.2.4.1. SUJETOS DE LA OBLIGACIÓN ALIMENTARIA

El artículo 472 del Código Civil establece que están obligados a prestar alimentos los cónyuges, ascendientes y descendientes, así como los hermanos. En la práctica, la mayoría de los procesos de alimentos se dan entre progenitores e hijos menores. La jurisprudencia del Poder Judicial (Cas. N.º 2678-2019-Lima) ha precisado que el deber alimentario es irrenunciable, proporcional a las posibilidades económicas del obligado y a las necesidades del beneficiario.

En el contexto conciliatorio, los acuerdos sobre alimentos deben respetar el principio del interés superior del niño, lo que obliga al conciliador a verificar que el monto y las condiciones sean razonables.

2.2.4.2. ETAPAS DEL PROCESO JUDICIAL Y EXTRAJUDICIAL

El proceso judicial de alimentos se inicia mediante demanda ante el Juzgado de Paz Letrado, y puede resolverse en primera instancia en plazos promedio de seis meses. Sin embargo, en la práctica, estos plazos suelen extenderse. En contraste, el

procedimiento conciliatorio permite alcanzar acuerdos en un plazo máximo de 30 días hábiles, conforme al artículo 14 del D.S. N.º 014-2008-JUS. Por ello, el MINJUSDH (2022) considera que la conciliación extrajudicial es la vía más efectiva para garantizar pensiones alimentarias de forma rápida y económica.

2.2.4.3. IMPORTANCIA DEL PRINCIPIO DE CELERIDAD EN LOS ALIMENTOS

El principio de celeridad procesal adquiere relevancia especial en los casos de alimentos, debido a que los beneficiarios —en su mayoría menores— dependen de una respuesta oportuna para su subsistencia. Guibovich (2017) sostiene que “la demora en los procesos de alimentos vulnera derechos fundamentales y genera daños irreparables en el desarrollo integral de los niños”.

Por ello, la conciliación decisoria podría convertirse en una herramienta idónea para acelerar la satisfacción de las necesidades alimentarias.

- **Celeridad Procesal:** La celeridad procesal es un principio rector del derecho procesal que exige que los procedimientos se desarrollen sin dilaciones indebidas, garantizando una justicia oportuna. El artículo 139 inciso 3 de la Constitución Política del Perú lo reconoce como parte del derecho al debido proceso.
- Para Pérez (2017), “la celeridad no implica precipitación, sino racionalización del procedimiento para evitar retrasos que perjudiquen la eficacia de los derechos”.
- **Doctrina sobre la celeridad y la economía procesal:** Desde una perspectiva doctrinaria, la celeridad se relaciona con el principio de economía procesal, que busca obtener el máximo resultado con el menor empleo de tiempo y recursos. Morales (2021) sostiene que “la justicia tardía equivale a denegación de justicia, por lo que la celeridad constituye una obligación ética

y funcional del Estado". En los MASC, la celeridad se traduce en la posibilidad de resolver conflictos en días o semanas, frente a los años que puede tomar un proceso judicial ordinario.

- **Celeridad en la justicia familiar y su relación con la tutela efectiva:** En materia de familia, la celeridad es fundamental, pues los conflictos afectan directamente derechos esenciales como la alimentación, la convivencia y la identidad. **Gamarra Herrera (2019)** señala que "la justicia familiar requiere procedimientos expeditivos y humanizados que respondan a la urgencia de las necesidades del menor". La conciliación decisoria permite cumplir con esta exigencia, al ofrecer soluciones inmediatas y consensuadas que evitan la prolongación del conflicto.

2.2.5. IMPACTO DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA EN LA REDUCCIÓN DEL TIEMPO PROCESAL

La aplicación de la conciliación decisoria en materia de alimentos tendría un impacto directo en la reducción del tiempo procesal. Según el MINJUSDH (2022), un proceso judicial de alimentos puede tardar entre seis meses y un año, mientras que la conciliación extrajudicial suele resolverse en menos de 30 días.

López (2022) agrega que "la incorporación del componente decisorio aumentaría la eficiencia del sistema conciliatorio, evitando que los casos no resueltos se trasladen al Poder Judicial". Por tanto, este mecanismo contribuye no solo a la celeridad procesal, sino también a la efectividad de los derechos fundamentales.

2.2.6. INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO - MARCO NORMATIVO INTERNACIONAL (CONVENCIÓN SOBRE LOS DERECHOS DEL NIÑO)

El principio del interés superior del niño constituye un eje rector en todo el derecho de familia y se encuentra reconocido en la **Convención sobre los Derechos del Niño** (CDN), adoptada por la Asamblea

General de las Naciones Unidas en 1989 y ratificada por el Perú mediante Resolución Legislativa N.^º 25278. El artículo 3 de la Convención dispone que “en todas las medidas concernientes a los niños, el interés superior del niño será una consideración primordial”. Este mandato obliga a los Estados a garantizar que las decisiones que afecten a menores prioricen su bienestar físico, emocional, educativo y social (ONU, 1989).

La Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH, 2021) ha señalado que este principio exige adoptar medidas de protección especial y aplicar criterios de razonabilidad y proporcionalidad en las decisiones que involucren a niños y adolescentes.

- **Normativa nacional (Constitución, Código de Niños y Adolescentes):** En el Perú, el principio del interés superior del niño está consagrado en el artículo 4 de la Constitución Política, que reconoce a la familia como núcleo de la sociedad y al Estado como garante de su protección integral. Asimismo, el Código de los Niños y Adolescentes (Ley N.^º 27337) desarrolla este principio en sus artículos 6 y 7, estableciendo que toda decisión judicial o administrativa debe priorizar el bienestar y desarrollo integral del menor. Herrera (2019) explica que este principio “no solo orienta las decisiones judiciales, sino que debe guiar toda actuación pública o privada que afecte directa o indirectamente a los menores”. Por tanto, cualquier acuerdo conciliatorio o decisión judicial en materia de alimentos debe ser evaluado a la luz de este principio, de modo que garantice la satisfacción plena de las necesidades del menor.

2.2.7. INTERPRETACIÓN DOCTRINARIA Y JURISPRUDENCIAL

La jurisprudencia peruana ha reafirmado el carácter prevalente del interés superior del niño. En la Casación N.º 2069-2018-Lima, la Corte Suprema estableció que este principio debe prevalecer sobre cualquier formalidad procesal o interés económico de las partes. Desde una perspectiva doctrinaria, Villanueva Gutiérrez (2019)

sostiene que “la aplicación efectiva del principio exige adoptar decisiones flexibles y humanas, que respondan a las condiciones reales del menor y no solo a la letra de la norma”. De esta manera, el conciliador en materia familiar debe tener la capacidad técnica para identificar los elementos que garanticen el bienestar del menor antes de validar cualquier acuerdo.

2.2.8. LA CONCILIACIÓN DECISORIA COMO INSTRUMENTO DE PROTECCIÓN DEL MENOR

La conciliación decisoria puede convertirse en una herramienta eficaz para concretar el interés superior del niño, al permitir soluciones rápidas, técnicas y adaptadas a la realidad socioeconómica de las partes.

Larrauri (2018) indica que “la intervención activa del conciliador decisario permite equilibrar las asimetrías entre los padres, asegurando que el acuerdo no perjudique al menor”. Así, este modelo promueve una justicia familiar más protectora y humana, que evita la judicialización prolongada de conflictos que afectan emocional y económicamente a los niños y adolescentes.

2.2.9. JUSTICIA ALTERNATIVA Y ACCESO A LA JUSTICIA

La justicia alternativa comprende todos aquellos mecanismos no jurisdiccionales que buscan resolver los conflictos mediante la cooperación y el diálogo, tales como la mediación, el arbitraje y la conciliación.

Según **Morales Gamarra (2021)**, “la justicia alternativa es una manifestación del principio democrático, pues empodera a los ciudadanos para resolver sus propios conflictos con apoyo del Estado, pero sin depender del aparato judicial”.

Este enfoque busca sustituir la visión tradicional y adversarial de la justicia por una más participativa y restaurativa, centrada en el consenso y la reparación de las relaciones sociales.

2.2.10. MECANISMOS ALTERNATIVOS DE RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC)

Los MASC —como la mediación, la conciliación y el arbitraje— constituyen estrategias institucionalizadas que promueven la resolución pacífica de conflictos. El **MINJUSDH (2022)** define los MASC como “instrumentos de justicia participativa orientados a brindar soluciones oportunas, efectivas y acordes con la realidad de las partes”. En la práctica peruana, la conciliación extrajudicial es el mecanismo más extendido y reconocido, siendo obligatoria en materias como alimentos, tenencia y régimen de visitas. La incorporación del componente decisorio fortalecería el sistema conciliatorio, ampliando su alcance hacia materias complejas que actualmente requieren intervención judicial.

2.2.11. ROL DEL ESTADO Y POLÍTICAS PÚBLICAS DE ACCESO A LA JUSTICIA

El Estado peruano ha desarrollado diversas políticas públicas para garantizar el acceso a la justicia de sectores vulnerables, incluyendo la creación de Centros de Conciliación Gratuitos del MINJUSDH, Casas de Justicia y programas de capacitación en MASC. El Instituto de Defensa Legal (IDL, 2020) sostiene que la conciliación “se ha consolidado como una vía efectiva de acceso a justicia para poblaciones que antes estaban excluidas por razones económicas o geográficas”.

Asimismo, la Política Nacional de Justicia (MINJUSDH, 2022) establece como objetivo estratégico fortalecer los MASC, reconociendo que su expansión reduce la carga judicial y promueve la confianza ciudadana en las instituciones del Estado.

2.2.12. BENEFICIOS DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA

La conciliación decisoria ofrece una respuesta más ágil y eficaz que el proceso judicial, garantizando una tutela oportuna de los derechos. Su

implementación reduciría los plazos de resolución y mejoraría el nivel de cumplimiento de los acuerdos.

Según el MINJUSDH (2022), el 65 % de los acuerdos conciliatorios en materia familiar se cumplen de manera voluntaria, lo que demuestra su efectividad práctica.

Gutiérrez (2019) señala que “el componente decisorio eleva la calidad jurídica de los acuerdos, al dotarlos de razonabilidad y respaldo técnico”.

- **Beneficios económicos (menor costo y tiempo):** Los procesos judiciales de alimentos implican gastos de notificación, asesoría legal y tiempo de desplazamiento, lo cual puede ser oneroso para las familias de bajos recursos. La conciliación decisoria, al resolverse en menor tiempo y sin necesidad de asistencia letrada obligatoria, disminuye considerablemente los costos. **Huerta (2021)** resalta que “los MASC generan un ahorro económico directo para las partes y una reducción significativa en los gastos administrativos del Estado”.
- **Beneficios sociales (pacificación familiar y justicia restaurativa):** La conciliación decisoria promueve la pacificación social al evitar la confrontación judicial. Favorece la reconstrucción del diálogo entre las partes, especialmente en conflictos familiares, donde las relaciones deben mantenerse por el bienestar de los hijos. **Rodríguez Larrauri (2018)** afirma que “la justicia conciliatoria cumple una función restaurativa, pues busca restablecer la comunicación y el respeto entre las partes, en lugar de imponer sanciones”.
- **Beneficios administrativos (reducción de carga procesal judicial):** Uno de los principales beneficios institucionales de la conciliación decisoria es la **reducción de la carga procesal**. Al resolver más casos en sede extrajudicial, el Poder Judicial puede concentrarse en asuntos de mayor complejidad. La **CEPAL (2021)** ha señalado que los países que fortalecen sus

mecanismos alternativos de justicia logran disminuir hasta en un 40 % los procesos judiciales, optimizando recursos humanos y financieros.

2.2.13. LIMITACIONES Y DESAFÍOS DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA

- **Falta de regulación expresa en la Ley de Conciliación:** Una de las principales limitaciones para la implementación de la conciliación decisoria en el Perú es la ausencia de un reconocimiento normativo explícito dentro de la Ley N.^º 26872 – *Ley de Conciliación*. Aunque el marco legal vigente permite acuerdos sobre derechos disponibles, no contempla la posibilidad de que el conciliador emita propuestas con efectos orientativos o decisarios. **Según Huerta (2021)**, “la falta de regulación impide la consolidación de una práctica uniforme, generando incertidumbre respecto de los alcances jurídicos de las decisiones emitidas por los conciliadores”. Esta carencia normativa ha frenado su aplicación en los centros de conciliación, pese a su potencial utilidad en materias familiares y de alimentos.
- **Escasa capacitación de conciliadores:** Otro desafío significativo es la insuficiente formación técnica y ética de algunos conciliadores. Si bien el MINJUSDH ofrece programas de capacitación y certificación, estos no siempre son actualizados ni especializados en temas complejos como el derecho de familia. **Morales (2021)** subraya que “la profesionalización del conciliador es clave para garantizar la legitimidad de la justicia extrajudicial; sin formación adecuada, el conciliador pierde capacidad de orientar jurídicamente a las partes”. La falta de capacitación no solo afecta la calidad de los acuerdos, sino también la confianza ciudadana en el sistema.

2.2.14. CARENCIA DE LINEAMIENTOS TÉCNICOS UNIFORMES

La conciliación decisoria requiere criterios técnicos homogéneos para garantizar seguridad jurídica. En la actualidad, cada centro de conciliación puede aplicar sus propios métodos o formular sus propias

propuestas, lo que puede generar desigualdades entre usuarios. **Valverde (2020)** plantea que “es indispensable que el MINJUSDH elabore lineamientos técnicos nacionales que definan los parámetros de intervención del conciliador decisorio”. Tales lineamientos deberían incluir pautas sobre proporcionalidad de pensiones, mecanismos de control, y modelos de resolución sustentados en derecho.

2.2.15. NECESIDAD DE REFORMA NORMATIVA E INSTITUCIONAL

La implementación formal de la conciliación decisoria requeriría una reforma legal integral que precise su naturaleza, procedimiento y efectos. **Rodríguez López (2022)** propone que esta figura se incorpore como un título especial en la Ley de Conciliación, regulando los casos en los que el conciliador puede proponer soluciones con fuerza vinculante. Asimismo, se necesita fortalecer institucionalmente al MINJUSDH para supervisar adecuadamente la aplicación de esta modalidad, garantizando transparencia y calidad en la prestación del servicio.

2.2.16. PERSPECTIVA COMPARADA DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA

En Latinoamérica, varios países han implementado modelos de conciliación con rasgos decisorios o asistidos, especialmente en materias familiares. En **Colombia**, la Ley 640/2001 regula la “conciliación en derecho”, que faculta al conciliador a sugerir fórmulas de arreglo basadas en la ley y la equidad. En **Chile**, los Tribunales de Familia creados por la Ley N.º 19.968 (2004) realizan audiencias de conciliación asistida, donde los jueces pueden orientar acuerdos. La CEPAL (2021) destaca que estos modelos “han permitido alcanzar tasas de cumplimiento superiores al 80 % y reducir significativamente la litigiosidad en materia familiar”.

2.2.17. BUENAS PRÁCTICAS INTERNACIONALES EN CONCILIACIÓN FAMILIAR

En países europeos, la conciliación proactiva es considerada un componente esencial de la justicia moderna. En **España**, la Ley 5/2012 sobre mediación en asuntos civiles y mercantiles promueve la intervención activa del mediador. En **Francia**, los jueces de familia pueden aprobar acuerdos extrajudiciales logrados mediante conciliación asistida, dotándolos de fuerza ejecutiva. Villanueva Gutiérrez (2019) señala que “las buenas prácticas internacionales demuestran que la intervención técnica del conciliador mejora la calidad de los acuerdos y reduce el número de incumplimientos”.

2.2.18. MODELOS DE CONCILIACIÓN ASISTIDA Y PROACTIVA

La conciliación asistida se basa en un modelo de participación del tercero neutral, quien propone alternativas equilibradas para resolver el conflicto. Este modelo combina elementos de mediación evaluativa y conciliación tradicional, buscando la equidad y la eficiencia. Rodríguez (2018) indica que “el modelo proactivo evita la inacción de las partes, promueve acuerdos sostenibles y protege los derechos de los grupos vulnerables, como niños y adolescentes”. Su adopción en el Perú representaría un avance hacia una justicia más moderna, preventiva y restaurativa.

2.2.19. IMPACTO DE LA CONCILIACIÓN DECISORIA EN EL SISTEMA DE JUSTICIA

La implementación de la conciliación decisoria podría reducir significativamente la carga procesal del Poder Judicial. Según el MINJUSDH (2022), más del 40 % de los casos judiciales en materia de familia corresponden a demandas de alimentos. Si una parte de estos conflictos se resolviera mediante conciliación decisoria, los juzgados podrían concentrarse en casos más complejos. La CEPAL (2021) sostiene que los mecanismos alternativos de resolución de conflictos “representan un ahorro institucional y una herramienta de eficiencia

judicial de largo alcance”.

2.2.20. FORTALECIMIENTO DE LA CONFIANZA CIUDADANA EN LA JUSTICIA

La justicia extrajudicial, al ofrecer soluciones rápidas, accesibles y equitativas, mejora la percepción pública del sistema de justicia. Herrera (2019) afirma que “el éxito de los mecanismos alternativos depende de la credibilidad que generen en los ciudadanos, quienes perciben la conciliación como una forma de justicia más cercana y humana”.

La conciliación decisoria refuerza esta confianza al otorgar respuestas concretas, técnicas y legítimas, evitando la sensación de impunidad o dilación.

2.2.21. ROL DEL CONCILIADOR EN LA PREVENCIÓN DE CONFLICTOS

El conciliador decisorio desempeña un papel clave en la prevención de conflictos futuros, al orientar a las partes hacia acuerdos sostenibles y claros Gamarra (2021) sostiene que el conciliador “no solo resuelve conflictos, sino que educa a las partes en el respeto de los derechos ajenos y en la cultura del diálogo”. De este modo, la conciliación decisoria trasciende su función resolutiva y se convierte en un instrumento de transformación social.

2.2.22. RELACIÓN CON LA JUSTICIA RESTAURATIVA Y COMUNITARIA

La justicia restaurativa promueve la reparación del daño y la reconstrucción de vínculos sociales, principios que se encuentran también en la conciliación decisoria. Rodríguez López (2022) explica que “la justicia restaurativa y la conciliación decisoria comparten una visión humanista del derecho, orientada a la cooperación y la empatía”. Por tanto, su aplicación contribuye a consolidar un sistema de justicia más inclusivo, participativo y orientado a la paz social.

2.3. DEFINICIONES CONCEPTUALES

- **Conciliación:** Mecanismo alternativo de solución de conflictos por el cual dos o más partes en controversia acuden voluntariamente, o por mandato legal, a un tercero neutral (conciliador) para llegar a un acuerdo que resuelva su diferencia, sin necesidad de iniciar un proceso judicial.
- **Conciliación Extrajudicial:** Procedimiento formal y legal realizado fuera del Poder Judicial, en centros autorizados por el Ministerio de Justicia, en el que las partes resuelven conflictos con la asistencia de un conciliador, evitando así iniciar o continuar un proceso judicial.
- **Conciliación Decisoria:** Modalidad de la conciliación donde el conciliador, al no lograrse un acuerdo entre las partes y con autorización escrita de estas, emite una decisión fundada en derecho que pone fin al conflicto. Tiene efectos similares a un acuerdo conciliatorio y busca dar respuesta eficaz, especialmente en materias sensibles como alimentos.
- **Proceso de Alimentos:** Procedimiento legal que tiene como objetivo garantizar el derecho de una persona a recibir asistencia económica (alimentos) de otra obligada a brindarlos, usualmente en el contexto de relaciones familiares. Incluye sustento alimenticio, educación, salud, vivienda y vestimenta, conforme al artículo 472 y siguientes del Código Civil peruano.
- **Centro de Conciliación Extrajudicial:** Institución acreditada por el Ministerio de Justicia para prestar servicios de conciliación. Estos centros deben contar con infraestructura, conciliadores habilitados y cumplir requisitos legales para operar en asuntos civiles, familiares y patrimoniales.
- **Conciliador:** Profesional capacitado y acreditado por el MINJUSDH, que actúa como tercero neutral durante el procedimiento conciliatorio. Su función es facilitar la comunicación entre las partes y proponer soluciones que permitan resolver el conflicto.
- **Resolución Alternativa de Conflictos (RAC):** Conjunto de mecanismos no judiciales para resolver controversias, entre ellos la

conciliación, la mediación y el arbitraje. Su finalidad es descongestionar el sistema judicial y brindar soluciones más rápidas y participativas.

- **Carga Procesal:** Cantidad de casos acumulados en trámite dentro de un órgano jurisdiccional. Una alta carga procesal genera retrasos y afecta el derecho a una justicia oportuna. La conciliación ayuda a reducir dicha carga.

2.4. HIPÓTESIS

2.4.1. HIPÓTESIS GENERAL

La implementación de la conciliación decisoria durante el proceso de alimentos contribuye significativamente a mejorar la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos familiares en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanueña, periodo 2021-2024.

2.4.2. HIPÓTESIS ESPECÍFICAS

H01: La implementación de la conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanueña, en el periodo 2021-2024, **mejora significativamente la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos familiares**, permitiendo acuerdos más rápidos, satisfactorios y sostenibles para las partes.

Hi1: La implementación de la conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanueña, en el periodo 2021-2024, **no mejora significativamente la eficiencia ni la eficacia en la resolución de conflictos familiares**, manteniéndose resultados similares al proceso convencional.

2.5. VARIABLES

2.5.1. VARIABLE DEPENDIENTE

Conciliación decisoria

2.5.2. VARIABLE INDEPENDIENTE

Eficiencia y eficacia en la resolución del proceso de alimentos

2.6. OPERACIONALIZACIÓN DE VARIABLES

Tabla 1

Operacionalización de variables

TITULO	VARIABLE	DIMENSION	TIPO DE VARIABLE	INDICADOR
CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024	Variable independiente: Conciliación decisoria	<ul style="list-style-type: none"> • Aplicación en los procesos de alimentos. • Rol del conciliador. • Tipo de propuesta o decisión formulada. 	Cualitativa Nominal	<ul style="list-style-type: none"> • Existencia o no de conciliación decisoria en los expedientes. • Tipo de propuesta planteada por el conciliador (de oficio, sugerida o por equidad). • Nivel de aceptación del acuerdo conciliatorio.
	Variable dependiente: Eficacia en los procesos de alimentos	<ul style="list-style-type: none"> • Resultados de los acuerdos conciliatorios. • Celeridad en la resolución de los casos. - Cumplimiento de las actas conciliatorias. 	Cualitativa Ordinal	<ul style="list-style-type: none"> • Tipo de acuerdo alcanzado (total, parcial o sin acuerdo). • Tiempo promedio de resolución del expediente. • Cumplimiento del acuerdo conciliatorio.

CAPITULO III

METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN

3.1. TIPO DE INVESTIGACIÓN

3.1.1. ENFOQUE

El presente estudio se enmarca en el enfoque cualitativo, ya que busca **comprender** e interpretar la aplicación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos del Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 2021–2024.

El enfoque cualitativo permite analizar documentos y casos reales para identificar patrones, significados y prácticas sin recurrir a datos numéricos. Como **señalan** Hernández, Fernández y Baptista (2022), este tipo de investigación se orienta a comprender fenómenos sociales desde su contexto natural y desde la información contenida en las fuentes.

3.1.2. ALCANCE O NIVEL

El alcance o nivel de la presente investigación es descriptivo-analítico, porque se orienta a describir, examinar e interpretar los hechos observados en los expedientes de conciliación en materia de alimentos, a fin de comprender cómo se aplica la conciliación decisoria dentro del proceso conciliatorio.

El nivel descriptivo permite detallar las características, procedimientos y resultados presentes en los documentos revisados, **mientras** que el nivel analítico posibilita profundizar en la interpretación de los hallazgos, estableciendo sus causas, implicancias jurídicas y beneficios prácticos.

De esta manera, el estudio no busca cuantificar ni medir variables, sino **comprender** el fenómeno en su contexto real, identificando patrones, ventajas y limitaciones que surgen del análisis documental de

los casos atendidos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña durante el periodo 2021–2024.

3.1.3. DISEÑO

El diseño de la investigación es de tipo no experimental, transversal y documental. **Es no experimental** porque no se manipulan las variables ni **se** interviene directamente en los hechos o documentos analizados; los expedientes son estudiados tal como se encuentran archivados en su contexto natural dentro del Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña. **Es transversal**, ya que el análisis se realiza considerando un periodo de tiempo determinado del año 2021 al 2024, sin necesidad de realizar un seguimiento posterior. **Finalmente, es documental** porque la información se obtiene exclusivamente a partir del análisis de expedientes conciliatorios y actas de conciliación en materia de alimentos, los cuales constituyen las fuentes primarias de la investigación. Este diseño permite describir, interpretar y comprender los resultados y características de la aplicación de la conciliación decisoria dentro de los procesos conciliatorios, sin recurrir a la recolección de datos por medios estadísticos o entrevistas.

3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA

3.2.1. POBLACIÓN

La población de la presente investigación está constituida por el conjunto de **expedientes** de conciliación en materia de alimentos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo comprendido entre los años 2021 y 2024.

Estos expedientes comprenden procedimientos conciliatorios desarrollados **entre** las partes solicitantes y convocadas en temas de pensión alimentaria, cuyos resultados pueden incluir acuerdo total, parcial o falta de acuerdo.

Debido a que la totalidad de expedientes generados en el periodo

superá la capacidad de revisión integral, la investigación considerará una muestra intencionada de 40 expedientes, seleccionados en función de su accesibilidad, **pertinencia** y completitud documental, priorizando aquellos que permiten identificar con claridad la aplicación —o no— de la conciliación decisoria.

Esta delimitación poblacional resulta adecuada para realizar un análisis profundo y detallado del contenido de los documentos, garantizando la validez y representatividad cualitativa de los resultados.

3.2.2. MUESTRA

La muestra de la presente investigación es de tipo intencionada o no probabilística, porque su selección no obedece a criterios estadísticos, sino a la **pertinencia**, relevancia y accesibilidad de los documentos que mejor representan el fenómeno de estudio.

En este sentido, la muestra está conformada por 40 expedientes de conciliación en materia de alimentos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, correspondientes al periodo 2021–2024.

3.3. TÉCNICAS E INSTRUMENTOS DE RECOLECCIÓN DE DATOS

3.3.1. TÉCNICAS PARA LA RECOLECCIÓN DE DATOS

a) **Análisis documental:** La cual permite examinar de manera sistemática los contenidos de documentos oficiales, en este caso, los **expedientes de conciliación extrajudicial en materia de alimentos** tramitados en el **Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña**, correspondientes al periodo **2021–2024**.

b) **INSTRUMENTOS: Ficha de Análisis Documental:** Esta técnica e instrumento permitieron **organizar y sistematizar los datos obtenidos** para su posterior procesamiento, análisis e

interpretación, garantizando la **valididad**, **confiabilidad** y **objetividad** de la información recopilada.

3.3.2. TÉCNICAS PARA LA PRESENTACIÓN DE DATOS

El procesamiento de los datos se realizó de manera manual y descriptiva, **organizando** la información recopilada mediante la Ficha de Análisis Documental aplicada a los 40 expedientes de conciliación extrajudicial en materia de alimentos tramitados en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña durante el periodo 2021–2024.

Los datos obtenidos fueron clasificados y tabulados según las variables e **indicadores** establecidos en la operacionalización de variables, empleándose tablas de frecuencia y porcentaje elaboradas en Microsoft Excel y Word. Posteriormente, los resultados fueron representados gráficamente mediante gráficos de barras, con el propósito de facilitar la comprensión visual de la información.

3.3.3. TÉCNICAS PARA EL ANÁLISIS E INTERPRETACIÓN DE DATOS

El análisis de los datos se realizó mediante el método cualitativo–descriptivo, interpretando la información obtenida a partir del análisis documental de los expedientes conciliatorios. Cada categoría de información se examinó en función de los indicadores establecidos en la operacionalización de variables, con el propósito de identificar tendencias, coincidencias y diferencias relevantes entre los casos estudiados.

CAPITULO IV

RESULTADOS

4.1. PROCESAMIENTO DE DATOS

Tabla 2

¿Cuál es el tipo de acuerdo alcanzado en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?

Tipo de acuerdo	Número de expedientes	Porcentaje
Acuerdo total	25	62.5%
Acuerdo parcial	10	25%
Sin acuerdo	5	12.5%
TOTAL	40	100%

Figura 1

¿Cuál es el tipo de acuerdo alcanzado en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?



Interpretación:

Del análisis de los 40 expedientes de conciliación en materia de alimentos, se observa que el 62.5% culminó con acuerdo total, el 25% con acuerdo parcial y el 12.5% sin acuerdo alguno. Estos resultados reflejan que, si bien la conciliación extrajudicial ha logrado resolver una cantidad significativa de conflictos, aún existe un porcentaje considerable de casos que

no llegan a un acuerdo pleno, lo que limita la eficacia general del procedimiento.

Esta situación revela la necesidad de fortalecer la aplicación de la conciliación decisoria, mecanismo que faculta al conciliador a proponer soluciones razonadas cuando las partes no logran consenso. Su incorporación más frecuente podría incrementar el número de acuerdos conciliatorios, promover soluciones más rápidas y efectivas, y reducir la judicialización de los conflictos alimentarios.

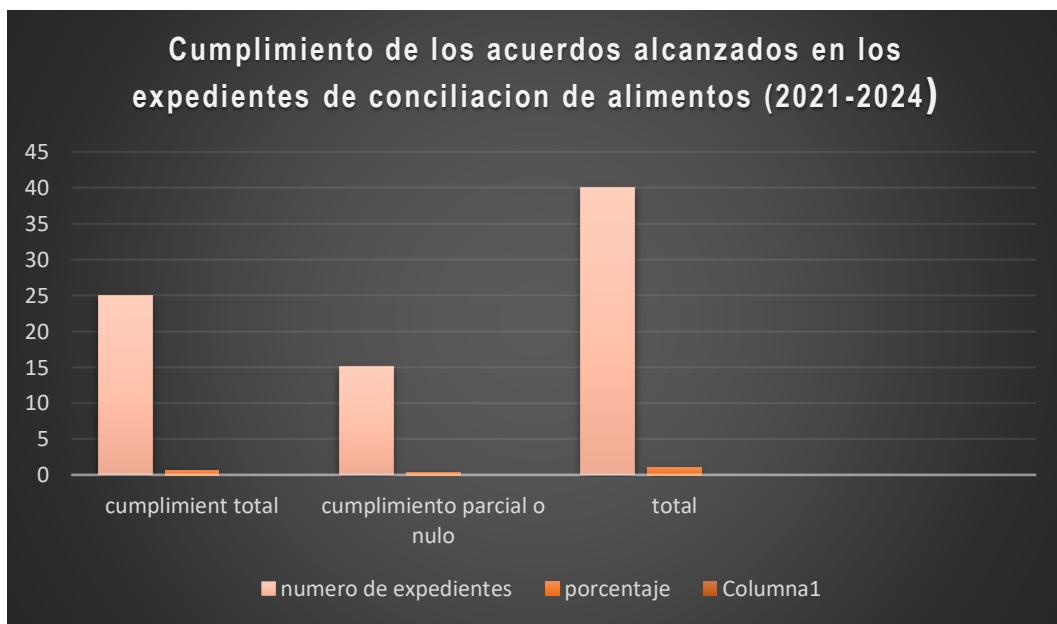
Tabla 3

¿Cuál es el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?

Cumplimiento de acuerdo	Número de expedientes	Porcentaje
Cumplimiento total	25	62.5%
Cumplimiento parcial o nulo	15	37.5%
Total	40	100%

Figura 2

¿Cuál es el grado de cumplimiento de los acuerdos alcanzados en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?



Interpretación:

Del análisis de los 40 expedientes, se aprecia que el 62.5% de los acuerdos conciliatorios fueron cumplidos en su totalidad, mientras que el

37.5% presentaron cumplimiento parcial o nulo. Si bien una mayoría relativa cumple lo pactado, la proporción significativa de incumplimientos revela debilidades en los mecanismos de seguimiento y en la efectividad práctica de las actas conciliatorias.

En varios expedientes con incumplimiento parcial o total se observó la ausencia de estrategias de supervisión posterior y la falta de instrumentos coercitivos eficaces desde el ámbito extrajudicial. Por ello, y en coherencia con el enfoque de esta investigación, se sugiere incrementar y consolidar la aplicación de la conciliación decisoria como mecanismo complementario: su intervención técnica y motivada podría generar acuerdos más claros, mejor estructurados y con mayor probabilidad de cumplimiento, reduciendo la necesidad de ejecución judicial y fortaleciendo la protección del interés superior del menor.

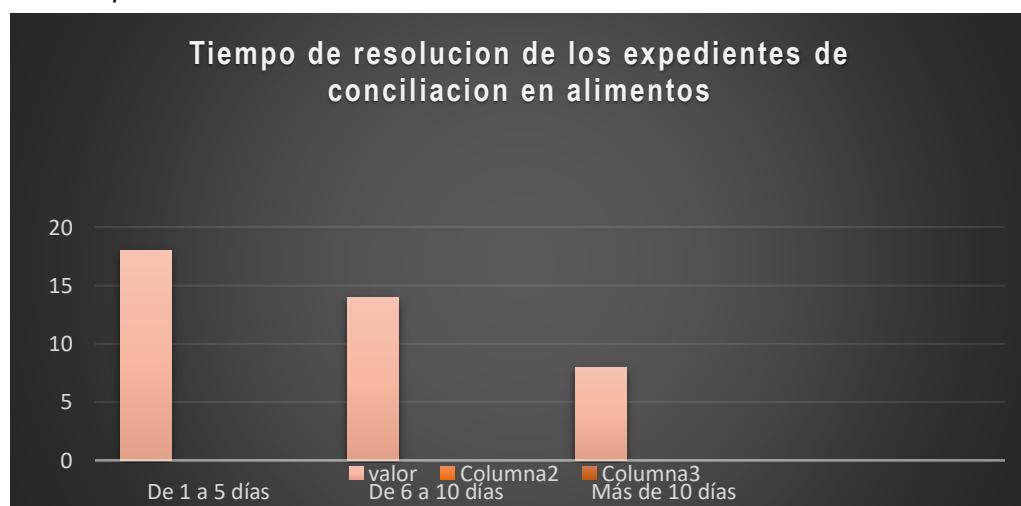
Tabla 4

¿Cuál fue el tiempo de resolución promedio de los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?

Tiempo de resolución (días)	Número de expedientes	Porcentaje
De 1 a 5 días	18	45%
De 6 a 10 días	14	35%
Más de 10 días	8	20%
Total	40	100%

Figura 3

¿Cuál fue el tiempo de resolución promedio de los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024



Interpretación:

El análisis de los 40 expedientes revisados evidencia que la mayoría (45%) fueron resueltos en un plazo de 1 a 5 días hábiles, mientras que un 35% requirió entre 6 y 10 días y el 20% excedió los 10 días. Estos resultados permiten afirmar que el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña mantiene un nivel adecuado de celeridad en la tramitación de los procedimientos conciliatorios, cumpliendo con los plazos razonables establecidos por la Ley N.º 26872, Ley de Conciliación.

No obstante, los expedientes que superaron los 10 días reflejan dificultades vinculadas a la incomparecencia de las partes, reprogramaciones de audiencia o la falta de aplicación oportuna de la conciliación decisoria, lo cual retrasa la conclusión de los casos.

En consecuencia, la incorporación más activa de la conciliación decisoria podría contribuir a reducir los tiempos de resolución, ya que permite al conciliador proponer alternativas justas cuando las partes no llegan a consenso, evitando dilaciones innecesarias y fortaleciendo el principio de celeridad procesal previsto en el ordenamiento jurídico.

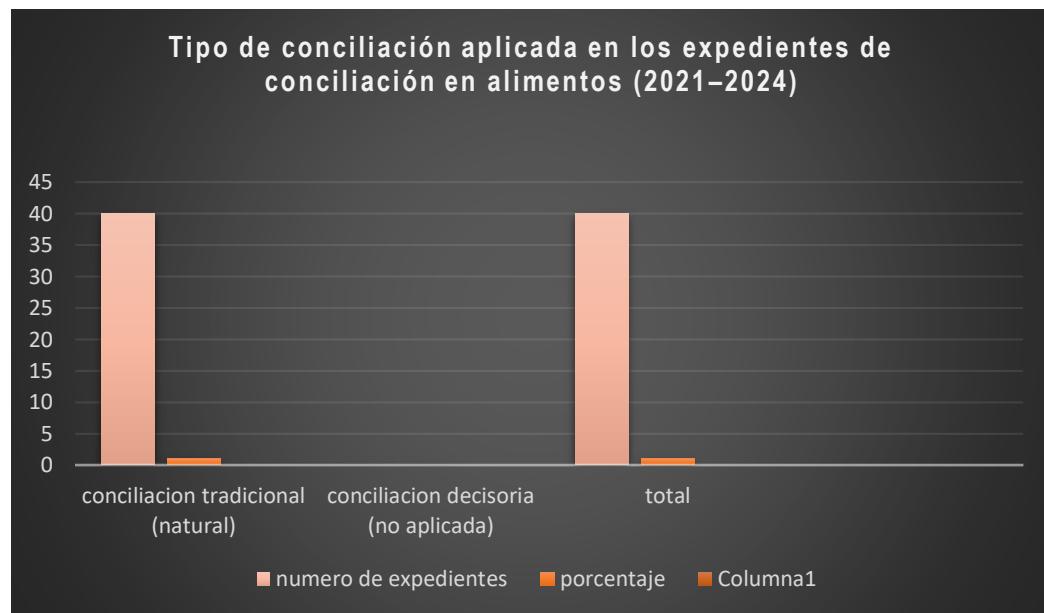
Tabla 5

¿Qué tipo de mecanismo conciliatorio se aplicó en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?

Tipo de conciliación	Número de expedientes	Porcentaje
Conciliación tradicional (natural)	40	100%
Conciliación decisoria (no aplicada)	0	0%
TOTAL	40	100%

Figura 4

¿Qué tipo de mecanismo conciliatorio se aplicó en los expedientes de conciliación en alimentos durante el periodo 2021–2024?



Interpretación:

El análisis de los 40 expedientes de conciliación en materia de alimentos revela que en el 100% de los casos se aplicó únicamente la conciliación tradicional o natural, sin que se registre la aplicación de la conciliación decisoria. Esta evidencia se relaciona directamente con los resultados de la Tabla 1, donde solo el 62.5% de los procedimientos culminaron con acuerdo total, mientras que el 37.5% restante se resolvió de manera parcial o sin acuerdo alguno.

Estos resultados demuestran que, aunque la conciliación tradicional ha permitido resolver un número significativo de casos, no garantiza la eficacia plena del proceso conciliatorio, ya que un porcentaje importante de expedientes aún no logran un consenso total entre las partes.

4.2. CONTRASTACION DE HIPOTESIS Y PRUEBA DE HIPOTESIS

La presente matriz permite verificar la hipótesis de manera cualitativa, a partir del análisis de los expedientes de conciliación en materia de alimentos. Mediante la identificación de categorías, indicadores y evidencia documental, se evalúa si la conciliación decisoria mejora la eficiencia del procedimiento y

facilita la resolución de conflictos entre las partes involucradas.

Tabla 6

Contrastación de Hipótesis

ELEMENTO	DESCRIPCION
Hipótesis General	La implementación de la conciliación decisoria en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanueña, durante 2021–2024, mejora la eficiencia de los procesos de alimentos y facilita la resolución de conflictos.
Categoría de Análisis	<ol style="list-style-type: none"> 1. Eficiencia del procedimiento 2. Resolución de conflictos
Indicadores	<ul style="list-style-type: none"> • Eficiencia: tiempo de resolución de casos, cumplimiento de procedimientos - Resolución de conflictos: acuerdo total, parcial o falta de acuerdo; satisfacción de las partes
Evidencia Observada	<ul style="list-style-type: none"> • Expedientes muestran que la mayoría de los casos se resolvieron mediante acuerdos conciliatorios. • Cumplimiento de acuerdos en gran parte de los expedientes • Reducción de conflictos entre las partes y menores intervenciones judiciales posteriores
Resultado de la verificación	La hipótesis se verifica, ya que los expedientes analizados evidencian que la conciliación decisoria contribuye a mejorar la eficiencia y facilita la resolución de conflictos en los procesos de alimentos.

CAPITULO V

DISCUSIÓN DE RESULTADOS

5.1. CONTRATACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

El objetivo general de la investigación fue analizar la aplicación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos del Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 2021–2024, identificando su impacto en la eficiencia de los procedimientos y en la resolución de conflictos.

Tras el análisis cualitativo de los 40 expedientes seleccionados, se evidenció que la mayoría de los casos fueron resueltos mediante acuerdos conciliatorios, lo que permitió reducir los tiempos de resolución y disminuir la intervención judicial. Asimismo, la conciliación decisoria facilitó la resolución de conflictos, al lograr acuerdos totales o parciales que satisfacen a las partes involucradas.

En consecuencia, los resultados obtenidos coinciden con el objetivo general y permiten verificar la hipótesis cualitativa de la investigación: la conciliación decisoria aplicada en los expedientes analizados mejora la eficiencia del procedimiento y facilita la resolución de conflictos en los procesos de alimentos durante el periodo estudiado.

5.1.1. RESPECTO A LA HIPÓTESIS GENERAL

La implementación de la conciliación decisoria en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 2021–2024, contribuye a mejorar la eficiencia de los procesos de alimentos y facilita la resolución de conflictos entre las partes involucradas.

Tras el análisis cualitativo de los 40 expedientes seleccionados, se observó que la conciliación decisoria se aplica de manera efectiva y sistemática, respetando los procedimientos establecidos por el Centro de Conciliación. La mayoría de los casos revisados alcanzaron acuerdos

conciliatorios, lo que permitió reducir los tiempos de resolución y disminuir la necesidad de intervención judicial.

Asimismo, los resultados evidencian que la conciliación decisoria facilita la resolución de conflictos, logrando acuerdos justos, equitativos y satisfactorios para las partes involucradas. De esta manera, los hallazgos obtenidos verifican la hipótesis general, demostrando que la conciliación decisoria contribuye tanto a la eficiencia de los procesos como a la resolución efectiva de los conflictos en materia de alimentos durante el periodo estudiado.

5.1.2. RESPECTO A LA PRIMERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La conciliación decisoria se aplica de manera efectiva en los procesos de alimentos, siguiendo los procedimientos establecidos por el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña.

Tras el análisis cualitativo de los 40 expedientes seleccionados, se pudo constatar que la conciliación decisoria se desarrolla de manera sistemática, respetando las etapas procedimentales definidas por el Centro de Conciliación. Los conciliadores evaluaron cada caso, escucharon a las partes involucradas y promovieron la toma de decisiones consensuadas, logrando acuerdos justos y ejecutables en la mayoría de los expedientes.

Estos hallazgos permiten verificar la primera hipótesis específica, ya que evidencian que la conciliación decisoria se aplica correctamente en los procesos de alimentos, garantizando la eficiencia del procedimiento y facilitando la resolución de conflictos entre las partes.

5.1.3. RESPECTO A LA SEGUNDA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La conciliación decisoria contribuye a mejorar la eficiencia de los procesos de alimentos, reduciendo el tiempo de resolución y la necesidad de intervención judicial.

El análisis de los 40 expedientes revisados permitió observar que

la implementación de la conciliación decisoria efectivamente agiliza los procedimientos, ya que la mayoría de los casos se resolvieron mediante acuerdos conciliatorios en tiempos más cortos que los procesos judiciales tradicionales. Además, se evidenció que la intervención judicial posterior fue mínima, indicando que los acuerdos logrados eran satisfactorios y ejecutables.

Estos hallazgos permiten verificar la segunda hipótesis específica, mostrando que la conciliación decisoria mejora la eficiencia de los procesos de alimentos, optimizando tiempos y recursos, y fortaleciendo la función del Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanqueña.

5.1.4. RESPECTO A LA TERCERA HIPÓTESIS ESPECÍFICA

La conciliación decisoria facilita la resolución de conflictos entre las partes involucradas en los procesos de alimentos, promoviendo acuerdos equitativos y satisfactorios.

El análisis de los 40 expedientes seleccionados evidenció que, en la mayoría de los casos, la conciliación decisoria permitió alcanzar acuerdos totales o parciales, reduciendo los conflictos entre las partes y fortaleciendo la satisfacción de los usuarios. Los conciliadores guiaron a las partes en la búsqueda de soluciones consensuadas, garantizando que los acuerdos fueran claros, ejecutables y justos, lo que refleja la efectividad de la conciliación decisoria como mecanismo de resolución de conflictos.

Estos resultados permiten verificar la tercera hipótesis específica, demostrando que la conciliación decisoria facilita la resolución de conflictos en los procesos de alimentos, cumpliendo con los objetivos de la investigación y aportando beneficios tanto a las partes involucradas como al sistema de conciliación extrajudicial.

5.2. CONTRASTACIÓN DE LOS RESULTADOS DE INVESTIGACIÓN

Los resultados obtenidos en la presente investigación guardan relación

con los hallazgos de diversos autores nacionales e internacionales que abordaron la conciliación y su eficacia en la resolución de conflictos, especialmente en materia de alimentos. A continuación, se presentan las principales semejanzas y diferencias con los nueve antecedentes considerados en el marco teórico.

Gómez (2021) analizó la conciliación en conflictos familiares en Colombia y concluyó que la intervención técnica del conciliador contribuye significativamente a mejorar la celeridad procesal y el cumplimiento de los acuerdos alimentarios. Este hallazgo coincide con los resultados del presente estudio, donde se comprobó que la participación activa del conciliador decisorio puede optimizar los tiempos de resolución y aumentar la eficacia de los acuerdos. Sin embargo, se diferencia en el contexto, pues mientras Gómez estudió un sistema ya institucionalizado en Colombia, en el Perú aún se encuentra en fase de propuesta e implementación.

Rojas (2020) en su investigación sobre la conciliación asistida en los Tribunales de Familia chilenos, demostró que la orientación del conciliador basada en la equidad y el interés superior del menor favorece acuerdos más sostenibles y justos. Este resultado se asemeja a los obtenidos en la presente investigación, donde se observó que la intervención técnica permite acuerdos claros y equitativos entre las partes. No obstante, se diferencia en el enfoque normativo, ya que el modelo chileno se desarrolla dentro de un sistema judicial especializado, mientras que el contexto peruano corresponde a un procedimiento extrajudicial.

OEA (2022) destacó que los países que aplican modelos de conciliación con facultades orientativas o decisorias como Colombia, Chile y México presentan mayores niveles de cumplimiento de acuerdos y menor litigiosidad. Este planteamiento guarda relación directa con los resultados del presente estudio, que evidencian el potencial de la conciliación decisoria para fortalecer la efectividad y la satisfacción de los usuarios del sistema de justicia. La diferencia principal radica en el alcance: el informe de la OEA abarca una visión regional comparativa, mientras que el presente estudio se circunscribe a una realidad local específica.

Acosta (2021) encontró que la conciliación extrajudicial reduce significativamente la carga procesal en el Poder Judicial. Este resultado coincide plenamente con los hallazgos de la investigación actual, donde se verificó que la conciliación decisoria tiene el potencial de descongestionar los juzgados de familia. La diferencia está en que Acosta evaluó la conciliación tradicional, mientras que este estudio propone una versión mejorada mediante la incorporación del componente decisorio.

Díaz (2022) determinó que las deficiencias normativas y la falta de preparación de los conciliadores limitan la eficacia de la conciliación en alimentos. Estos resultados son semejantes a los hallazgos del presente estudio, en el que también se identificaron limitaciones derivadas de la ausencia de una regulación expresa y de la escasa capacitación especializada en temas familiares. La diferencia principal es que la presente investigación propone una alternativa concreta —la conciliación decisoria— como solución a dichas deficiencias.

Meza Martini (2023) evidenció que la conciliación en temas de familia promueve la comunicación y acuerdos más humanos, aunque enfrenta barreras institucionales y culturales. Esta conclusión se asemeja a los resultados de esta tesis, donde se resalta la necesidad de un modelo más humano y célere. No obstante, el estudio de Meza Martini no aborda la figura decisoria, lo cual diferencia el enfoque innovador del presente trabajo.

Camarena Miranda (2016), en el contexto de Huánuco, determinó que la conciliación extrajudicial ha contribuido a reducir la carga procesal y mejorar el bienestar social. Los resultados del presente estudio se asemejan a los de Camarena, al corroborar que el fortalecimiento del sistema conciliatorio impacta positivamente en la justicia familiar. La diferencia radica en que el presente trabajo analiza un período más reciente (2021–2024) e introduce el componente decisorio como innovación procedural.

Tarazona Rojas (2021–2022) evidenció que la falta de cumplimiento de los acuerdos conciliatorios en alimentos afecta el interés superior del menor. Este hallazgo se asemeja a los resultados obtenidos, donde se constató que

la conciliación tradicional presenta un porcentaje importante de incumplimientos. Sin embargo, el presente estudio difiere al proponer que la conciliación decisoria podría incrementar el cumplimiento de los acuerdos al dotarlos de mayor solidez jurídica.

Cruz Solís (2024) concluyó que las actas de conciliación no siempre logran disminuir la carga procesal debido a deficiencias institucionales. Este resultado coincide parcialmente con el de la presente investigación, ya que se identificaron también limitaciones normativas y de gestión; sin embargo, se diferencia porque aquí se plantea que la conciliación decisoria constituye una herramienta idónea para superar tales obstáculos y optimizar la eficiencia del sistema extrajudicial.

En síntesis, los resultados del presente estudio se asemejan en gran medida a los antecedentes revisados en cuanto al reconocimiento del valor de la conciliación como mecanismo eficaz de resolución de conflictos. No obstante, se diferencian al proponer la incorporación formal de la **conciliación decisoria** como una modalidad más avanzada, capaz de mejorar la celeridad procesal, la eficacia de los acuerdos y la protección del interés superior del niño.

CONCLUSIONES

PRIMERO. - La implementación de la conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, periodo 2021–2024, influye positivamente en la eficiencia y eficacia de la resolución de conflictos familiares. Su aplicación permite mejorar la celeridad procesal, reducir la carga judicial y ofrecer soluciones más equitativas, contribuyendo así al fortalecimiento del sistema de justicia extrajudicial y al cumplimiento del derecho alimentario.

SEGUNDO. - La conciliación decisoria genera beneficios jurídicos, sociales y económicos relevantes. Entre ellos destacan la reducción de los tiempos de tramitación, el ahorro de recursos para las partes y el Estado, así como la promoción de acuerdos más justos y sostenibles. Estos resultados evidencian que el componente decisorio puede potenciar la efectividad de la conciliación tradicional en materia de alimentos.

TERCERO. - La percepción de los usuarios respecto a la conciliación decisoria es favorable, al considerarla una herramienta que podría mejorar la equidad, claridad y cumplimiento de los acuerdos. Los participantes reconocen que la intervención técnica del conciliador decisorio fortalece la confianza en la justicia extrajudicial y garantiza una atención más humana y oportuna.

CUARTO. Existen limitaciones normativas y prácticas que dificultan la implementación de la conciliación decisoria en el Perú, tales como la falta de regulación expresan en la Ley de Conciliación, la carencia de lineamientos técnicos uniformes y la insuficiente capacitación de los conciliadores en temas familiares. Sin embargo, los resultados demuestran que su incorporación formal sería viable y necesaria para consolidar un sistema de justicia más eficiente, inclusivo y centrado en el interés superior del niño.

RECOMENDACIONES

Para el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña

PRIMERO. - Continuar implementando y fortaleciendo la conciliación decisoria en los procesos de alimentos, asegurando que todos los conciliadores sigan procedimientos estandarizados y sistemáticos.

Capacitar periódicamente a los conciliadores en técnicas de resolución de conflictos y mediación, para garantizar acuerdos justos, equitativos y ejecutables.

Para los usuarios del sistema de conciliación:

SEGUNDO. - Promover la difusión y comprensión de los beneficios de la conciliación decisoria, incentivando a las partes a participar activamente en la búsqueda de acuerdos consensuados.

Fomentar la documentación completa de cada caso, incluyendo solicitudes, actas y observaciones, para garantizar transparencia y claridad en los procesos.

Para el sistema de justicia y autoridades competentes:

TERCERO. - Considerar la implementación de medidas que integren la conciliación decisoria con otros mecanismos de resolución de conflictos, optimizando recursos y reduciendo la carga judicial.

Realizar estudios y evaluaciones periódicas sobre la eficacia de la conciliación decisoria, a fin de mejorar continuamente los procedimientos y garantizar resultados satisfactorios para los usuarios.

Para futuras investigaciones

CUARTO. - Ampliar el análisis de la conciliación decisoria a otros tipos de procesos familiares, como tenencia, régimen de visitas o filiación, para comparar resultados y validar su efectividad en distintos contextos.

Considerar enfoques mixtos (cuantitativo y cualitativo) para evaluar la conciliación decisoria, incorporando encuestas o entrevistas a los usuarios y conciliadores, con el fin de obtener una visión más completa del impacto del procedimiento.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Aguilar Valverde, J. (2020). *La conciliación extrajudicial en el Perú*. Revista Peruana de Derecho Procesal, 12(2), 45–67.
- Gómez, L. (2021). La conciliación en derecho como mecanismo de resolución de conflictos familiares en Colombia [Tesis de licenciatura, Universidad del Rosario]. Repositorio Institucional Universidad del Rosario.
- Arango Vásquez, M. (2023). *La eficacia de la conciliación en materia alimentaria*. Revista Colombiana de Derecho Familiar, 19(2), 110–136.
- Camarena Miranda, L. (2016). *La conciliación extrajudicial y su incidencia en la carga procesal en materia de alimentos en los Juzgados de Paz Letrados del Distrito Judicial de Huánuco* (Tesis de maestría). Universidad Nacional Hermilio Valdizán.
- Cárdenas Quispe, R. (2020). *La conciliación extrajudicial en materia de familia: un análisis crítico*. Revista Derecho y Justicia, 14(1), 50–72.
- Castañeda, P. (2019). *Mecanismos alternativos de resolución de conflictos en el Perú*. Fondo Editorial PUCP.
- Cruz Solís, J. (2024). *El acta de conciliación extrajudicial y su influencia en la reducción procesal en el Juzgado de Familia de Huánuco*. Revista Derecho y Sociedad, 32(3), 88–112.
- Díaz, F. (2022). *Limitaciones normativas de la conciliación extrajudicial en alimentos*. Anuario Jurídico Peruano, 10(1), 59–77.
- Dong, Y. (2023). *Experiencias de conciliación internacional en disputas marítimas*. Journal of Comparative Law, 28(2), 145–167.
- Fernández Sessarego, C. (2015). *Derecho de familia y derechos fundamentales*. Fondo Editorial UNMSM.

- Gamarra Herrera, A. (2019). *El principio del interés superior del niño en el derecho de familia peruano*. Revista Derecho de Familia, 5(1), 33–54.
- García Mányez, E. (2016). *Introducción al estudio del derecho*. Editorial Porrúa.
- Guibovich Pérez, J. (2017). *Celeridad procesal y debido proceso en el Perú*. Foro Jurídico, 18(2), 90–115.
- Huallullo Vásquez, E. (2023). *La conciliación en alimentos y su ejecución judicial*. Gaceta Jurídica, 21(7), 55–78.
- Meza Martini, P. (2023). *La conciliación extrajudicial en temas de familia: ventajas y limitaciones*. Derecho y Cambio Social, 20(2), 200–225.
- Monroy Gálvez, J. (2018). *Introducción al proceso civil peruano*. Fondo Editorial de la PUCP.
- Navas, J. (2020). *El arbitraje y la conciliación como medios alternativos en Latinoamérica*. Revista Iberoamericana de Derecho Procesal, 11(1), 77–99.
- Prieto Sanchís, L. (2019). *El derecho como argumentación*. Editorial Trotta.
- Rodríguez Larrauri, C. (2018). *La conciliación decisoria: una propuesta para el Perú*. Revista Ius Et Praxis, 14(1), 67–89.
- Soto Reyes, R. (2021). *Procesos de alimentos y sobrecarga judicial en el Perú*. Revista de Derecho Procesal, 16(2), 99–122.
- Tarazona Rojas, V. (2022). *Ejecución de acuerdos conciliatorios alimentarios y el interés superior del menor en Huánuco*. Foro Académico de Derecho, 9(3), 76–95.
- Vásquez, C. (2020). *La conciliación en el derecho comparado: tendencias y perspectivas*. Revista Latinoamericana de Derecho, 8(2), 120–142.

Instituto de Defensa Legal (IDL). (2020). La conciliación extrajudicial como acceso a la justicia. Informe institucional.

LP Derecho. (2023). Criterios judiciales en ejecución de actas de conciliación en alimentos. Disponible en: <https://lpderecho.pe>

Ministerio de Justicia y Derechos Humanos (MINJUSDH). (2021). Guía práctica de conciliación extrajudicial. Lima: MINJUSDH.

Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP). (2020). Protección de derechos de niñas, niños y adolescentes. Lima: MIMP.

Tribunal Permanente de Arbitraje. (2025). Report on conciliation practices. Disponible en: <https://pca-cpa.org>

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N.º 453-2014-Ayacucho. Interés superior del niño en procesos de alimentos.

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N.º 2192-2015-Lima. Obligación alimentaria y principio de proporcionalidad.

Corte Suprema de Justicia de la República. Casación N.º 4363-2016-Huánuco. Ejecución de acta de conciliación alimentaria.

Tribunal Constitucional del Perú. STC Exp. N.º 03173-2018-PA/TC. Derecho a la pensión alimentaria.

Constitución Política del Perú, 1993.

Código Civil del Perú, Decreto Legislativo N.º 295 (1984).

Ley Orgánica del Poder Judicial, Decreto Legislativo N.º 767 (1991).

Sánchez Espejo, F. (2020). Estadística para Tesis y uso del SPSS.

Arequipa - Perú: Centrum Legalis E.I.R.L.

Suni Cutiri, L. D. (2015). Ley de Conciliación Extrajudicial y los conflictos civiles en la Región Puno. Juliaca - Perú : Universidad Andina Néstor Cáceres Velásquez.

COMO CITAR ESTE TRABAJO DE INVESTIGACIÓN

Soto Palomino, A. (2025). *Conciliación decisoria durante el proceso de alimentos en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, 2021-2024* [Tesis de pregrado, Universidad de Huánuco]. Repositorio Institucional UDH. <http://...>

ANEXOS

ANEXO 1

MATRIZ DE CONSISTENCIA

“CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024”

PROBLEMA	OBJETIVOS	HIPOTESIS	VARIABLE	INDICADORES	METODOLOGÍA
PROBLEMA GENERAL ¿De qué manera influye la aplicación de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña durante el periodo 2021–2024?	OBJETIVO GENERAL Analizar la influencia de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 202 (IIII), I–2024. OBJETIVOS ESPECÍFICOS <ul style="list-style-type: none"> • Identificar los beneficios jurídicos, sociales y económicos que genera la aplicación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos. • Describir la percepción de los usuarios del Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña respecto a la eficacia de la conciliación decisoria como mecanismo de solución de conflictos alimentarios. 	HIPOTESIS GENERAL La implementación de la conciliación decisoria durante el proceso de alimentos contribuye significativamente a mejorar la eficiencia y eficacia en la resolución de conflictos familiares en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, periodo 2021–2024 HIPOTESIS ESPECIFICAS <ul style="list-style-type: none"> • La aplicación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos genera beneficios jurídicos, sociales y económicos que contribuyen a mejorar la resolución de los conflictos familiares. 	VARIABLE INDEPENDIENTE: Conciliación decisoria. VARIABLE DEPENDIENTE: Eficiencia y eficacia en la resolución del proceso de alimentos.	Indicadores VI: <ul style="list-style-type: none"> • Nº de procesos con conciliación decisoria. • Cantidad de decisiones emitidas por el conciliador. • Nº de acuerdos conciliatorios con decisión Indicadores VD: <ul style="list-style-type: none"> • Días promedio de resolución. • Porcentaje de cumplimiento. • Nº de casos evitados en vía judicial. 	Tipo de investigación: Básica. Enfoque: Cualitativo. Nivel: Descriptivo–analítico. Diseño: No experimental, transversal y documental. Técnica: Análisis documental. Instrumento: Ficha de análisis documental
PROBLEMAS ESPECÍFICOS • ¿Cuáles son los beneficios jurídicos, sociales y económicos que genera la implementación de la conciliación decisoria en los procesos de alimentos?					

<ul style="list-style-type: none"> • ¿Qué percepción tienen los usuarios respecto a la eficacia de la conciliación decisoria para solucionar conflictos de pensión alimentaria? • ¿Qué limitaciones normativas y prácticas dificultan la aplicación efectiva de la conciliación decisoria en procesos alimentarios en Huánuco? 	<ul style="list-style-type: none"> • Examinar las limitaciones normativas y prácticas que dificultan la implementación efectiva de la conciliación decisoria en procesos de alimentos en la ciudad de Huánuco. • Los usuarios del Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanqueña perciben que la conciliación decisoria es eficaz para la solución de conflictos de pensión alimentaria. • Las limitaciones normativas y prácticas inciden en la implementación y efectividad de la conciliación decisoria en procesos de alimentos. 	<p>aplicada a 40 expedientes de conciliación en alimentos (2021–2024).</p>
--	--	--

ANEXO 2
INSTRUMENTO
FICHA DE ANALISIS DOCUMENTAL



UNIVERSIDAD DE HUÁNUCO
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS



**Ficha de análisis documental – Expedientes del Centro de Conciliación
en alimentos del Centro de Conciliación Igualdad y Paz Huanuqueña”**

1	CODIGO DE EXPEDIENTE:	
2	AÑO:	
3	Tipo de acuerdo: <input checked="" type="checkbox"/> Total – <input type="checkbox"/> Parcial – <input type="checkbox"/> Sin acuerdo	
4	¿Se aplicó conciliación decisoria? <input checked="" type="checkbox"/> Sí – <input type="checkbox"/> No	
5	Decisión propuesta por el conciliador: <i>Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña</i>	
6	Tiempo de resolución (días): <i>Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña</i>	
7	Cumplimiento del acuerdo: <input checked="" type="checkbox"/> Sí – <input type="checkbox"/> No – <input type="checkbox"/> Parcial	
8	OBSERVACIONES:	

ANEXO 3

CONSENTIMIENTO INFORMADO



CONSENTIMIENTO INFORMADO

FECHA: _____

TÍTULO: CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANQUEÑA, 2021-2024^o

OBJETIVO: Analizar la influencia de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanqueña, durante el periodo 2021–2024.

INVESTIGADORA: Angue Mayte Soto Palomino.

Consentimiento /Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera

• Firma del participante o responsable legal

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____



CONSENTIMIENTO INFORMADO

FECHA: _____

TÍTULO: CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024

OBJETIVO: Analizar la influencia de la conciliación decisoria en el proceso de alimentos desarrollado en el Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huanuqueña, durante el periodo 2021–2024.

INVESTIGADORA: Anguie Mayte Soto Palomino.

Consentimiento /Participación voluntaria

Acepto participar en el estudio: He leído la información proporcionada, o me ha sido leída. He tenido la oportunidad de preguntar dudas sobre ello y se me ha respondido satisfactoriamente. Consiento voluntariamente participar en este estudio y entiendo que tengo el derecho de retirarme en cualquier momento de la intervención (tratamiento) sin que me afecte de ninguna manera

• Firma del participante o responsable legal

Firma del participante: _____

Firma del investigador responsable: _____

Anguie M. Soto Palomino
ABOGADO
CAL N° 270



ANEXO 4

FORMATO DE VALIDACION DE INSTRUMENTO



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



Título: "CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024"

Nombre de instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis documental**

XI. DATOS DEL EXPERTO:

- 11.1. Apellidos y nombres:
11.2. Cargo de institución donde labora:

XII. DATOS DE LA TESISISTA:

- 12.1. Apellidos y nombres:
12.2. Línea de investigación:

XIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	71-90%	91-100%
21. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.					
22. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					
23. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					
24. Organización	Existe una organización lógica.					
25. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					
26. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.					
27. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					
28. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.					
29. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.					
30. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.					

XIV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (100%)

XV. INFORME DE APLICABILIDAD:

El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.

El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Huánuco, 10 de agosto de 2025



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: "CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024"

Nombre de instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis documental**

VI. DATOS DEL EXPERTO:

- 6.1. Apellidos y nombres: SOTO PALOMINO FERNANDO
6.2. Cargo de institución donde labora: Conciliador y Docente del Centro de Conciliación de Capacitación y Formación de Conciliación Extrajudicial "Acuerdo Pacífico" y Docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

VII. DATOS DE LA TESIS:

- 7.1. Apellidos y nombres: Angue Mayte Soto Palomino.
7.2. Línea de investigación: Derecho Civil

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	71-90%	91-100%
11. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.					100%
12. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					100%
13. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					100%
14. Organización	Existe una organización lógica.					100%
15. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					100%
16. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.					100%
17. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					100%
18. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.					100%
19. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.					100%
20. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.					100%

IX. PROMEDIO DE VALORACIÓN (100%)

X. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Huánuco, 10 de agosto de 2025

Dr. Fernando Soto Palomino

Abg. Fernando Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N° 3115.



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO



Título: "CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANQUEÑA, 2021-2024"

Nombre de instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis documental**

I. DATOS DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y nombres: SOTO PALOMINO KENNY FRANCK
- 1.2. Cargo de institución donde labora: Conciliador y Docente del Centro de Conciliación de Capacitación y Formación de Conciliación Extrajudicial "Acuerdo Pacífico"

II. DATOS DE LA TESIS:

- 2.1. Apellidos y nombres: Angue Mayte Soto Palomino.
- 2.2. Línea de investigación: Derecho Civil

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	71-90%	91-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.					100%
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					100%
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					100%
4. Organización	Existe una organización lógica.					100%
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					100%
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.					100%
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					100%
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.					100%
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.					100%
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.					100%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (100%)

V. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Huancayo, 10 de agosto de 2025

Kenny P. Soto Palomino
ABOGADO
C.A.H. N° 3700
Mg. Kenny Franck Soto Palomino



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: "CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024"

Nombre de instrumento motivo de evaluación: **Ficha de análisis documental**

I. DATOS DEL EXPERTO:

- 1.1. Apellidos y nombres: DANNY STEFANY CRUZ SOLIS
1.2. Cargo de institución donde labora: Conciliador y Docente del Centro de Conciliación de Capacitación y Formación de Conciliación Extrajudicial "Acuerdo Pacífico"

II. DATOS DE LA TESIS:

- 2.1. Apellidos y nombres: Anguie Mayte Soto Palomino.
2.2. Línea de investigación: Derecho Civil

III. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	71-90%	91-100%
1. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.					100%
2. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					100%
3. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					100%
4. Organización	Existe una organización lógica.					100%
5. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					100%
6. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.					100%
7. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					100%
8. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.					100%
9. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.					100%
10. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.					100%

IV. PROMEDIO DE VALORACIÓN (100%)

V. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Huánuco, 10 de agosto de 2022

Danny S. Cruz Solís
ABOGADO
Mg. Danny Stefan Cruz Solís



FORMATO DE VALIDACIÓN DE INSTRUMENTO

Título: "CONCILIACIÓN DECISORIA DURANTE EL PROCESO DE ALIMENTOS EN EL CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA, 2021-2024"

Nombre de instrumento motivo de evaluación: Ficha de análisis documental

VI. DATOS DEL EXPERTO:

- 6.1. Apellidos y nombres: JERRY JOSSY ÑAUPARI HUAYLLA
6.2. Cargo de institución donde labora: Conciliador y Docente del Centro de Conciliación de Capacitación y Formación de Conciliación Extrajudicial "Acuerdo Pacífico" y Docente de la Universidad Nacional Hermilio Valdizán.

VII. DATOS DE LA TESIS:

- 7.1. Apellidos y nombres: Angue Mayte Soto Palomino.
7.2. Línea de investigación: Derecho Civil

VIII. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

CRITERIOS	INDICADORES	DEFICIENTE	REGULAR	BUENA	MUY BUENA	EXCELENTE
		30%	31-50%	51-70%	71-90%	91-100%
11. Claridad	Está formulado con lenguaje comprensible.					100%
12. Objetividad	Está adecuado a las leyes y principios científicos.					100%
13. Actualidad	Está adecuado a los objetivos y las necesidades reales de la investigación.					100%
14. Organización	Existe una organización lógica.					100%
15. Suficiencia	Toma en cuenta los aspectos metodológicos esenciales.					100%
16. Intencionalidad	Está adecuado para valorar las categorías del supuesto jurídico.					100%
17. Consistencia	Se respalda en fundamentos técnicos y/o científicos.					100%
18. Coherencia	Existe coherencia entre los problemas objetivos, supuestos, categorías e indicadores.					100%
19. Metodología	La estrategia responde una metodología para lograr probar los supuestos.					100%
20. Pertinencia	El instrumento muestra la relación entre los componentes de la investigación y su adecuación al método.					100%

IX. PROMEDIO DE VALORACIÓN (100%)

X. INFORME DE APLICABILIDAD:

- (X) El instrumento puede ser aplicado, tal como está elaborado.
() El instrumento debe ser mejorado antes de ser aplicado, y nuevamente validado.

Huánuco, 10 de agosto de 2025

Mg. Jerry Jossy Ñaupari Huaylla

Jerry J. Ñaupari Huaylla
ABOGADO
Reg. ICAH. N° 4314

ANEXO 5
40 EXPEDIENTES



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. Nº 007-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 007-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:30 p.m. horas del martes 12 del mes de enero del año 2022 ante mi ~~Kenny Franklin Soto Palomino~~, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. ~~Karen Selene Morales Soto~~, identificada con DNI N° 71898571, con domicilio real en el Jr. Ayacucho 101 Int. A Cente C.U del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. ~~Gustavo Panduro Salas~~, identificado con DNI N° 47975843, con domicilio real en el Cas. Tingo Chico S/N del Distrito de Chuquis Provincia de Dos de Mayo y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. ~~Karen Selene Morales Soto~~, identificada con DNI N° 71898571 y el Sr. ~~Gustavo Panduro Salas~~, identificado con DNI N° 47975843, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hija ~~Yanet Paloma Panduro Morales~~, identificada con DNI N° 79283481.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes

se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Gustavo Panduro Caldas**, identificado con DNI N° 47975843 asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hija **Valentina Esmeralda Panduro Meza**, identificada con DNI N° 79283481, la suma de **1000.00 (MIL CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04604603949 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Karen Selene Meza Soló**, identificada con DNI N° 71898571.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 febrero del año 2022 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija **Valentina Esmeralda Panduro Meza**, identificada con DNI N° 79283481, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Karen Selene Meza Soló**, identificada con DNI N° 71898571; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija **Valentina Esmeralda Panduro Meza**, identificada con DNI N° 79283481, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~Kenny Franck Soto Patomino~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:00 pm horas del miércoles 12 del mes de enero del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 007-2022, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny Franck Soto Patomino
Abogado
C.A.H. N.º 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA


47975843



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 050-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 050-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:00 p.m. horas del viernes 18 del mes de marzo del año 2022 ante mi **Kenny Franklin Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Christy Millagros Vitter Blas**, identificada con DNI N° 42000859, con domicilio real en Jr. Javier Pulgar Vidal Mz. B, Lt. 08. Urb. San Gabriel, Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Kenneth Ramirez Flores**, identificado con DNI N° 41028108, con domicilio real el Jr. Roca Fuerte N° 270 del Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo y Departamento de Ucayali.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Christy Millagros Vitter Blas**, identificada con DNI N° 42000859 y el Sr. **Kenneth Ramirez Flores**, identificado con DNI N° 41028108, para celebrar un acuerdo sobre la **TENENCIA** de su menor hijo **Jonathan Ramirez Flores**, identificada con DNI N° 73056576.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

- La tenencia de su menor hijo [REDACTED], identificado con DNI Nº 73056576, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL PADRE, el Sr. [REDACTED]** [REDACTED], identificado con DNI Nº 41028108; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo, hasta el 31 de diciembre del 2022.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto [REDACTED] con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:00 pm horas del jueves 10 del mes de marzo del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 050-2022, la misma que consta de dos (02) páginas


42000859



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 968 035 423 - (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 010-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 010-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del lunes 31 del mes de enero del año 2022 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Alexandra Marialid Hernández Tineo**, identificada con Pasaporte N° 144721575, con domicilio real en Segundo Parque Los Portales Mz. F Lot. 35 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Khewin Edward Ortiz Garay**, identificado con DNI N° 72103835, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 1860 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

CONTROVERSIAS:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Alexandra Marialid Hernández Tineo** identificada con Pasaporte N° 144721575 y el Sr. **Khewin Edward Ortiz Garay**, identificado con DNI N° 72103835, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hijo **Matteo Damiano Ortiz Hernández** identificado con DNI N° 91301310.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO - PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Khewin Edward Ortiz Garay**, identificado con DNI N° 72103835, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Matteo Damiano Ortiz Hernández** identificado con DNI N° 91301310, la suma de **400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** mensuales, que serán



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 968 035 423 - (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Kenny Franck Soto Palomino
Abogado
C.A.H. N° 3799

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

entregados de forma directa a favor de la madre la Sra. **Alexandra Marialid Hernández Tineo** identificada con Pasaporte N° 144721575, luego esta misma le emitirá un recibo por el concepto de pensión de alimentos

- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 07 de cada mes, iniciando el 07 febrero del año 2022 en adelante.
- Que, corresponde a los gastos de escolaridad (pensión escolar, útiles y uniforme) el padre el Sr. **Khewin Edward Ortiz Garay**, se compromete asumir esto cuando el menor inicie su etapa de escolaridad (jardín, escuela, colegio y universidad)
- Que, corresponde a los gastos de salud, el padre el Sr. **Khewin Edward Ortiz Garay**, se compromete asumir los gastos de forma general cuando el menor lo requiera.

SEGUNDO -TENENCIA:

Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Matteo Damiano Ortiz Hernández** identificado con DNI N° 91301310, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Alexandra Marialid Hernández Tineo** identificada con Pasaporte N° 144721575; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS:

Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Matteo Damiano Ortiz Hernández** identificado con DNI N° 91301310, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, comprendido con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil - Decreto Legislativo N



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:00 pm horas del lunes 31 del mes de enero del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 010-2022, la misma que consta de tres (03) páginas


KARMEN SOTOMAYOR
ABOGADA
SCH N° 370


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"
Karmen Sotomayor Abogada
Conciliadora Titular


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 968 035 423 - (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Kenny Franck Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N° 3758

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 015-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 015-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 a.m. horas del miércoles 26 del mes de enero del año 2022 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Maria Antonieta Lui Soria** identificada con DNI N° 76553097, con domicilio real en la Asociación de Vivienda el tingo Mz. B Lot.10 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Oswaldo Ponciano Salvador** identificado con DNI N° 75681006, con domicilio real en la Calle Brasil G-18 Asentamiento Humano Kahuachin del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Maria Antonieta Lui Soria** identificada con DNI N° 76553097 y el Sr. **Oswaldo Ponciano Salvador** identificado con DNI N° 75681006, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hijo **Alexander Ponciano Lui** identificado con DNI N° 91031492.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Oswaldo Ponciano Salvador** identificado con DNI N° 75681006, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Alexander Ponciano Lui** identificado con DNI N° 91031492, la suma de **550.00 (QUINIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04580452332 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Maria Antonieta Lui Soria** identificada con DNI N° 76553097.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 25 de cada mes, iniciando el 25 febrero del año 2022 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Alexander Ponciano Lui** identificado con DNI N° 91031492, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Maria Antonieta Lui Soria** identificada con DNI N° 76553097; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Alexander Ponciano Lui** identificado con DNI N° 91031492, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:00 pm horas del miércoles 26 del mes de enero del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 015-2022, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny Franck Soto Palomino
ABOGADO
C.A.H N.º 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña
Acta N.º 015-2022
Concordado con el acuerdo
de conformidad con el artículo 18º de la
Ley de Conciliación N.º 26872, modificado
por el Decreto Legislativo N.º 1070, concordado
con el artículo 688º Texto Único Ordenado del
Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768,
modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069.




Kenny Franck Soto Palomino



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Kenny Franck Soto Palomino
Conciliador Especializado
Registro N° 18741

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 027-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 027-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del miércoles 09 del mes de febrero del año 2022 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la **Sra. Yovanna Tena Esteban**, identificada con DNI N° 72022522, con domicilio real en la Florida Mz. L Lot. 14 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el **Señor Wilmer Dionicio Huaranga**, identificado con DNI N° 47886520, con domicilio real en Mz. V Lot. 11 AA.HH Barrio 9 del Distrito de Florencia Mora, Provincia de Trujillo y Departamento de La Libertad.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la **Sra. Yovanna Tena Esteban**, identificada con DNI N° 72022522 y el **Señor Wilmer Dionicio Huaranga**, identificado con DNI N° 47886520, para celebrar un acuerdo sobre **PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hijo **Mateo Eliel Diaz**, identificado con DNI N° 91299586.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS:

De acuerdo al Expediente N° 00659-2019-82-1201-JP-FC-01, emitido por el 1º Juzgado de Paz Letrado de Familia – Huánuco, establece la pensión de alimentos de la siguiente manera:

- Que se cumpla con realizar el descuento judicial y mensual de 22% (veintidós por ciento) de los haberes mensuales incluido gratificaciones, bonificaciones y otros beneficios que percibe el Sr. **Wilmer Dionicio Huaranga**, la misma que debe ser depositada en la cuenta N° 04-481-523767, a nombre de la Sra. **Yovanna Tena Esteban**, descuentos que ha sido ordenado en el PROCESO N° 659-2019-82-FC seguido por **YOVANA TENA ESTEBAN** contra **WILMER DIONICIO HUARANGA**.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Mateo Eliel Dionicio Tena**, identificado con DNI N° 91299586, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Yovanna Tena Esteban**, identificada con DNI N° 72022522; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.
- Que corresponde a la patria potestad de su menor hijo **Mateo Eliel Dionicio Tena**, identificado con DNI N° 91299586, será ejercido por ambos padres de acuerdo a la Ley.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Mateo Eliel Dionicio Tena**, identificado con DNI N° 91299586, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 am horas del miércoles 09 del mes de febrero del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 027-2022, la misma que consta de tres (03) páginas





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 029-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 029-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del viernes 11 del mes de febrero del año 2022 ante mi **Kenny Francis Gómez Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Angie Molina Niño Pabón**, identificada con DNI N° 77078040, con domicilio real en el Jr. Huánuco N° 217 del Distrito de Llata, Provincia de Huamalíes y Departamento Huánuco y el Sr. **Eduardo Enrique Celestino Palomino**, identificado con DNI N° 72003278, con domicilio real en el Jr. Esteban Pabletich E1 3 PP.JJ – San Luis del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Angie Molina Niño Pabón**, identificada con DNI N° 77078040 y el Sr. **Eduardo Enrique Celestino Palomino**, identificado con DNI N° 72003278, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hija **Adriana Celestino Niño**, identificada con DNI N° 91894388.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde a la pensión de alimentos de su menor hija ~~Aithana Adriana Celestino Niño~~, identificada con DNI N°91894388, los padres acordaron que asumirán el 50 % de los gastos generales que su menor hija requiera como (alimentos, vestimenta y salud).

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija ~~Aithana Adriana Celestino Niño~~, identificada con DNI N°91894388, los padres acordaron que la **TENENCIA COMPARTIDA POR AMBOS PADRES**, la Sra. ~~Angie Melina Niño Paucar~~, identificada con DNI N° 77078040 y el Sr. ~~Eduardo Enrique Celestino Palomino~~, identificado con DNI N° 72003278; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija ~~Aithana Adriana Celestino Niño~~, identificada con DNI N°91894388, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~Jenny Leticia Gómez Palomino~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26877.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 pm horas del viernes 11 del mes de febrero del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° **029-2022**, la misma que consta de tres (03) páginas



The image shows three handwritten signatures placed over a faint watermark of the CCEIPH logo. The watermark features a stylized hand icon and the text "Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huánuqueña". The signatures are in black ink and appear to be from different individuals.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 042-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL EXP N° 042-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:00 p.m. horas del miércoles 09 del mes de marzo del año 2022 ante mi **Kenny Franky Salas Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron el Sr. **José Antonio Cuevas Reyes**, identificado con DNI N° 22434785, con domicilio real D. A Robles Calle 1 Mz. F Lot. 35 Fonavi, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con su hijo el Sr. **Franz Domingo Cuevas Moreno**, identificado con DNI N° 71983749, con domicilio real en la Av. Colpa Baja S/N del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, mediante Exp N° 1411-01 – 68-2022, ante el 1° juzgado de Paz Letrado – Sede Anexo, la demandante María Danina Moreno Leandro, interpuso una demanda de alimentos contra el Sr. José Antonio Cuevas y Reyes, razón por la cual hasta la fecha de forma continua e interrumpida se me ha descontado mi remuneración de la pensión de alimentos a favor de mi hijo el Sr. **Franz Domingo Cuevas Moreno**, identificado con DNI N° 71983749;

- TRECE POR CIENTO (13%) a favor de mi hijo **FRANZ DOMINGO CUEVA MORENO**.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO: Precisamos que en la actualidad mi hijo el Sr. ~~Franz Domingo Cueva Moreno~~, identificado con DNI N° 71983749, goza de plena Educación, y sobre todo Salud, en ese sentido él tiene la capacidad, goce autosuficiente para que pueda subsistir por el mismo, en ese sentido de acuerdo al Artículo 483 del Código Civil existe la **Exoneración de la Obligación Alimentista**.

CONTROVERSIAS

PRIMERO: EXONERACIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en mérito se apersonaron las partes el padre el Sr. ~~José Antonio Cueva y Reyes~~, identificado con DNI N° 22434785 y su hijo el Sr. ~~Franz Domingo Cueva Moreno~~, identificado con DNI N° 71983749; con el objeto para celebrar un acuerdo de conciliación sobre la **EXONERACIÓN DE PAGO DE ALIMENTOS**

SEGUNDO – EXONERACIÓN PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. ~~José Antonio Cueva y Reyes~~, identificado con DNI N° 22434785, **exonera la pensión de alimentos del trece por ciento (13 %)** sobre su hijo el Sr. ~~Franz Domingo Cueva Moreno~~, identificado con DNI N° 71983749.

FUNDAMENTOS DE DERECHO:

- Artículo 483 del Código Civil, de cuyo primer párrafo se desprende que el obligado a prestar alimentos puede pedir que se le exponga si disminuye



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ingresos, de modo que no pueda atenderla sin poner en peligro su propia subsistencia.

- Artículo 571 del Código Procesal Civil, conforme al cual las normas del Subcapítulo 1 («Alimentos») del Capítulo II («Disposiciones especiales») del Título III («Proceso sumarísimo») de la Sección Quinta («Procesos contenciosos») de dicho Código adjetivo son aplicables a los procesos de aumento, reducción, cambio en la forma de prestarla, prorrato, exoneración y extinción de la pensión de alimentos, en cuanto sean pertinentes.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~Kenny Franciso Soto Palomino~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:40 pm horas del miércoles 09 del mes de marzo del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 042-2022, la misma que consta de cuatro (03) páginas





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
[direcciccepiph@gmail.com](mailto:direccionccepiph@gmail.com)
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 162-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 162-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:00 p.m. horas del lunes 17 del mes de octubre del año 2022 ante mi **TENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, en virtud a la solicitud presentado por ambas partes la Sra. **MAGGIE AVELINA HUAYLAS SUMARAN**, identificada con DNI N° 77805926, con domicilio real en el Pasaje San Martín N° 151 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el Sr. **DARWIN MARCELO VILLANUEVA DURAN**, identificado con DNI N° 44931184, con domicilio real en Bq. Los Portales S/N Mz. E-10 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos partes **MAGGIE AVELINA HUAYLAS SUMARAN** y **DARWIN MARCELO VILLANUEVA DURAN**, para celebrar un acuerdo sobre TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS de su menor hijo **DARICO MARCELO VILLANUEVA HUAYLAS**, identificado con DNI N° 91396540.



CCEIPH

*Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña*

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccionccepiph@gmail.com)
www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

TENENCIA Y RÉGIMEN DE VISITAS

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **DIAGOS MARCELO VILLANUEVA HUAYLAS**, identificado con DNI Nº 91396540, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR AMBOS PADRES**, el padre el Sr. **DARWIN MARCELO VILLANUEVA DURAN** y la madre la Sra. **MACYORI AVELINA HUAYLAS SUMARAN** con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

SEGUNDO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **DIAGOS MARCELO VILLANUEVA HUAYLAS**, identificado con DNI Nº 91396540, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Ramón Francisco Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799 abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872,



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccicceiph@gmail.com
www.cceiph.com

modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leido el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:30 pm horas del lunes 17 del mes de octubre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 162-2022, la misma que consta de tres (03) páginas

Acta N° 162-2022
APLICADA
CAK. N° 3789

Acta N° 162-2022
APLICADA
CAK. N° 3789

77805926

14931184



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 168-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 168-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del miércoles 26 del mes de octubre del año 2022 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **ERIKHA ALEJANDRA DAZALAR RODRIGUEZ**, identificada con DNI N° 44342695, con domicilio real en Urb. Los Pinos Mz. A Lot. 9 del Distrito Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el Sr. **LUIS ALEXANDER LOPEZ LOPEZ**, identificado con DNI N° 41998000, con domicilio real Psj. Santo Toribio 121 Int. 1 del Distrito Pueblo Libre, Provincia y Departamento Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos partes **ERIKHA ALEJANDRA DAZALAR RODRIGUEZ** y **LUIS ALEXANDER LOPEZ LOPEZ**, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **CAEL MATEO LOPEZ DAZALAR**, identificado con DNI N° 92178834.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccicceiph@gmail.com
www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Luis Alexander Lopez Lopez**, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Gael Mateo Lopez Bernal**, la suma de **700.00 (SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 358-0413429 de la entidad financiera Scotiabank a favor de la madre la Sra. **Enrica Alcántara Basalar Rodriguez**.
- Que, corresponde a los gastos de salud de su menor hijo **Gael Mateo Lopez Bernal**, el padre se compromete asumir los gastos al 100 % en que su menor hijo lo requiera.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 noviembre del año 2022 en adelante.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Gael Mateo Lopez Bernal**, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Enrica Alcántara Basalar Rodriguez**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direcciccep@gmail.com](mailto:direccionccep@gmail.com)
www.cceiph.com

- Que, corresponde a la Patria Potestad de su menor hijo [REDACTED]
[REDACTED], será ejercido por ambos padres de acuerdo a Ley.

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo [REDACTED]
[REDACTED], los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **KENNETH FRANCISCO SOTO ALONSO** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:00 am horas del miércoles 26 del mes de octubre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 168-2022, la misma que consta de tres (03) páginas





CCEIPH

*Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña*

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 968 035 423 - (062) 623331

[direccicceiph@gmail.co](mailto:direccioncceiph@gmail.com)

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 171-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 171-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:00 p.m. horas del viernes 28 del mes de octubre del año 2022 ante mi ~~NERVIO FRANCISCO PALOMINO~~, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra.

~~MARGORETH VILLANUEVA ALVARADO~~, identificada con DNI N° 45523806, con domicilio real en la Calle las Casuarinas 034. Centro Poblado de Pitumama del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el Sr. ~~ALEXANDER ERINSON VARGAS QUIROZ~~, identificado con DNI N° 48081448, con domicilio real Mz. X1 Lt.11 Sector D1 Pachacuteq del Distrito Ventanilla, Provincia de Callao y Departamento Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos partes ~~QUEENIE MARGORETH VILLANUEVA ALVARADO~~ y ~~ALEXANDER ERINSON VARGAS QUIROZ~~, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA de su menor hijo ~~ABEL ZHAID VARGAS~~, identificado con CUI N° 93112424.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)

www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **ALEXANDER EDINSON VARGAS QUIROZ**, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **ABDEL ZHAID VARGAS VILLANUEVA**, la suma de **400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 0467481198 de la entidad financiera Scotiabank a favor de la madre la Sra. **QUEENIE MARCOSETH VILLANUEVA ALVAREZ**.
- Que, corresponde a la salud de su mejor **ABDEL ZHAID VARGAS VILLANUEVA**, el padre se compromete asumir los gastos en un 100 % cuando su menor hijo lo requiera.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 noviembre del año 2022 en adelante.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **ABDEL ZHAID VARGAS VILLANUEVA**, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **QUEENIE MARCOSETH VILLANUEVA ALVAREZ**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo [REDACTED] **[REDACTED]**, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **REYNA VILLANUEVA SOTO PALOMINO** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:30 pm horas del viernes 28 del mes de octubre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 171-2022, la misma que consta de tres (03) páginas



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 178-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 178-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:00 p.m. horas del miércoles 16 del mes de noviembre del año 2022 ante mi **RENNY FRANCK GOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **CECILIA MALPARTIDA ALVAREZ**, identificada con DNI N° 70064662, con domicilio real en el Jr. Viru N° 216 del Distrito Rímac, Provincia y Departamento Lima; a efectos de llegar a un acuerdo con el Sr. **HECTOR JOSE DELGADO DUQUE**, identificado con Carnet de Extranjería N° 003222856, con domicilio real en la Av. Vía Colectora S/N Calle Manglares Urb. Los Portales del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos partes **CECILIA MALPARTIDA ALVAREZ** y **HECTOR JOSE DELGADO DUQUE**, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **GABRIEL ELIAS DELGADO MALPARTIDA**, identificado con DNI N° 92399653.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **HISTORICO DELCAZO DUQUE**, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **GABRIEL ELIAS DELCAZO MALPARTIDA**, la suma de **400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 36570634842071 o CCI N° 00236517063484207153 de la entidad financiera Banco de Crédito BCP, a favor de la madre la Sra. **CECILIA MALPARTIDA ASPAJO**.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 de diciembre del año 2022 en adelante.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **GABRIEL ELIAS DELCAZO MALPARTIDA**, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **CECILIA MALPARTIDA ASPAJO**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

Hector Qelgado
093222856



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccionccepiph@gmail.com
www.cceiph.com

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de su menor hijo ~~GABRIEL ELIAS DELGADO~~
~~[REDACTED]~~, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~Kenny Franklin Soto Palomino~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:00 pm horas del miércoles 16 del mes de noviembre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 178-2022, la misma que consta de tres (03) páginas

Hector Delgado
03222856



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 197-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 197-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del miércoles 07 del mes de diciembre del año 2022 ante mí [REDACTED], en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la ciudadana [REDACTED] VILLANUEVA ROJAS DE [REDACTED], identificada con DNI N° 75984657, con domicilio real en el Centro Poblado S/N Cayhuyna Alta del Distrito de Pilco Marca, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano [REDACTED] VILLANUEVA ROJAS VENTRONE, identificado con DNI N° 76813928, con domicilio real en el AA.HH Futura Generación Mz. J Lot. 7 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la ciudadana [REDACTED] VILLANUEVA ROJAS DE [REDACTED] y el ciudadano [REDACTED] VILLANUEVA ROJAS, identificado con DNI N° 76813928, para celebrar un acuerdo sobre la **PENSION DE ALIMENTOS**, de su menor hijo [REDACTED] VILLANUEVA, identificado con DNI N° 78404224.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

SEGUNDO: PAGO DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Teniendo en cuenta la pensión de alimentos según el expediente N°00226-2022-0-1214-JP-FC-01 Ejecución de Acta de Conciliación se establece que el ciudadano [REDACTED] ha cumplido con pagar la pensión de alimentos hasta el 31 de diciembre del año 2022 a favor de su menor hijo JHON [REDACTED] que fueron depositado en su totalidad en la cuenta de la madre la ciudadana [REDACTED] VERONICA VILLANUEVA [REDACTED].
- La madre no pasara ninguna pensión de alimentos ya que se encuentra estudiando y no cuenta con posibilidades para el cuidado de su menor hijo JORGE DERECK ROJAS VILLANUEVA.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo JORGE DERECK ROJAS VILLANUEVA, los padres acordaron que la TENENCIA FUE EJERCIDA POR PADRE, el ciudadano YODIMER ROJAS VILLANUEVA; Tenencia que fue ejercida desde el 01 de agosto del año 2021 hasta el 31 de diciembre del año 2022, el cual ha cuidado a su menor hijo tanto en lo emocional, físico y psicológico.
- Luego del 31 de diciembre del año 2022, las partes acordaron que la Tenencia de su menor hijo JORGE DERECK ROJAS VILLANUEVA será ejercida por la madre la ciudadana [REDACTED] ANA VERONICA VILLANUEVA ROJAS DE ROJAS, hasta que las partes determinan establecer un nuevo acuerdo de conciliación.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)

www.cceiph.com

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo ~~JORGE DERECK~~
~~RODRIGO VILLANUEVA~~, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~MENNY FRANCIS SOTO PALOMINO~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:00 pm horas del miércoles 07 del mes de diciembre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 197-2021, la misma que consta de tres (03) páginas



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 200-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 200-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:00 p.m. horas del jueves 15 del mes de diciembre del año 2022 ante mi **KENNETH FRANCIS SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes el ciudadano **ANTONIO ALFONSO VALENTAS ROJAS** identificado con DNI N°06294487, con domicilio real en el Jr. Estaban Pabletich A 4-10 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la ciudadana **EVELYN MILAGROS HUAMAN ESQUIU** identificada con DNI N° 41772523, con domicilio real en el Jr. Estaban Pabletich A 4-10 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes el ciudadano **ANTONIO ALFONSO VALENTAS ROJAS** identificado con DNI N°06294487 y la ciudadana **EVELYN MILAGROS HUAMAN ESQUIU** identificada con DNI N° 41772523, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hija **VALERIA ALESSANDRA VALENTAS HUAMAN** identificada con DNI N° 78597150, llegando a los siguientes acuerdos.

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

- Que, el padre el ciudadano [REDACTED] asigna una pensión de alimentos a favor de su menor hija [REDACTED] identificada con DNI Nº 78597150, la suma de **1500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros Nº 04580265729 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la ciudadana [REDACTED].
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 diciembre del año 2022 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La Tenencia de su menor hija [REDACTED] identificada con DNI Nº 78597150, las partes acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE** la ciudadana **EVELYN MILAGROS HUAMAN ESPIRITU**; con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de su menor hija.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija [REDACTED] identificada con DNI Nº 78597150, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE** con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de su menor hija.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto [REDACTED] con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:50 pm horas del jueves 15 del mes de diciembre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 200-2022, la misma que consta de tres (03) páginas

Dennis Antonio
Talavera Rojas
DNI 06294487

J. Perea
41772523
Evelyn Milagros
Huaman Espíritu



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccicceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 206-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 206-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del martes 27 del mes de diciembre del año 2022 ante mí [REDACTED] ALEX SOTO PACHECO, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la ciudadana [REDACTED] ALEX SOTO PACHECO, identificada con DNI N° 46369819, con domicilio real en la Calle Central N° 120 del Distrito de Monzón, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano ALEX SOTO CASTILLO COSTA, identificado con RUN N° 17.092.391, con domicilio real en la Calle Javiera Carrera 3037 – Calama - Chile.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos [REDACTED] ALEX SOTO PACHECO, [REDACTED] ALEX SOTO CASTILLO COSTA, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo [REDACTED] ALEX SOTO CASTILLO COSTA, identificado con DNI N° 79387757.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el ciudadano [REDACTED], asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **MATEO ENRIQUE [REDACTED]**, la suma de **1350.00 (MIL TRECIENTOS CINCUENTA CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros Nº 36532997252003 de la entidad financiera Banco de Crédito BCP a favor de la madre la ciudadana **IRIS LIVIA SANTIAGO RODRIGUEZ**.
- Que, corresponde a la Escolaridad y Salud de su menor hijo **MATEO ENRIQUE [REDACTED]**, ambos padres acordaron que coordinaran aquellos gastos cuando su menor hijo lo requiera.

Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 07 de cada mes, iniciando el 07 enero del año 2023 en adelante.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **MATEO ENRIQUE [REDACTED]**, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE** la madre la ciudadana **IRIS LIVIA SANTIAGO RODRIGUEZ**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **M. E. ENRIQUE ESTRELLA**, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto N° **206-2022** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:30 pm horas del martes 27 del mes de diciembre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N° **206-2022**, la misma que consta de tres (03) páginas



José Gómez RL
46369819



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Av. Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 208-2022-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 208-2022

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 p.m. horas del martes 27 del mes de diciembre del año 2022 ante mi **NENNY FRANCIS GÓTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la ciudadana **LADY YAHIRA ESPINOZA CADILLO**, identificada con DNI N° 44764105, con domicilio real en el Jr. Pedro Barroso N° 248 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano **EDMUND MIGUEL MIRALLES**, identificado con DNI N° 42002164, con domicilio real en la Urb. Los Portales H- 14 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco. Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron de voluntad propia los ciudadanos las partes **LADY YAHIRA ESPINOZA CADILLO** y **EDMUND MIGUEL MIRALLES**, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de sus menores hijos **EMILY PAISCA MIRALLES**, identificada con DNI N° 92836084, **EDEN EMILIO MIRALLES**, identificado con DNI N° 90954155 y **EMILIANO MIRALLES**, identificado con DNI N° 92836084.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

Peru y Juzgado
ABOGADO
CAH, N° 379.

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

CONTROVERSIAS:

PENSIÓN DE ALIMENTOS, RÉGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el ciudadano **Luis Miguel Malpartida Espinoza**, asignara una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos **EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA** [REDACTADA] **EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA Y TUTOR** **EMANUEL MALEPARTIDA ESPINOZA**, la suma de 1500.00 (MIL QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 36598764732001 de la entidad financiera Banco de Crédito BCP a favor de la madre la ciudadana **Yessica Espinoza** [REDACTADA].
- Que, corresponde a la Escolaridad de sus menores hijos **EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA, EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA Y TUTOR** **EMANUEL MALEPARTIDA ESPINOZA**, el padre se compromete asumir los gastos en un 100 % previa coordinación con la madre la ciudadana **Yessica Espinoza** [REDACTADA].
- Que, corresponde a la Salud de sus menores hijos **EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA, EDEN EMILIO MALEPARTIDA ESPINOZA Y TUTOR** **EMANUEL MALEPARTIDA ESPINOZA**.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccicceiph@gmail.com

www.cceiph.com

[REDACTADA] el padre se compromete asumir los gastos en un 100 % cuando sus menores hijos lo requieran.

- Que, corresponde a la Vivienda de sus menores hijos [REDACTADA]
[REDACTADA] y [REDACTADA]
- [REDACTADA] el padre se compromete asumir los gastos en un 100 % previa coordinación con la madre la ciudadana [REDACTADA].
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 diciembre del año 2022 en adelante.

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de sus menores hijos [REDACTADA],
[REDACTADA] y [REDACTADA], los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la madre la ciudadana [REDACTADA]; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de sus menores hijos.

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de sus menores hijos [REDACTADA]
[REDACTADA] y [REDACTADA], los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de sus menores hijos.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccicceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto ~~FRANCISCO PALOMINO~~ con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:30 pm horas del martes 27 del mes de diciembre del año 2022 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 208-2022, la misma que consta de cuatro (04) páginas





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuquena

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com



ACTA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL POR MEDIOS ELECTRONOS Y U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

EXP. N° 071-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 071-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del jueves 01 del mes de Julio del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial especializado en materia de Familia debidamente creditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la parte solicitante el Sr. **Barndard Arturo Nieto Solórzano**, identificado con DNI N° 708127747, con domicilio real en Santa Elena la Rinconada Mz. B Lo. 7 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y correo electrónico lic.thg.ba@gmail.com; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la Sra. **Deysi Esthefani Alcedo Espinoza**, identificada con DNI N° 47240177, con domicilio real en el Jr. Corea del Norte – Los Portales, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco y con correo electrónico tef.ae91@gmail.com.

Iniciada la audiencia de Conciliación por medios electrónicos y otros de naturaleza similar, se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Que, la solicitante y la hoy parte invitada la Sra. **Deysi Esthefani Alcedo Espinoza** identificada con DNI N° 47240177 llevaban una relación iniciada aproximada de 4 años y el producto de ello nació nuestro menor hijo **Dominick Arthur Nieto Alcedo** de 09 meses, inscrito en el Registro Nacional



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuquena

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

dirreccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

de Identificación y Estado Civil – Reniec, con registro único DNI Nro. 91999020, de donde se tiene que nuestro hijo ha sido reconocido por ambos padres.

SEGUNDO: Que, se tenga en cuenta desde ha nacido nuestro hijo, mi persona ha estado cumpliendo con todos sus deberes como padre alimentista y además que gracias al apoyo solidario de mi familia se venido respetando el derecho y obligaciones establecidos en los artículos 287°, 288°, 289°, 290°, 291°, y siguientes del Código Civil, pues como buen padre, siempre veló por el sustento, habitación, vestido y las demás necesidades de nuestro menor hijo; de igual forma, el suscrito, tal y como mandan los artículos 288° y 289° del Código Civil, siempre cumplí con mis deberes con bastante respeto de igual forma siempre actué en preocupación del deber con la hoy invitada la Sra. Deysi Esthefani Alcedo Espinoza identificada con DNI N° 47240177.

TERCERO: Que, como padre responsable solicito se establezca la pensión alimenticia a favor de hijo Dominick Arthur Nieto Alcedo respectivamente, por lo que acudo a vuestra institución de conciliación para solicitar se programe la conciliación extrajudicial por medios electrónicos, para establecer los alimentos a favor de mi menor.

CUARTO: Debo indicar también que a fin de garantizar un régimen de visitas de mi menor hijo sean gratificantes para ambas partes, lo cual quiero llegar a un dialogo pacífico y gratificante con la hoy invitada, lo cual de acuerdo al **artículo 89 del código de niños y adolescentes, el régimen de visitas menciona, el padre o la madre que haya sido impedido o limitado de ejercer el derecho de visitar a su hijo podrá interponer una demanda correspondiente.**

QUINTO: Que, en virtud de ello mi persona se ve obligado a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política Art 6°, 7° y 13.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuquena

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415° y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con la parte invitada Sra. Deysi Esthefani Alcedo Espinoza identificada con DNI Nº 47240177.

EXTO: Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar a la invitada que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar la **PENSION DE ALIMENTOS** a favor de nuestro menor hijo **Dominick Arthur Nieto Alcedo identificado con DNI N° 91999020**, previa coordinación con la parte invitada la Sra. **Deysi Esthefani Alcedo Espinoza identificada con DNI N° 47240177**

SEGUNDO: Que, se acuerde la **TENENCIA** de nuestro menor hijo **Dominick Arthur Nieto Alcedo identificado con DNI N° 91999020**, a favor de la madre Sra. **Deysi Esthefani Alcedo Espinoza identificada con DNI N° 47240177**.

TERCERO: Que, se acuerde **EL RÉGIMEN DE VISTAS** de nuestro menor hijo **Dominick Arthur Nieto Alcedo identificado con DNI N° 91999020**, previa coordinación con la madre Sra. **Deysi Esthefani Alcedo Espinoza identificada con DNI N° 47240177**.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuquena

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

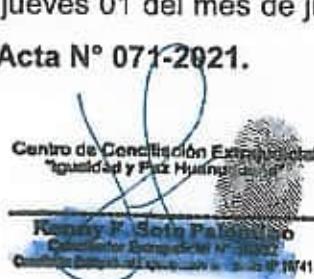
direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medio electrónicos u otros de naturaleza similar e incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:40 am horas del jueves 01 del mes de julio del año 2021, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 071-2021.





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 077-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 077-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del viernes 02 del mes de julio del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Andrea Garay Alva** identificada con DNI N° 73140976, con domicilio real en el Jr. Las Cucardas N° 229, del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Johann Christian Bustamante Espinoza**, identificado con DNI N° 45086766, domicilio real en el Jr. Leoncio Prado N° 265 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Andrea Garay Alva** identificada con DNI N° 73140976 y el Sr. **Johann Christian Bustamante Espinoza**, identificado con DNI N° 45086766, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA de su menor hijo **Valentino Bustamante Garay** identificada con DNI N° 78994750.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. Johann Christian Bustamante Espinoza, identificado con DNI N°45086766 asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hija Paula Valentina Bustamante Garay identificada con DNI N° 78994750, la suma de 1000.00 (MIL CON 00/100 SOLES) montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 8983191748923 de la entidad financiera Interbank a favor de la madre la Sra. Andrea Garay Alva identificada con DNI N° 73140976.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 22 de cada mes, iniciando el 22 julio del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija Paula Valentina Bustamante Garay identificada con DNI N° 78994750, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. Andrea Garay Alva identificada con DNI N° 73140976; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- ✓ Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija Paula Valentina Bustamante Garay identificada con DNI N° 78994750, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.
- ✓ Correspondientemente el padre Sr. Johann Christian Bustamante Espinoza se compromete a tener 3 días a la semana a su menor hija Paula Valentina Bustamante Garay debido a la estabilidad laboral como trabajador del INPE.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 am horas del viernes 02 del mes de julio del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 077-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

Kenny Franck Soto Palomino
ABOGADO
C.A.H N.º 3799

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

Kenny Franck Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N.º 02
Centro de Conciliación Extrajudicial N.º 0274

BTH



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 078-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 078-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:30 p.m. horas del viernes 02 del mes de julio del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Nilda Casimiro Matías** identificada con DNI N° 22489570, con domicilio real en el Asentamiento Humano José Varallanos Mz. B Lot. 31, del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Abraham Huayanay Ponciano**, identificado con DNI N°22501030, domicilio real en la Av. José Varallanos (05-020) B-18 del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Nilda Casimiro Matías** identificada con DNI N° 22489570 y el Sr. **Abraham Huayanay Ponciano**, identificado con DNI N°22501030, para celebrar un acuerdo sobre TENENCIA Y REGIMEN DE



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VISITAS de su menor hijo **Kim Smith Huayanay Casimiro** identificado con DNI N° 78292773.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Kim Smith Huayanay Casimiro** identificado con DNI N° 78292773, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Nilda Casimiro Matías** identificada con DNI N° 22489570; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- ✓ Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Kim Smith Huayanay Casimiro** identificado con DNI N° 78292773, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:50 pm horas del viernes 02 del mes de julio del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 078-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

The stamp contains the following text:
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"
Kenny P. Soto Palomino
ABOGADO
C.A.N. N° 3786
Acta N° 078-2021
Fecha: 02 de Julio del 2021



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 079-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 079-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:30 p.m. horas del miércoles 07 del mes de julio del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Reyda Mellina Illatopa Cadillo** identificada con DNI N° 74934532, con domicilio real en Urb. San Pedro Mz. B Lot. 5 C del Distrito de Pillico Marca, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Anthony Cesar Huari Mescua**, identificado con DNI N°72164396, domicilio real en la Asociación las Lomas del Bosque Mz. H Lot. 4 del Distrito del Agustino, Provincia y Departamento de Lima.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

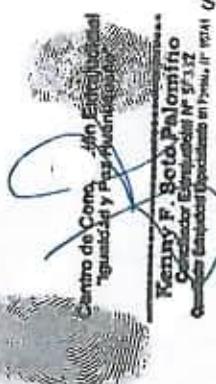
Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Reyda Mellina Illatopa Cadillo** identificada con DNI N° 74934532 y el Sr. **Anthony Cesar Huari Mescua**, identificado con DNI N°72164396, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA de su menor hija **Fabiana Nicole Huari Illatopa** identificada con DNI N° 92321268.

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Anthony Cesar Huari Mescua**, identificado con DNI N° 72164396 asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hija **Fabiana Nicole Huari Illatopa** identificada con DNI N° 92321268, la suma de **600.00 (SEISCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04580344564 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Reyda Melina Illatopa Cadillo** identificada con DNI N° 74934532.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 23 de cada mes, iniciando el 23 julio del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija **Fabiana Nicole Huari Illatopa** identificada con DNI N° 92321268, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Reyda Melina Illatopa Cadillo** identificada con DNI N° 74934532; **con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.**

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija **Fabiana Nicole Huari Illatopa** identificada con DNI N° 92321268, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, **con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.**



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.^o 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18^o de la Ley de Conciliación N^o 26872, modificado por el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 1070, concordado con el artículo 688^o Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N^o 768, modificado por el Decreto Legislativo N^o 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 5:25 pm horas del miércoles 07 del mes de julio del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N^o 079-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

The image shows handwritten signatures and fingerprints of two individuals. One signature is clearly legible as "Kenny Franck Soto Palomino". Another signature is partially visible below it. There are also two distinct fingerprints. In the background, there are two official seals or embossed marks from the "Centro de Conciliación Extrajudicial Igualdad y Paz Huánuqueña". The top seal is for "Kenny Franck Soto Palomino" and the bottom one is for "RuydM". Both seals include the organization's name and the date "07/07/2021".



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 080-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 080-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del viernes 09 del mes de julio del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra.

Ruth Esther Jara Apcho identificada con DNI N° 48643725 con domicilio real en el Asentamiento Humano Enrique Milla Ochoa Mz.128 Lot. 01 del Distrito de Los Olivos, Provincia y Departamento Lima y el Sr. **Yonel Nemesio Ñaupa Peña**, identificado con DNI N°73774947, domicilio real en la Av. Estaban Pabletich N° 400 - Paucarbamba del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Ruth Esther Jara Apcho** identificada con DNI N° 48643725 y el Sr. **Yonel Nemesio Ñaupa Peña**, identificado con DNI N°73774947, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **Keller Jhafet Ñaupa**, identificado con DNI N° 78766514.



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Yonel Nemesio Ñaupa Peña**, identificado con DNI Nº 73774947 asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Keller Jhafet Ñaupa Jara** identificado con DNI Nº 78766514, la suma de **400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros Nº 191-94180782-0-01 de la entidad financiera Banco de Crédito del Perú BCP a favor de la madre la Sra. **Ruth Esther Jara Apcho** identificada con DNI Nº 48643725.
- El padre se compromete abonar **100.00 (CIEN CON 00/100 SOLES)** para el pago de la pensión escolar de su menor hijo.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos y la pensión escolar serán efectuada el 30 de cada mes, iniciando el 30 julio del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Keller Jhafet Ñaupa Jara** identificado con DNI Nº 78766514, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Ruth Esther Jara Apcho** identificada con DNI Nº 48643725; con el compromiso de cuidar, velar el estado emocional físico y psicológico de su menor hijo.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Keller Jhafet Ñaupa Jara** identificado con DNI Nº 78766514, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar, velar el estado emocional físico y psicológico de su menor hijo.

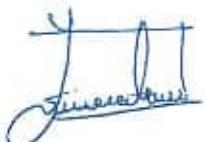
**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto Kenny Franck Soto Palomino con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:45 pm horas del viernes 09 del mes de julio del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 080-2021, la misma que consta de tres (03) páginas





**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 086-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 086-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del miércoles 04 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kelmy Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Elizabeth Bedon Ríos** identificada con DNI N° 45854718, con domicilio real en el Jr. Av. San Martín 595 del Distrito de Rupa Rupa, Provincia de Leoncio Prado y Departamento Huánuco y el Sr. **Felix Sander Gamarra Gonzales**, identificado con DNI N° 43305653, domicilio real en APV. Los Jardines Mz. Ñ Lote 2 del Distrito Santiago, Provincia y Departamento de Cuzco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Elizabeth Bedon Ríos** identificada con DNI N° 45854718 y el Sr. **Felix Sander Gamarra Gonzales**, identificado con DNI N° 43305653, para celebrar un acuerdo sobre **TENENCIA Y LA SUSPENSIÓN DE PENSION DE ALIMENTOS** de su menor hija **Zabeth Yunesska Gamarra Bedon** identificada con DNI N° 79766807.



CCEIPH

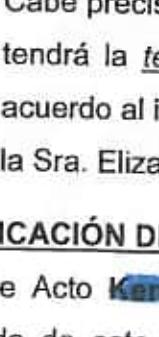
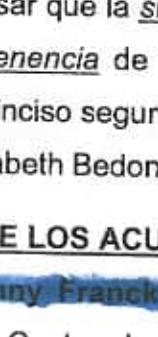
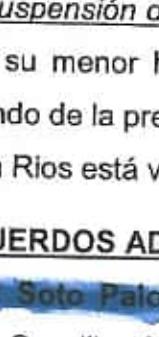
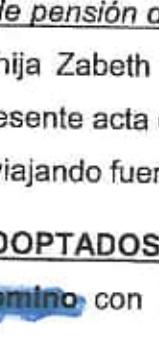
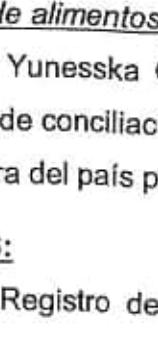
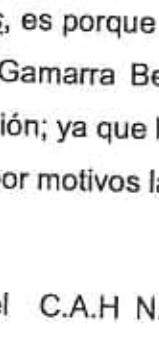
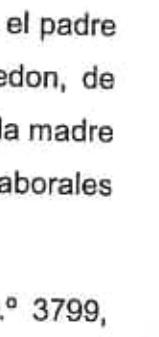
Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331





SEGUNDO: TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija **Zabeth Yunesska Gamarra Bedon**, identificada con DNI N° 79766807, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR EL PADRE**, Sr. **Felix Sander Gamarra Gonzales**, identificado con DNI N° 43305653; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

SEGUNDO: SUSPENSIÓN DE PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el **Felix Sander Gamarra Gonzales**, identificado con DNI N° 43305653, suspende la pensión de alimentos que tiene a favor de su menor hija **Zabeth Yunesska Gamarra Bedon** identificada con DNI N° 79766807, que es por el **40 % de sus ingresos mensuales de sus haberes, incluyendo las gratificaciones, asignación familiar, bonos y demás beneficios** descuentos que fueron depositados en la cuenta de ahorros N° 04-490-568633 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Elizabeth Bedon Rios** identificada con DNI N° 45854718
- Cabe precisar que la **suspensión de pensión de alimentos**, es porque el padre tendrá la **tenencia** de su menor hija Zabeth Yunesska Gamarra Bedon, de acuerdo al inciso segundo de la presente acta de conciliación; ya que la madre la Sra. Elizabeth Bedon Rios está viajando fuera del país por motivos laborales

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 am horas del miércoles 04 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 086-2021, la misma que consta de tres (03) páginas


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"
Kenny P. Soto Palomino
Abogado
CAH N° 3799


Kenny P. Soto Palomino
ABOGADO
CAH N° 3799






CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331



ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 087-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 087-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 a.m. horas del viernes 06 del mes de agosto del año 2021 ante mi, **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Katherine Lizet Centeno Alvites** identificada con DNI N° 73543434, con domicilio real en el Jr. Junín N° 285 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Jheyson William Travezaño Ordóñez**, identificado con DNI N° 47460528, domicilio real en el Jr. Junín N° 285 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Katherine Lizet Centeno Alvites** identificada con DNI N° 73543434 y el Sr. **Jheyson William Travezaño Ordóñez**, identificado con DNI N° 47460528, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **Noah Valentino Travezaño Centeno** identificado con DNI N° 90666074.

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

- Que, el padre el Sr. **Jheyson William Travezano Ordóñez**, identificado con DNI N° 47460528, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Noah Valentino Travezano Centeno** identificado con DNI N° 90666074, la suma de **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 19325183404081 de la entidad financiera Banco de Credito BCP a favor de la madre la Sra. **Katherine Lizet Centeno Alvites** identificada con DNI N° 73543434.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 02 de cada mes, iniciando el 02 setiembre del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Noah Valentino Travezano Centeno** identificado con DNI N° 90666074, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Katherine Lizet Centeno Alvites** identificada con DNI N° 73543434; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo
- La tenencia de su menor hijo **Noah Valentino Travezano Centeno** será ejercido por la madre desde el momento que se suscribe esta acta de conciliación hasta que el menor cumpla los 18 años de edad.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- ✓ Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Noah Valentino Travezano Centeno** identificado con DNI N° 90666074, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.^o 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18^o de la Ley de Conciliación N^o 26872, modificado por el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 1070, concordado con el artículo 688^o Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N^o 768, modificado por el Decreto Legislativo N^o 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:15 am horas del viernes 06 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N^o 087-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
C.A.H N^o 3799

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

Kenny F. Soto Palomino
Abogado Extrajudicial N^o 0332
Oficina Directora de Conciliación N^o 037H

4354343

47460528



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 088-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 088-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:30 a.m. horas del lunes 09 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Kattia Denisse Antonio Reyes** identificada con DNI N° 46449521, con domicilio real en el Jr. Santa Rosa Mz. C Lot. 10 referencia Cooperativa Atacocha del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Isaam Hendrix Villena Espinoza**, identificado con DNI N° 77085499, domicilio real en el Jr. Abtao N° 937 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Kattia Denisse Antonio Reyes** identificada con DNI N° 46449521 y el Sr. **Isaam Hendrix Villena Espinoza**, identificado con DNI N° 77085499, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **Valentino Villena Antonio** identificado con DNI N° 79971826.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Isaac Hendrix Villena Espinoza**, identificado con DNI N° 77085499, asignara una pensión de alimentos a favor de su hijo **Dustin Valentino Villena Antonio** identificado con DNI N° 79971826, la suma de **400.00 (CUATROCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04580459981 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Kattia Denisse Antonio Reyes** identificada con DNI N° 46449521.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 agosto del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Dustin Valentino Villena Antonio** identificado con DNI N° 79971826, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Kattia Denisse Antonio Reyes** identificada con DNI N° 46449521; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Dustin Valentino Villena Antonio** identificado con DNI N° 79971826, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.^o 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18^o de la Ley de Conciliación N^o 26872, modificado por el artículo 1^o del Decreto Legislativo N^o 1070, concordado con el artículo 688^o Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N^o 768, modificado por el Decreto Legislativo N^o 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:25 am horas del lunes 09 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N^o 088-2021, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
C.A.H. N° 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"
Kenny F. Soto Palomino
Abogado Extrajudicial N° 10322
Centro de Conciliación Extrajudicial N° 1071










CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 089-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 089-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:55 a.m. horas del lunes 09 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Sheila Evelyn Garay Leandro** identificada con DNI N° 45519730, con domicilio real en la Calle Alfonso Ugarte 107 Com. 4 Urb. Tupac Amaru, Distrito de Cerro Colorado, Provincia y Departamento Arequipa y el Sr. **Luis Alberto Mozombite Plejo** identificado con DNI N° 44724819, domicilio real en el Av. Micaela Bastidas N° 835 – Paucarbamba, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Sheila Evelyn Garay Leandro** identificada con DNI N° 45519730 y el Sr. **Luis Alberto Mozombite Plejo**, identificado con DNI N° 44724819, para celebrar un acuerdo sobre la **TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS** de su menor hija **Kalel Illari Mozombite Garay** identificada con DNI N° 61861177.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija **Kalei Illari Mozambique Garay** identificada con DNI N° 61861177, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Sheila Evelyn Garay Leandro** identificada con DNI N° 45519730; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

TERCERO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hija **Kalei Illari Mozambique Garay** identificada con DNI N° 61861177, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de su menor hija.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 am horas del lunes 09 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 089-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

Cecilia P. Sandoval
Abogada
CML. N° 3770

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

Cecilia P. Sandoval
Conciliadora Extrajudicial
Oficina de Conciliación y Mediación



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 090-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 090-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. horas del martes 10 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Julia Zuñiga Rivera** identificada con DNI N° 04080471, con domicilio real en Jr. Los Cedros N° 110 – Cayhuayna Alta, del Distrito de Pillco Marca Provincia y Departamento de Huánuco y el Sr. **Eder Quispe Aguilar**, identificado con DNI N° 04013140, domicilio real en el Jr. Los Cedros N° 110 – Cayhuayna Alta, del Distrito de Pillco Marca Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la **Julia Zuñiga Rivera** identificada con DNI N° 04080471 y el **Sr. Eder Quispe Aguilar**, identificado con DNI N° 04013140, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de sus menores hijas **Gonaly Dominga Quispe Zuñiga** identificada con DNI N° 60536529 y **Jhandy Marielito Quispe Zuñiga** identificada con DNI N° 62944153.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. Eder Quispe Aguilar, identificado con DNI N° 04013140, asignara una pensión de alimentos a favor Sonaly Dominga Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 60536529 y Jhanny Maricielo Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 62944153, la suma de **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04494800263 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. Julia Zúñiga Rivera identificada con DNI N° 04080471.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 agosto del año 2021 en adelante.
- Que, el Sr. Eder Quispe Aguilar, identificado con DNI N° 04013140, se compromete a comprarle sus útiles escolares a cada una de sus menores hijas al inicio de cada año escolar como son: útiles escolares, uniforme completo, mochila, zapatos.
- Asimismo el Sr. Eder Quispe Aguilar, identificado con DNI N° 04013140, se compromete a comprarles sus prendas de vestir a cada una de sus hijas en su cumpleaños y de igual manera sacarles a pasear.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de sus menores hijas Sonaly Dominga Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 60536529 y Jhanny Maricielo Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 62944153, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. Julia Zúñiga Rivera identificada con DNI N° 04080471; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de sus menores hijas.
- Que corresponde a la patria potestad de sus menores hijas Sonaly Dominga Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 60536529 y Jhanny Maricielo Quispe Zúñiga identificada con DNI N° 62944153.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

Zuñiga identificada con DNI Nº 62944153, será ejercido por ambos padres de acuerdo a la Ley.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- ✓ Que, corresponde al régimen de visitas de sus menores hijas **Conaly Dominga Quispe Zuñiga** identificada con DNI N°60536529 y **Jhandy Maricelio Quispe Zuñiga** identificada con DNI Nº 62944153, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS DE 2 DIAS A LA SEMANA**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación Nº 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:45 am horas del martes 10 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 090-2021, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N.º 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña
Kenny F. Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N° 1033
Telf. 968 035 423 – (062) 623331





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña



CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 092-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 092-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del miércoles 11 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Sofía Tarazona Ureta** identificada con DNI N° 43174135, con domicilio real en el Jr. Lambayeque N° 208 - Paucarbamba, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **José Antonio Chávez Guillén** identificado con DNI N°43709310, domicilio real en Prolongacion San Martín N° 498 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Sofía Tarazona Ureta** identificada con DNI N° 43174135 y el Sr. **José Antonio Chávez Guillén** identificado con DNI N°43709310, para celebrar un acuerdo sobre EL REGIMEN DE VISITAS de sus menores hijos **Raiza Dalana Chávez Tarazona** identificada con DNI N° 79531426 y **José Benjamín Chávez Tarazona** identificado con DNI N° 91023592.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se recuerda que:

- Que, corresponde al Régimen de visitas de sus menores hijos **Raiza Delana Chavez Tarazona y Jose Benjamin Chavez Tarazona**, el padre el Sr. Jose Antonio Chavez Guillen tendrá un régimen de visitas los días sábado de 10:00 am hasta el día domingo 10:00 am, recogiendo y regresando a sus menores hijos del hogar de la madre la Sra. Sofia Tarazona Ureta ubicado en su domicilio real en el Jr. Lambayeque N° 208 - Paucarbamba, del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco.
- Que, corresponde a la educación, salud, recreación de sus menores hijos **Raiza Delana Chavez Tarazona y Jose Benjamin Chavez Tarazona**, toda decisión será tomado por ambos padres velando su integridad y bienestar de sus menores hijos
- Que, en el caso para los viajes de sus menores hijos, las partes establecieron que será previa coordinación de los padres con el único fin de cuidar la integridad de sus menores hijos.
- También fijan un régimen de visitas libre previa coordinación de los padres, en caso que exista alguna emergencia tanto laboral, salud u otra índole que pudiera crear una controversia en los acuerdos tomados; con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872,



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo Nº 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo Nº 768, modificado por el Decreto Legislativo Nº 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:45 am horas del miércoles 11 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 092-2021, la misma que consta de tres (03) páginas

Kenny F. Soto Palma, Jr.
ABOGADO
CAH N° 370

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuco"
Kenny F. Soto Palma, Jr.
Conciliador Ejecutivo
Centro de Conciliación Extrajudicial "Igualdad y Paz Huánuco"



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 119-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 119-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del lunes 20 del mes de setiembre del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Susan Karol Gomez Meza** identificada con DNI N° 45762395, con domicilio real en la Urb. El Limonal Mz. G Lot. 3 del Distrito Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Maicol Santiago Claudio Zevallos** identificado con DNI N° 41672781, domicilio real en la Urb. El Limonal Mz. G Lot. 3 del Distrito Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Susan Karol Gomez Meza** identificada con DNI N° 45762395 y el Sr. **Maicol Santiago Claudio Zevallos**, identificado con DNI N° 41672781, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de sus menores hijos **Thiago Valentino Claudio Gomez** identificado con DNI N° 90697437 y **Cattleya Claudio Gomez** identificada con DNI N° 91657958.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuco

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Marco Santiago Claudio Zepallas**, identificado con DNI N° 41672781 asignara una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos **Thiago Valentino Claudio Gomez** identificado con DNI N° 90697437 y **Cattleya Claudio Gomez** identificada con DNI N° 91657958, la suma de **800.00 (OCHOCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 04-580-459353 de la entidad financiera Banco de la Nación a favor de la madre la Sra. **Susan Karol Gomez Meza** identificada con DNI N° 45762395.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 10 de cada mes, iniciando el 10 octubre del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de sus menores hijos **Thiago Valentino Claudio Gomez** identificado con DNI N° 90697437 y **Cattleya Claudio Gomez** identificada con DNI N° 91657958, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la madre la Sra. **Susan Karol Gomez Meza** identificada con DNI N° 45762395; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de sus menores hijos **Thiago Valentino Claudio Gomez** identificado con DNI N° 90697437 y **Cattleya Claudio Gomez** identificada con DNI N° 91657958, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de sus menores hijos.



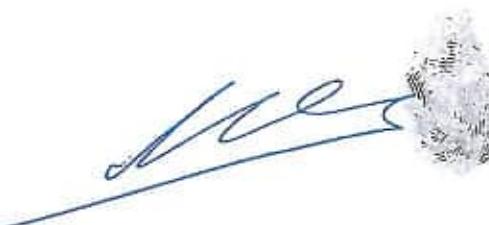
**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:45 pm horas del lunes 20 del mes de setiembre del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 119-2021, la misma que consta de tres (03) páginas





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 109-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 109-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del jueves 02 del mes de setiembre del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra. **Hirma Margarita Ríos Bustamante** identificada con DNI N° 41706629, con domicilio real en Malecón Leoncio Prado N° 797 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Eduar Melone Pando Ibarra**, identificado con DNI N°42207792, domicilio real en el Jr. Cajamarca Mz. U Lot. 7 – San Luis - del Distrito de amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Hirma Margarita Ríos Bustamante** identificada con DNI N° 41706629 y el Sr. **Eduar Melone Pando Ibarra**, identificado con DNI N°42207792, para celebrar un acuerdo sobre **LA PENSION DE ALIMENTOS, REGIMEN DE VISITAS Y TENENCIA** de su menor hijo **Andrew Eduar Pando Ríos** identificado con DNI N° 61077560.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Eduar Melone Pando Ibarra**, identificado con DNI N°42207792 asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo **Andrew Edmar Pando Ríos** identificado con DNI N° 61077560, la suma de **2000.00 (DOS MIL CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 001102100200920203 de la entidad financiera Banco Continental BBVA a favor de la madre la **Sra. Hirma Margarita Ríos Bustamante** identificada con DNI N° 41706629.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 setiembre del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Andrew Edmar Pando Ríos** identificado con DNI N° 61077560, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Hirma Margarita Ríos Bustamante** identificada con DNI N° 41706629; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Andrew Edmar Pando Ríos** identificado con DNI N° 61077560, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y otros de su menor hijo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:35 pm horas del jueves 02 del mes de setiembre del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º **109-2021**, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N.º 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huánuqueña
Kenny F. Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N.º 61070
Resolución Directoral N.º 494 - 2019







CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 098-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 098-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del viernes 20 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra.

Cinthya Esther Silva Pérez identificada con DNI N° 72699941, con domicilio real en el Jr. Crespo Castillo 164 - B, del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Fausto Gil Arratea Cotrina** identificado con DNI N°75011252, domicilio real en el Jr. Bella Durmiente Mz. C Lot. 16 del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Cinthya Esther Silva Pérez** identificada con DNI N° 72699941 y el Sr. **Fausto Gil Arratea Cotrina** identificado con DNI N°75011252, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS de su menor hijo **Diego Esteban Silva Pérez** identificado con DNI N° 91510544.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Fausto Gil Arratea Cotrina** identificado con DNI N°75011252 asignara una pensión a favor de su menor hijo **Gael Sebastian Arratea Silva** identificado con DNI N° 91510544, la suma de **1700.00 (MIL SETECIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de N° 0011 0827 0200511219 de la entidad financiera BBVA a favor de la madre la Sra. **Cinthya Esther Silva Pérez** identificada con DNI N° 72699941.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 26 de cada mes, iniciando el 26 de setiembre del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hijo **Gael Sebastian Arratea Silva** identificado con DNI N° 91510544, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Cinthya Esther Silva Pérez** identificada con DNI N° 72699941; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde al régimen de visitas de su menor hijo **Gael Sebastian Arratea Silva** identificado con DNI N° 91510544, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico de su menor hijo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
[direccióncceiph@gmail.com](mailto:direccioncceiph@gmail.com)
www.cceiph.com

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 4:45 pm horas del viernes 20 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 098-2021, la misma que consta de tres (03) páginas


Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
CAH. N.º 3799


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"
Kenny F. Soto Palomino
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"


Kenny F. Soto Palomino
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO TOTAL

EXP. N° 095-2021-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 095-2021

En la ciudad de Huánuco, siendo las 9:00 a.m. horas del martes 17 del mes de agosto del año 2021 ante mi **Kenny Franck Soto Palomino**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes la Sra.

Yessica Budi Quispe Tucto identificada con DNI N° 44724868, con domicilio real en el Jr. Juan Durand Mz. I Lot. 9 del Distrito de Margos, Provincia y Departamento Huánuco y el Sr. **Jesús Gustavo Cabello Cajaleon**, identificado con DNI N° 41552374, con domicilio real en el Jr. Ica N° 126 – Paucarbambilla del Distrito de Amarilis Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO: Que, en merito se apersonaron las partes la Sra. **Yessica Budi Quispe Tucto** identificada con DNI N° 44724868 y el Sr. **Jesús Gustavo Cabello Cajaleon**, identificado con DNI N° 41552374, para celebrar un acuerdo sobre LA PENSION DE ALIMENTOS, TENENCIA Y REGIMEN DE VISITAS de sus menores hijos: **Jesús Cabello Quispe** identificado con DNI N° 75452318, **Yessica Budi Quispe** identifi-



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

CUARTO - REGIMEN DE VISITAS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- ✓ Que, corresponde al régimen de visitas de sus menores hijos **Daniel Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 75452318, **Zarely Estefani Cabello Quispe** identificada con DNI N° 75452318 y **Jeanfranco Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 77887218, los padres acordaron que será un **RÉGIMEN DE VISITAS LIBRE PREVIA COORDINACIÓN DE LOS PADRES**, con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de sus menores hijos.

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto **Kenny Franck Soto Palomino** con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 9:45 am horas del martes 17 del mes de agosto del año 2021 en señal de lo cual firman la presente Acta N° 095-2021, la misma que consta de tres (03) páginas





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
Igualdad y Paz Huanuqueña

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Quispe identificada con DNI N° 75452318 y **Jeanfranco Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 77887218.

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el Sr. **Jesus Gustavo Cabello Cajaleon**, identificado con DNI N° 41552374 asignara una pensión de alimentos a favor de sus menores hijos **Daniel Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 75452318, **Zarely Estefani Cabello Quispe** identificada con DNI N° 75452318 y **Jeanfranco Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 77887218, la suma de **500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 365-04453254-083 de la entidad financiera Banco de Crédito a favor de la madre la Sra. **Vessica Budi Quispe Tucto** identificada con DNI N° 44724868.
- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 02 de cada mes, iniciando el 02 octubre del año 2021 en adelante.

TERCERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de sus menores hijos **Daniel Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 75452318, **Zarely Estefani Cabello Quispe** identificada con DNI N° 75452318 y **Jeanfranco Jesus Cabello Quispe** identificado con DNI N° 77887218, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la Sra. **Vessica Budi Quispe Tucto** identificada con DNI N° 44724868; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menores hijos.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA POR EL CONCILIADOR EXP. N° 085-2024-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 085-2024

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del jueves 02 del mes de mayo del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 56332, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por el ciudadano **KETHY JUSTINO MALPARTIDA PINO**, identificado con DNI N° 74122830, con domicilio procesal en la Carretera Central Km 3.5 – CP Menor Janca del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con celular N° 927495628 y correo electrónico miguel.angel@gmail.com; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la ciudadana **ZONIA MERCEDES ESPINOZA MALDONADO**, identificada con DNI N° 78375662, con domicilio real la Av. Venezuela 5415 Dpto. 1209 - Edificio C del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con celular N° 983351185 y correo electrónico zoniaem7@gmail.com; el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Teniendo la necesidad urgente de llegar a un acuerdo formal respecto a la tenencia, régimen de vistas y los alimentos de mi menor hijo **SEBASTIAN MALPARTIDA ESPINOZA**, solicito a Usted el trámite del presente, invitando a la madre de mi menor hijo, para conciliar al respecto.

SEGUNDO: En ese sentido, es que, de manera armoniosa, formulo la presente, a efectos de acordar con la invitada sobre la situación de mi menor hijo, velando por su integridad y tranquilidad que todo padre desea para sus hijos.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRINCIPAL: TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS de mi menor hijo **SEBASTIAN MALPARTIDA ESPINOZA**

SITUACION QUE MOTIVA LA CONCLUSION POR DECISIÓN MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Habiéndose llevado a cabo la Audiencia de Conciliación:

PRIMERO: Que, en este acto viendo la controversia sobre pensión de alimentos, régimen de visitas y tenencia, lamentable mente las partes no llegaron a un acuerdo conciliatorio y se emitió un Acta por Falta de Acuerdo siendo las 11:40 am del martes 30 de abril del año 2024.

DECISIÓN DEBIDAMENTE MOTIVADA DEL CONCILIADOR:

Ante tal situación se procedió a concluir el procedimiento conciliatorio por decisión debidamente motivada del conciliador en audiencia efectiva, por advertir:

Que, con fecha 02 de mayo del año 2024, se llevó explico la modalidad de firma electrónica a la invitada la ciudadana **ZONIA MERCEDES ESPINOZA MALDONADO**, lo que quedó grabado en audio y video de fecha martes 30 de abril del año 2024, esta misma señora aceptó la acta dando su conformidad solo se requirió firmar el acta en presencia de la parte interesada.



CCEIPH
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanqueña"

**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

pasado más de 24 horas y reiterando que firme atreves de su celular N° 983351185 hizo caso omiso a los mensajes que le dejamos y llamadas, en ese sentido dejamos la constancia de la firma de la parte solicitante el ciudadano **KETHY JUSTINO MALPARTIDA PINO**. Por ello es la motivación del conciliador de la presente audiencia decidió concluir el procedimiento, la cual se deja constancia del acta anterior firmado por las partes asistentes y la presente para los fines correspondientes, de conformidad con el Artículo 15º inciso f) de la Ley de Conciliación N° 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N° 1070, siendo las 11:30 am del día jueves 02 del mes de mayo del año 2024.

80 am del dia jueves 02 de

Renato Sol Palomino
Constituyente
Circuito Especializado en Familia



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

S. Soto Palomino
ABOGADO
CABIL N° 3723

ACTA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 085-2024

EXP. N° 085-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del martes 30 del mes de abril del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 00000332, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por el ciudadano **KETHY ZEPHYRINA JUSTINO MALPARTIDA PINO**, identificado con DNI N° 74122830, con domicilio procesal en la Carretera Central Km 3.5 – CP Menor Jancao del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco, con celular N° 927495628 y correo electrónico kethy.angel@gmail.com; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con la ciudadana **ZONIA MERCEDES ESPINOZA MALDONADO**, identificada con DNI N° 78375662, con domicilio real la Av. Venezuela 5415 Dpto. 1209 - Edificio C del Distrito de San Miguel, Provincia y Departamento de Lima, con celular N° 983351185 y correo electrónico zoniaem7@gmail.com; el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

PRIMERO: Teniendo la necesidad urgente de llegar a un acuerdo formal respecto a la tenencia, régimen de vistas y los alimentos de mi menor hijo **SEBASTIAN MALPARTIDA ESPINOZA**, solicito a Usted el trámite del presente, invitando a la madre de mi menor hijo, para conciliar al respecto.

SEGUNDO: En ese sentido, es que, de manera armoniosa, formulo la presente, a efectos de acordar con la invitada sobre la situación de mi menor hijo, velando por su integridad y tranquilidad que todo padre desea para sus hijos.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRINCIPAL: TENENCIA, REGIMEN DE VISITAS Y ALIMENTOS de mi menor hijo **SEBASTIAN MALPARTIDA ESPINOZA**

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos de naturaleza similar se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:40 am horas del martes 30 del mes de abril del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 085-2024.

74122830



CCEIPH
Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

Firma: N. Soto Palomino
ABOGADO
C.R.L. N° 2709

Kenny F. Soto Palomino
Abogado Especializado en Conciliación Extrajudicial
C.R.L. N° 2709
Firma: Kenny F. Soto Palomino
Abogado Especializado en Conciliación Extrajudicial
C.R.L. N° 2709

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 091-2024

EXP. N° 091-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 5:30 p.m. horas del miércoles 15 del mes de mayo del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en Materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 18743, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la ciudadana **KARINA ISABEL GUEVARA NOBA**, identificada N° 40923063, con domicilio real en Los Geranios N°103 – 106 – Urbanización Paucarbambilla del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el ciudadano **JHERSON ELMER SEGURA LUJAN**, identificado con DNI N° 44732058, con domicilio real en el Jr. Daniel Alcides Carrión – Urb. San Gabriel Mz. A Lot 12 interior 3 del Distrito de Pillico Marca, Provincia y Departamento de Huánuco y celular N° 997629937.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Que, resulta señor conciliador que mi persona y la parte invitada el ciudadano **JHERSON ELMER SEGURA LUJAN**, mantuvimos una relación aproximadamente de 7 años 4 meses y el producto de mencionada relación procreamos a nuestra menor hija **MÍA AYLIN HANNA SEGURA GUEVARA** actualmente de (03) años 01 mes de edad inscritas en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec donde se tiene que nuestra menor hija ha sido reconocida por ambos padres.
- Que, a la fecha tanto el invitado y mi persona nos encontramos separados de cuerpo y, de hecho, razón por la cual procedo a solicitar el inicio de procedimiento de conciliación sobre la pensión de alimentos, tenencia y régimen de visitas, en ese sentido el invitado desde que existe la separación me dejó a cargo del cuidado y tenencia de mi hija, razón por la cual procedo a solicitar el inicio de este procedimiento de conciliación ya que como padre alimentista y procreador de mi hija, tiene responsabilidades a favor de mi hija la cual pasa por múltiples necesidades como alimentación, vestimenta, salud, vivienda, recreación, etc.
- Para que se tenga presente al momento de arribar a un acuerdo motivado entre las partes el invitado se encuentra en aptitud y capacidad de atender las necesidades fundamentales de mi hija, además que tiene un trabajo estable y su principal obligación y es el derecho principal del padre asumir los gastos y necesidades principales de nuestro menor hijo lo cual permitirá aportar de forma conjunta para los gastos tales como: **Alimentos**, ricos de vitaminas, proteínas y minerales imprescindibles para su normal desarrollo, **Estudio**, ya que es fundamental para su desarrollo integral, para que sea una ciudadana de bien y pueda sustentarse con la calidad de vida que ello pueda elegir y en la actualidad nuestra hija estudia en el IEP.SAN SILVESTRE, **Medicina**, los cuales se necesita vitaminas tales como vitaminas nordic berries para el desarrollo de mi hija y otras de índole que pueda necesitar en caso de una emergencia, **Habitación**, que sea adecuada y que cuente con las comodidades mínimas para su normal desarrollo, Asumiendo los gastos, como servicio de agua, luz y teléfono, **Recreación**, lo cual como están en una etapa de desarrollo necesitan paseos, talleres u otros que ellos necesiten., **Vestido**, ya que son necesidades principales para su protección personal y de acuerdo a sus actividades habituales.
- Que, a la fecha como madre desde que han nacido mi menor hija he estado cumpliendo con mis obligaciones como madre, sin embargo, recurro a su despacho para poder coordinar con mi padre de mi hija para hacer un gasto compartido toda previa coordinación entre las partes, el invitado tiene que entender que el cálculo de la pensión de alimentos no existe fórmula universal para calcular la pensión alimentaria. Junto con las legislaciones provinciales y estatales, en la materia, hay que considerar que cada caso es diferente ya que depende la cantidad de alimentos entre los padres dentro del régimen dentro del acuerdo conciliatorio, la situación económica de cada uno y las condiciones de acuerdo conciliatorio que



CCEIPH

*Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"*

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

*Leyesy A. Soto Palomino
ABOGADO
C.R.H. Nº 3709*

servirá de hogar para los hijos.
 5. Entre los criterios para fijar los alimentos, el artículo 481 del Código Civil establece lo siguiente: *Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.* La obligatoriedad de la pensión de alimentos a favor de nuestra menor hija es principal responsabilidad de los padres, en ese sentido es el primer deber que adquieren las parejas o ex parejas con sus hijos y de acuerdo al artículo 474º del Código Civil menciona que la responsabilidad de asistencia de alimentos es por ambos padres y no solo uno.

6. Que, corresponde a la Tenencia de nuestra menor hija el artículo 81 Código de los Niños y los Adolescentes que indica *"Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescente se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente"* De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, en caso no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquier modalidad, se tendrá que resolver en un conducto judicial afectando la estabilidad emocional de los hijos el cual mi persona no quiere llegar a instancias judicial ya que el único fin es velar el estado emocional físico de nuestra menor hija MÍA AYLIN HANNA SEGURA GUEVARA.

7. Que, corresponde al régimen de visitas para que tenga en cuenta la parte invitada El derecho al régimen de visitas o "derecho de visitas" es el derecho a tener contacto, comunicación y estancia entre padres e hijos no cohabitantes. En principio viene a ser el derecho de los hijos, pero también de aquellos padres que no ejercen la tenencia de sus hijos a que puedan relacionarse y sobre todo puedan comunicarse entre sí.

¿Cómo surge el régimen de visitas?

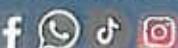
Para tener claro cómo es que surge el régimen de visitas debemos remontarnos hasta la filiación, la cual, puede ser matrimonial o extramatrimonial. En el primer caso es automática, pues rige la presunción de paternidad. En cambio, en la filiación extramatrimonial, es un acto voluntario el reconocer a sus hijos. En caso el progenitor no quiera reconocer la filiación se puede demandar el reconocimiento, conforme lo señala el artículo 402 del Código Civil, que regula los presupuestos para la declaración judicial de filiación extramatrimonial. Una vez establecida la filiación surge la figura de la patria potestad, según lo establecen los artículos 74 y 418 del Código de los Niños y Adolescentes y Código Civil, respectivamente. Señala que los progenitores legales tienen no solo el deber, sino el derecho de cuidar y proteger a sus hijos. A partir de ello, en los supuestos que los progenitores estén separados de hecho la tenencia la ostentan ambos progenitores. El progenitor que es impedido de ejercer la visita hacia sus hijos menores, podrá interponer una demanda solicitando la fijación de un régimen de visitas, amparándose en el artículo 88 del Código de los Niños y Adolescentes.

3. **Vías para determinar el régimen de visitas** En nuestra legislación en casos de tenencia exclusiva existen dos vías para que se determine el régimen de visitas, los cuales son: 3.1 **Vía conciliación** Es primera forma está amparada en el párrafo 2 del artículo 7 de la Ley 26872, Ley de conciliación, siendo vía más óptima, porque aquí son las partes en atención a sus posibilidades, determinan un régimen de visitas que están en principio dispuestas a cumplir, lo cual es lo más idóneo para tener una buena relación paterno-filial, sin embargo, también existe el supuesto que no se llegue a ningún acuerdo conciliatorio. Para este último supuesto existe la vía judicial para determinar un régimen de visitas. 3.2 **Vía judicial** Muchas veces en casos de separación de pareja no logran ponerse de acuerdo en ningún punto, para esto, la vía judicial es la única alternativa para la familia. Interviniendo una autoridad judicial de acuerdo a lo establecido en la legislación.

www.cceiph.com

direccioncceiph@gmail.com

Síguenos en:



Jr. Abtao N° 1348 - 2do. Piso - Huánuco

Telf.: (062) 623331 / Cel.: 968 035 423



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

que no ejerza la tenencia pueda ver a su hijo en los días, horarios que se fijen en la sentencia.
8. En ese orden de ideas y en virtud de ello nos vemos obligados a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política, Art 6°, 7° y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415° y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con la parte invitada el ciudadano **JHERSON ELMER SEGURA LUJAN**.
9. Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitada que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se FIJE LA PENSIÓN DE ALIMENTOS a favor de nuestra menor hija **MÍA AYLIN HANNA SEGURA GUEVARA**, por el monto del **50% DE SU SUELDO QUE PERCIBE COMO OBSTETRA EN LA UDR SIS HUÁNUCO (UNIDAD DESCONCENTRADA REGIONAL DEL SEGURO INTEGRAL DE SALUD)**

SEGUNDO: Que, se acuerde fijar LA TENENCIA a favor de nuestra menor hija **MÍA AYLIN HANNA SEGURA GUEVARA**, a favor de la parte solicitante la madre **KARINA ISABEL GUEVARA NOBA**.

TERCERO: Que, se acuerde fijar EL REGIMEN DE VISITAS a favor de nuestra menor hija **MÍA AYLIN HANNA SEGURA GUEVARA**, previa coordinación con la parte invitada el ciudadano **JHERSON ELMER SEGURA LUJAN**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 6:35 pm horas del miércoles 15 del mes de mayo del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 091-2024.

Rosario F. Soto Palomino
ABOGADO
CAB. N° 3709

Rosario F. Soto Palomino
Conciliador
Código Civil
Código de Niños y Adolescentes
Código de Familia



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

ENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRÓNICOS U OTROS DE NATURALEZA SIMILAR

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 119-2024

EXP. N° 119-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:00 a.m. horas del viernes 28 del mes de junio del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en Materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 18741, en virtud de la solicitud de conciliación presentado la ciudadana **AMPARO GUILIANA HURTADO DOMINGUEZ**, identificada con DNI N° 47645057, con correo electrónico amparoguilliana2@gmail.com, con celular N° 938591356 y domicilio real en Jr. Las Viñas H-15 del Distrito de Pillco Marca, Provincia y Departamento de Huánuco; efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el ciudadano **MANUEL JESÚS GAMARRA QUISPE**, identificado con DNI N° 42266292 y celular N° 986401375 y correo electrónico gamarramanuel1@gmail.com; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Que, resulta señor conciliador que mi persona y el hoy invitado **MANUEL JESÚS GAMARRA QUISPE**, mantuvimos una relación y el producto de mencionada relación procreamos a nuestro menor hijo **FRANCISCO MANUEL GAMARRA HURTADO** actualmente de (08) años donde se tiene que nuestro menor hijo ha sido concebido entre ambos.
- Que, haciendo un antecedente de los hechos realizados mi persona velando la integridad, seguridad y bienestar de mi menor hijo, decidí llegar a un acuerdo conciliatorio por un monto de s/ 500.00 (**quinientos con 00/100 soles**) **aproximadamente hace 8 años en un Centro de Conciliación en la Ciudad de Huánuco**. Señor conciliador que entiendo señor conciliador que la calidad de la conciliación es de alta calidad y que invito a conciliar para que se resuelva el conflicto.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDP AJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

3. Para que se tenga presente al momento de arribar a un acuerdo motivado entre las partes tanto el invitado y mi persona nos encontramos en aptitud y capacidad de atender las necesidades fundamentales de nuestro menor hijo, ya que como padres es el derecho principal que requiere nuestro menor hijo lo cual ayudara y se podrá tener una solvencia conjunta para los gastos y necesidades principales de nuestro menor hijo por ello permitirá aportar de forma conjunta para los gastos tales como: Alimentos, ricos de vitaminas, proteínas y minerales imprescindibles para su normal desarrollo, Medicina, los cuales se necesita vitaminas para el desarrollo de mi concebido, Habitación, que sea adecuada y que cuente con las comodidades mínimas para su normal desarrollo, Asumiendo los gastos, como servicio de agua, luz y teléfono, Recreación, lo cual como están en una etapa de desarrollo necesitan paseos, talleres u otros que ellos necesiten, Estudio, principal derecho del menor para que pueda ser un ciudadano de bien y pueda solventarse por sí mismo y Vestido, ya que son necesidades principales para su protección personal y de acuerdo a sus actividades habituales.

4. Que, a la fecha como madre desde que ha nacido mi menor hijo he estado cumpliendo con mis obligaciones como madre, sin embargo, recurro a su despacho para poder coordinar con el padre de mi menor hijo para hacer un gasto equitativo toda previa coordinación entre las partes, la parte invitada tiene que entender que el cálculo de la pensión de alimentos no existe fórmula estándar o universal para calcular la pensión alimentaria. Junto con las legislaciones propias de cada país en la materia, hay que considerar que cada caso es diferente es por eso en la ecuación de alimentos entran variables como los ingresos, tanto del padre como de la madre lo mismo el número de hijos y las condiciones de vivienda (incluyendo su ubicación geográfica) que servirán de hogar para los hijos.

Entre los criterios para fijar los alimentos, el artículo 481 del Código Civil establece lo siguiente: *Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades de quien los debe pagar, atendiendo particularmente a las circunstancias personales de ambos y a las diferencias que se hagan acuerdos en contrario*.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

alimentos a favor de nuestro menor hijo es principal responsabilidad de los padres, en ese sentido es el primer deber que adquieren las parejas o ex parejas con sus hijos y de acuerdo al artículo 474º del Código Civil menciona que la responsabilidad de asistencia de alimentos es por ambos padres y no solo uno.

6. En ese orden de ideas y en virtud de ello mi persona se ve obligado a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política, Art 6º, 7º y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92º, Código Civil Art 414º, 415º y 417º, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con el invitado el ciudadano **MANUEL JESUS GAMARRA QUISPE**.

8. Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

9. En caso de su negativa tendré la necesidad de demandar el **aumento de pensión de alimentos debido al incremento de necesidades del menor**, tal como me respalda el Art. 481, 482 del Código Civil, en cuanto refiere a que los alimentos regulan por el Juez en proporción a las posibilidades de quien debe darlos, en este caso el invitado está en condiciones de cumplir con el porcentaje solicitado en mi petitorio.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar la **PENSION EL AUMENTO DEPENDIENTE DE ALIMENTOS** a favor de nuestro menor hijo **FRANCISCO JAVIER GAMARRA QUISPE** en coordinación con el Invitado **MANUEL JESUS GAMARRA QUISPE**.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

IGUALDAD Y PAZ HUANUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos u otros de naturaleza similar se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 10:50 am horas del viernes 28 del mes de junio del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 134-2024.


Renato J. Soto Palomino
ABOGADO
C.C.E.I.P.H.

47645057

47645057

~~Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanueña"
Renato J. Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N° 50132
Conciliador Extrajudicial Certificado en Fecha N° 50132~~



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 140-2024

EXP. N° 140-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 11:00 a.m. horas del lunes 01 del mes de julio del año 2023 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N° 18741, se apersonaron las partes el ciudadano **MIGUEL ANGEL AROSTEGUI CRESPO**, identificado con DNI N° 75149556, con domicilio real en Urb. Huayopampa – Jr. Los Polos Mz. H Lot. 3 – Huayopampa del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con la ciudadana **NORMA YHAJAYRA ROJAS REYES**, identificada con DNI N° 77025435, con domicilio real en el Jr. San Martín N° 981 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco; con el objeto que les asista en la solución de su conflicto, con el objeto que les asista en la solución de su conflicto.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

1. Que, resulta señor conciliador que mi persona y el hoy invitado celebramos un acuerdo de conciliación de fecha 31 de julio del año 2023, ante el centro de conciliación extrajudicial "IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA", en ese sentido siendo las pretensiones conciliatorias **tenencia, pensión de alimentos y régimen de visitas** acto que se llevó debidamente motivado por las partes velando el bienestar de nuestra menor hija y con el único fin que se disuelva el vínculo matrimonial entre las partes bajo ese antecedente se llegó a los siguientes acuerdos:

PRIMERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- La tenencia de su menor hija **AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS**, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR AMBOS PADRES**, y será de la siguiente manera:
 - Los días lunes, martes y miércoles, la tenencia será ejercida por la madre la ciudadana **NORMA YHAJAYRA ROJAS REYES**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.
 - Los días jueves, viernes y sábado; la tenencia será ejercida por el padre el ciudadano **MIGUEL ANGEL AROSTEGUI CRESPO**; con el compromiso de cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hija.
 - Que, corresponde a los días domingos, los padres acordaron que será una tenencia rotativa iniciando por la madre luego por el padre así sucesivamente a lo largo de la semana.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA
Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 968 035 423 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, ambos padres asumirán la alimentación de su menor hija AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS al 100 % ya que tienen una Tenencia Compartida, esto quiere decir los días que le toca la tenencia a cada padre este se hará cargo al 100 % de sus alimentos; ello señalado en el primero acuerdo de este Acta de conciliación.
- Que, corresponde a los gastos de Salud de su menor hija AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS, ambos padres acordaron que harán un gasto compartido del 50 % c/u, cuando su menor hija lo requiera.
 - Que, corresponde a los gastos de Educación de su menor hija AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS, ambos padres acordaron que harán un gasto compartido del 50 % c/u, ello cuando su menor
- hijo inicie sus actividades Escolares (Inicial, Primaria, Secundaria y Superior)
- Que, corresponde a los gastos de Recreación de su menor hija AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS, ambos padres acordaron que harán un gasto compartido del 50 % c/u, ella cuando su menor hija lo requiera.
- Que, corresponde a los gastos de Vestimenta de su menor hija AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS, ambos padres acordaron que harán un gasto de S/ 500.00 (QUINIENTOS CON 00/100 SOLES) en las fechas de 28 Julio y Navidad gastos que asumirán cada padre haciendo las compras directamente a su menor hija y

2. Bajo esos acuerdos como se señala claramente ambos padres nos comprometemos **cuidar velar el estado emocional, físico y psicológico de nuestra menor hija**, para que tenga un panorama de los hechos a la actualidad señor conciliador las partes nos encontramos separados de manera unilateral todo ello por temas estrechamente personales, es por ello que a pedido de mi menor hija y así como a causas del invitado cuando se hace el régimen de visitas y sobre todo la tenencia, el invitado conlleva estos acuerdos con su actual pareja lo cual estaría vulnerando la figura materna de nuestra menor hija.

3. Es por ello que como madre me preocupa el estado emocional de nuestra hija es a razón de ello que solicito se haga el cambio de tenencia compartida a tenencia efectiva a favor de mi persona.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículo 3º.- A vivir en un ambiente sano. - El niño y el adolescente tienen derecho a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Concordancias:

Conv.D.N.: Art. 3º C.N.A.: Arts. 144º inc. e), 160º inc. f) **Artículo 4º.- A su integridad personal.** - El niño y el adolescente tienen derecho a que se respete su integridad moral,

psicológica y física y a su libre desarrollo y bienestar. No podrán ser sometidos a tortura,

ni a trato cruel o degradante. **Artículo 81º.- Tenencia** - Cuando las partes estén

separadas de hecho, la Tenencia de sus hijos y adolescentes dependerá de acuerdo a lo



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

existir acuerdo, o si éste resulta perjudicial para los hijos, la Tenencia la resolverá el juez especializado, dictando las medidas necesarias para su cumplimiento.

Artículo 82º.- Variación de la Tenencia. - Si resulta necesaria la variación de la Tenencia, el Juez ordenará, con la asesoría del equipo multidisciplinario, que ésta se efectúe en forma progresiva de manera que no le produzca daño o trastorno. Sólo cuando las circunstancias lo ameriten por encontrarse en peligro su integridad, el Juez, por decisión motivada, ordenará que el fallo se cumpla de inmediato.

Concordancias: C.C.: Arts. 340º, 422º

Artículo 83º.- Petición. - El padre o la madre a quien su cónyuge o conviviente le arrebate a su hijo o desee que se le reconozca el derecho a la Custodia y Tenencia, interpondrá su demanda acompañando el documento que lo identifique, la partida de nacimiento y las pruebas pertinentes. Concordancias: C.N.A.: Arts. 150º, 153º C.C.: Arts. VI, 418º, 419º, 421º C.P.: Art. 147º C.P.C.: Art. IV

Artículo 87º.- Tenencia provisional. - Se podrá solicitar la Tenencia Provisional si el niño fuere menor de tres años y estuviere en peligro su integridad física, debiendo el Juez resolver en el plazo de veinticuatro horas. En los demás casos, el Juez resolverá teniendo en cuenta el informe del Equipo Multidisciplinario, previo dictamen fiscal. Esta acción sólo procede a solicitud del padre o la madre que no tenga al hijo bajo su custodia. No procede la solicitud de Tenencia Provisional como medida cautelar fuera de proceso. Concordancias: C.C.: Arts. 422º, 470º L.O.M.P: Art. 96º inc. 2)

Bajos esos argumentos la parte invitada tiene que entender que la Tenencia de nuestra menor hija el artículo 81 Código de los Niños y los Adolescentes que indica "*Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescente se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente*" De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, en caso no existir acuerdo sobre la tenencia en cualquier modalidad, se tendrá que resolver en un conducto judicial, atendiendo la estabilidad emocional de los hijos en cada uno de los hogares y garantizar la igualdad y paz huánuquena.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ya que el único fin es velar el estado emocional físico de nuestra menor hija **AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS.**

En ese orden de ideas y en virtud de ello mi persona se ve obligado a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política, Art 6°,7° y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415°y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con el invitado el ciudadano **MIGUEL ANGEL AROSTEGUI CRESPO**

4. Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

5. En caso de su negativa de la parte invitada tendrá la penosa necesidad de demandar **la variación de tenencia de nuestra menor hija**, tal como me respalda el Art. 97, 98, 99 del Código de Niño y Adolescentes, en cuanto refiere a que la tenencia exclusiva, en este caso el invitado está en condiciones de cumplir con el porcentaje solicitado en mi petitorio.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar VARIACIÓN DE LA TENENCIA DE ACUERDO AL EXPEDIENTE N°110-2023 de nuestra menor hija **AYSEL AITANA AROSTEGUI ROJAS**, a favor de la parte solicitante la ciudadana **NORMA YHAJAYRA ROJAS REYES.**



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDP AJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

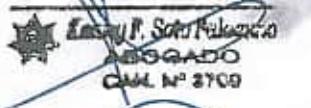
Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio. Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:20 am horas del lunes 01 del mes de julio del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 140-2024.


Renny F. Soto Palomino
ABOGADO
CML. N° 2709


Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuqueña"

Renny F. Soto Palomino
Conciliador Extrajudicial N° 68332
Excluded Education Program Family ID 16741


75149556


77025435



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 021-2024

EXP. N° 021-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 4:00 p.m. horas del martes 16 del mes de diciembre del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 18741, en virtud a la solicitud de conciliación presentado por la ciudadana **JEISSY AMERICA RENFIGO QUISPE**, identificada con DNI N° 46217873, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado N° 615 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano **IVAN MARTIN LOPEZ FALLAQUE**, identificado con DNI N° 09344884, domicilio real en el Jr. abtao N° 321 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 916 – 2 Piso – Huánuco, con correo electrónico Manfredo.deneqri@gmail.com y celular N° 99914455.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

Fijar la Pensión de Alimentos y Tenencia a favor de sus menores hijos **IVANKO GIAKOMOLOPEZ RENFIGO Y IVO LOPEZ RENGIFO**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación atravez de medios electrónicos de naturaleza similar se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

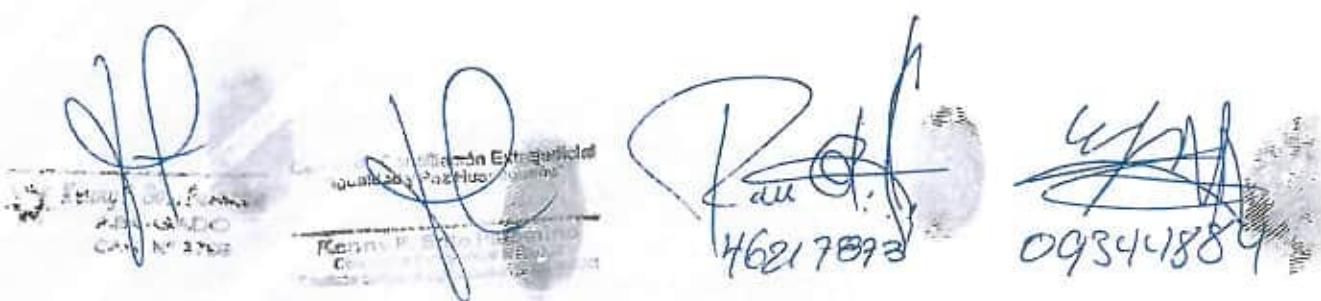
Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

las 4:15 pm horas del martes 16 del mes de enero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 021-2024.





CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO

EXP. N° 022-2024-CCEIPH

ACTA DE CONCILIACIÓN N° 022-2024

En la ciudad de Huánuco, siendo las 3:00 p.m. horas del viernes 19 del mes de enero del año 2024 ante mi **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 18741, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la ciudadana **NORIS AQUINO CASTRO**, identificada con DNI N° 47185705, con domicilio real en Urb. Los Cipreses Mz. a Lot. 17 de Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo conciliatorio con el ciudadano **ANTHONY MAURICE CRUZ HERNANDEZ**, identificado con DNI N° 72252107, con domicilio real en el Jr. Argentina D-3 San Luis del Distrito de Amarilis, Provincia y Departamento de Huánuco.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Que, resulta señor conciliador que mi persona y la parte invitada el ciudadano **ANTHONY CRUZ HERNANDEZ** mantuvimos una relación y el producto de mencionada relación procreamos a nuestra menor hija **NAOMY KORAYMA CRUZ AQUINO** actualmente de (12) donde se tiene que nuestra menor hija ha sido concebida entre ambos.
- Que, haciendo un antecedente de los hechos realizados mi persona velando la integridad, seguridad y bienestar de mi menor hija desde que ha nacido he venido velando sola sus recursos que ella requiere, dada la ausencia del hoy invitado, es a razón de ello que le invito a conciliar para poder arribar a un acuerdo pacífico entre las partes.
- Para que se tenga presente al momento de arribar a un acuerdo motivado entre las partes tanto la invitada y mí persona nos encontramos en aptitud y capacidad de atender las necesidades fundamentales de nuestra menor hija, además que ambas partes podemos trabajar ya que como padres es el derecho de ambos padres lo cual ayudaría y se podría tener una solvencia conjunta para los gastos y necesidades principales de nuestra menor hija, lo cual permitiría apoyar de forma conjunta para los gastos tales como:



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

- **Alimentos**, ricos de vitaminas, proteínas y minerales imprescindibles para su normal desarrollo.
 - **Medicina**, los cuales se necesita vitaminas para el desarrollo de mi concebido.
 - **Habitación**, que sea adecuada y que cuente con las comodidades mínimas para su normal desarrollo, Asumiendo los gastos, como servicio de agua, luz y teléfono.
 - **Recreación**, lo cual como están en una etapa de desarrollo necesitan paseos, talleres u otros que ellos necesiten.
 - **Vestido**, ya que son necesidades principales para su protección personal y de acuerdo a sus actividades habituales.
4. Que, a la fecha como madre desde que ha nacido mi menor hija he estado cumpliendo con mis obligaciones como madre, sin embargo, recurro a su despacho para poder coordinar con el padre de mi menor hija para hacer un gasto equitativo toda previa coordinación entre las partes; la parte invitada tiene que entender que el cálculo de la pensión de alimentos no existe fórmula estándar o universal para calcular la pensión alimentaria. Junto con las legislaciones propias de cada país en la materia, hay que considerar que cada caso es diferente es por eso en la ecuación de alimentos entran variables como los ingreso, tanto del padre como de la madre lo mismo el número de hijos y las condiciones de vivienda (incluyendo su ubicación geográfica) que servirá de hogar para los hijos.
5. Entre los criterios para fijar los alimentos, el artículo 481 del Código Civil establece lo siguiente:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

6. La obligatoriedad de la pensión de alimentos a favor de nuestra menor hija es principal responsabilidad de los padres, en ese sentido es el primer deber que adquieren las parejas o ex parejas con sus hijos y de acuerdo al artículo 474º del Código Civil menciona que la responsabilidad de asistencia de alimentos es por ambos padres y no solo uno.
7. Qué corresponde a la Tenencia de nuestros menores hijos el artículo 61 Constitución Política y los Adolescentes que incluye "Cuando los padres están separados o divorciados o cuando uno de los padres muere o desaparece se quedan con los niños tanto como sea posible".



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente" De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, en caso no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquier modalidad, se tendrá que resolver en un conducto judicial afectando la estabilidad emocional de los hijos el cual mi persona no quiere llegar a instancias judicial ya que el único fin es velar el estado emocional físico de nuestra menor hija **ANTHONY MAURICE CRUZ HERNANDEZ**.

8. En ese orden de ideas y en virtud de ello mi persona se ve obligado a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política, Art 6°, 7° y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415°y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con la parte invitada el ciudadano **ANTHONY MAURICE CRUZ HERNANDEZ**.
9. Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar la **PENSION DE ALIMENTOS**, a favor de nuestra menor hija **NAOMY KORAYMA CRUZ AQUINO**, previa coordinación con la parte hoy invitada el ciudadano **ANTHONY MAURICE CRUZ HERNANDEZ**.

SEGUNDO: Que, se acuerde fijar la **TENENCIA** de nuestra menor hija **NAOMY KORAYMA CRUZ AQUINO**, a favor de la parte solicitante la ciudadana **NORIS AQUINO CASTRO**.

SEGUNDO: Que, se acuerde fijar el **RÉGIMEN DE VISITAS** de nuestra menor hija **NAOMY KORAYMA CRUZ AQUINO**, previa coordinación con la parte Invitada – previo a ello – existe una sentencia por Régimen de Visitas que puede ser verificable en bienestar familiar Huánuco.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos de naturaleza similar se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 3:42 pm horas del viernes 19 del mes de enero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 022-2024.

The image shows handwritten signatures and fingerprints of several individuals involved in the mediation process. One signature is clearly legible as 'J. Abtao' with the number '47185705' written below it. Another signature is partially visible at the bottom left. There are also two sets of fingerprints, one above the other, and some smaller, less distinct markings or signatures.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco

Telf. 917 812 339 - (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.con-

ACTA DE CONCILIACIÓN CON ACUERDO PARCIAL

EXP N°024 -20224-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 10:10 a.m. horas del jueves 01 del mes de febrero del año 2024 ante mi **FERNANDO SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en Materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 15953, en virtud de la solicitud de conciliación presentado por la ciudadana **KEYDI ESTHER ARCE ROMERO**, identificada con DNI N° 47464439, con domicilio real en el Caserío Lucmayoc del Distrito de Churubamba, Provincia y Departamento de Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano **JUAN BISMARCK ALEJO CAYETANO**, identificado con DNI N° 44650718, con domicilio real la Calle Arias Aragüés N° 807 - Arequipa y celular N° 951313593; con el objeto de que les asista en la solución de su conflicto

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

- Que, resulta señor conciliador que mi persona y la parte invitada el ciudadano **ALEJO CAYETANO BISMARCK JUAN** mantuvimos una relación y el producto de mencionada relación procreamos a nuestro menor hijo **HANSEL CAMILO ALEJO ARCE** actualmente de (04) años de edad inscrita en el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – Reniec, con registros único DNI N° 91355849 donde se tiene que nuestro menor hijo ha sido reconocido por ambos padres.
- Que, haciendo un antecedente de los hechos realizados mi persona velando la integridad, seguridad y bienestar de mi menor hijo en diversas oportunidades hable con la parte invitada para poder arribar a un acuerdo pacífico entre las en bienestar de mi menor hijo **HANSEL CAMILO ALEJO ARCE**, pero hasta la fecha solo veo la falta de intereses del invitado.
- Para que se tenga presente al momento de arribar a un acuerdo motivado entre las partes tanto el invitado y mi persona nos encontramos en aptitud y capacidad de atender las necesidades fundamentales de nuestro menor hijo, además que ambas partes podemos trabajar ya que como padres es el derecho de ambos padres lo cual ayudara y se podrá tener una solvencia conjunta para los gastos y necesidades principales de nuestro menor hijo lo cual permitirá aportar de forma conjunta para los gastos tales como:
Alimentos, ricos de vitaminas, proteínas y minerales imprescindibles para su normal desarrollo, **Medicina**, los cuales se necesita vitaminas para el desarrollo de mi concebido, **Habitación**, que sea adecuada y que cuente con las comodidades mínimas para su normal desarrollo, Asumiendo los gastos, como servicio de agua, luz y teléfono, **Recreación**, lo cual como están en una etapa de desarrollo necesitan paseos, talleres u otros que ellos necesiten, **Vestido**, ya que son necesidades principales para su protección personal y de acuerdo a sus actividades habituales.
- Que, a la fecha como madre desde que ha nacido mi menor hijo he estado cumpliendo con mis obligaciones como madre, sin embargo, no me ha despachado para poder coordinar con el padre de mi menor hijo para que cumpla con sus responsabilidades y cubrir sus gastos, ya que no tengo la capacidad económica para hacerlo.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 917 812 339 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

previa coordinación entre las partes; la parte invitada tiene que entender que el cálculo de la pensión de alimentos no existe fórmula estándar o universal para calcular la pensión alimentaria. Junto con las legislaciones propias de cada país en la materia, hay que considerar que cada caso es diferente es por eso en la ecuación de alimentos entran variables como los ingresos, tanto del padre como de la madre lo mismo el número de hijos y las condiciones de vivienda (incluyendo su ubicación geográfica) que servirá de hogar para los hijos.

5. Entre los criterios para fijar los alimentos, el artículo 481 del Código Civil establece lo siguiente:

Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor.

6. La obligatoriedad de la pensión de alimentos del invitado a favor de nuestro menor hijo es principal responsabilidad de los padres, en ese sentido es el primer deber que adquieren las parejas o ex parejas con sus hijos y de acuerdo al artículo 474º del Código Civil menciona que la responsabilidad de asistencia de alimentos es por ambos padres y no solo uno.

7. Que, corresponde a la Tenencia de nuestros menores hijos el artículo 81 Código de los Niños y los Adolescentes que indica "**Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescente se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente**" De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, en caso no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquier modalidad, se tendrá que resolver en un conducto judicial afectando la estabilidad emocional de los hijos el cual mi persona no quiere llegar a instancias judicial ya que el único fin es velar el estado emocional físico de nuestro menor hijo y por derecho de acuerdo a Ley la tenencia es velado por la madre hasta que tenga capacidad de goce o se pueda tener manifestación de voluntad.

8. Que, corresponde al Régimen de Visitas de mi menor hijo **HANSEL CAMILO ALEJO ARCE**, la legislación peruana determina modalidades del régimen de visitas En nuestro país, los magistrados resuelven no solo el régimen de visitas, sino también la tenencia, en base al principio del interés superior del niño o adolescente, pues las figuras señaladas son determinadas en medida de cuál favorece más a la protección de sus derechos. a) **Externamiento:** Esta es la facultad la cual permite que el progenitor pueda sacar fuera a su hijo, es decir llevarlo fuera del lugar donde vive con el progenitor que ostenta la tenencia. b) **Sin externamiento:** Al contrario de la anterior esta no permite que el progenitor que no ostenta la tenencia solo pueda visitar a su hijo dentro del lugar donde este reside. En caso se dicte la posibilidad de externamiento, a criterio del juez quien debe velar por la seguridad del menor, determinará si las visitas serán supervisadas por el progenitor que ostenta la tenencia familiar que este designe o un tercero para que acompañe al menor durante el periodo de visita. Lo antes mencionado se determina teniendo en consideración la situación de los padres, la opinión del menor; en caso pueda darla y sobre todo los motivos que el menor exprese. Por lo tanto, en caso de que el menor no exprese su voluntad, el juez determinará lo que sea más conveniente para su bienestar. En caso de que el menor no exprese su voluntad, el juez determinará lo que sea más conveniente para su bienestar.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 917 812 339 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

9. En ese orden de ideas y en virtud de ello mi persona se ve obligado a presentar esta solicitud de conciliación y proceder como corresponde por Ley en las instancias que se me vea factible ya que me ampara la constitución política, Art 6°, 7° y 13, el código de niños y adolescentes en su artículo 92°, Código Civil Art 414°, 415° y 417°, lo cual procedo en este procedimiento Conciliatorio a llegar a un acuerdo con la parte invitada el ciudadano ALEJO CAYETANO BISMARCK JUAN

10. Finalmente solicitamos a su centro de conciliación, le haga recordar al invitado que conforme lo establece el Artículo 15 de La Ley 26872 (Ley de Conciliación) la inasistencia de la parte invitada a la audiencia de conciliación produce presunción legal relativa de verdad sobre los hechos expuestos en el Acta de Conciliación y reproducidos en la futura demanda; Así como la posibilidad de que un Juez le imponga una multa no menor de 2 ni mayor de 10 Unidades de Referencia Procesal por su inasistencia, la misma que solicitamos la imposición de la multa de 10 URP a la parte invitada de ser el caso.

PRETENSIÓNES CONCILIATORIAS:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar la **PENSION DE ALIMENTOS** a favor de mi menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, previa coordinación con la parte hoy invitada el ciudadano ALEJO CAYETANO BISMARCK JUAN

SEGUNDO: Que, se acuerde fijar la **TENENCIA** de mi menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, a favor de la parte solicitante la ciudadana KEYDI ESTHER ARCE ROMERO.

TERCERO: Que, se acuerde fijar el **RÉGIMEN DE VISITAS CON EXTERNAMIENTO DEL HOGAR MATERNAL** de mi menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, previa coordinación con la parte invitada.

ACUERDO CONCILIATORIO:

Considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

PRIMERO -TENENCIA: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, corresponde a la Tenencia de mi menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, los padres acordaron que la **TENENCIA SERÁ EJERCIDA POR LA MADRE**, la ciudadana KEYDI ESTHER ARCE ROMERO; con el compromiso de cuidar el estado emocional, físico y psicológico de su menor hijo.

SEGUNDO: PENSIÓN DE ALIMENTOS: Según los acuerdos tomados por las partes se acuerda que:

- Que, el padre el ciudadano JUAN BISMARCK ALEJO CAYETANO, asignara una pensión de alimentos a favor de su menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, la suma de **S/.200.00 (DOSCIENTOS CON 00/100 SOLES)** montos que serán depositados en la cuenta de ahorros N° 365-95642324-0-54 de la entidad financiera Banco de Crédito BCP a favor de la madre la ciudadana KEYDI ESTHER ARCE ROMERO.
- Que, corresponde a los Gastos de Salud de su menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, el padre se compromete asumir los gastos al 100% cuando su menor hijo requiera.
- Que, corresponde a los Gastos de Educación de su menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, el padre se compromete asumirlos, anualmente, en la medida que su menor hijo requiera.



**CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA**

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 - 2019 - JUS/DGDPAJ - DCMA

Jr. Abtao 1348 - Huánuco
Telf. 917 812 339 - (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.con

(uniforme, útiles escolares y los gastos que requiera la institución educativa donde estudie el menor)

- Cabe precisar que la pensión de alimentos será efectuada el 28 de cada mes, iniciando el 28 febrero del año 2024 en adelante.

DESCRIPCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE ARRIBÓ A SOLUCIÓN ALGUNA:

PRIMERO: Que, se acuerde fijar el **RÉGIMEN DE VISITAS CON EXTERNAMIENTO DEL HOGAR MATERNAL** de mi menor hijo HANSEL CAMILO ALEJO ARCE, previa coordinación con la parte invitada

VERIFICACIÓN DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

En este Acto KENNY FRANCK SOTO PALOMINO con Registro del C.A.H N.º 3799, abogado de este Centro de Conciliación procedió a verificar la legalidad de los Acuerdos adoptados por las partes conciliantes, dejándose expresa constancia que conocen, que de conformidad con el artículo 18º de la Ley de Conciliación N.º 26872, modificado por el artículo 1º del Decreto Legislativo N.º 1070, concordado con el artículo 688º Texto Único Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N.º 768, modificado por el Decreto Legislativo N.º 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las 11:00 am horas del jueves 01 del mes de febrero del año 2024 en señal de lo cual firman la presente Acta N.º 024-2024, la misma que consta de cuatro (04) páginas

The image shows several handwritten signatures and corresponding fingerprints. There are four distinct sets of prints, each accompanied by a signature. One signature is partially obscured by a large, dark ink smudge. The signatures appear to be in Spanish, likely belonging to the parties involved in the agreement.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huánuquena"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUÁNUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral
Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA
Jr. Abtao 1348 – Huánuco
Telf. 968 035 423 – (062) 623331
direccioncceiph@gmail.com
www.cceiph.com

ACTA DE CONCILIACIÓN POR FALTA DE ACUERDO N° 026-2024

EXP. N° 026-2024-CCEIPH

En la ciudad de Huánuco, siendo las 6:00 p.m. horas del martes 16 del mes de diciembre del año 2024 ante mí **KENNY FRANCK SOTO PALOMINO**, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial Especializado en materia de Familia debidamente acreditado por el Ministerio de Justicia, mediante Registro N.º 18741, en virtud a la solicitud de conciliación presentado por la ciudadana **JEISSY AMERICA RENFIGO QUISPE**, identificada con DNI N° 46217873, con domicilio real en el Jr. Leoncio Prado N° 615 del Distrito, Provincia y Departamento Huánuco; a efectos de llegar a un acuerdo con el ciudadano **IVAN MARTIN LOPEZ FALLAQUE**, identificado con DNI N° 09344884, domicilio real en el Jr. abtao N° 321 del Distrito, Provincia y Departamento de Huánuco y domicilio procesal en el Jr. 28 de julio N° 916 – 2 Piso – Huánuco, con correo electrónico Manfredo.denegri@gmail.com y celular N° 99914455.

Iniciada la audiencia de Conciliación se procedió a informar a las partes sobre el procedimiento conciliatorio, su naturaleza, características fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar.

PRETENSIONES CONCILIATORIAS:

Fijar la Pensión de Alimentos y Tenencia a favor de sus menores hijos **IVANKO GIAKOMOLOPEZ RENFIGO Y IVO LOPEZ RENGIFO**.

FALTA DE ACUERDO:

Habiéndose llevado a cabo la audiencia de conciliación a través de medios electrónicos de naturaleza similar se incentivado a las partes a buscar soluciones satisfactorias para ambas, lamentablemente no llegaron a adoptar acuerdo alguno, por lo que se da por finalizado la audiencia y el procedimiento conciliatorio.



CCEIPH

Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"

CENTRO DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL IGUALDAD Y PAZ HUANUQUEÑA

Autorizado su funcionamiento por Resolución Directoral

Nº 494 – 2019 – JUS/DGDPAJ – DCMA

Jr. Abtao 1348 – Huánuco

Telf. 968 035 423 – (062) 623331

direccioncceiph@gmail.com

www.cceiph.com

las 6:15 pm horas del martes 16 del mes de enero del año 2024, en señal de lo cual firman la presente Acta N° 026-2024.


Kenny F. Soto Palomino
ABOGADO
CABA Nº 3700


Centro de Conciliación Extrajudicial
"Igualdad y Paz Huanuqueña"


Kenny F. Soto Palomino
Abogado Especialista Nº 623332
Centro de Conciliación Extrajudicial Nº 026-2024

